

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



ACREDITACIÓN POR R.S. Nº CEUB 1126/02

**TESIS DE GRADO**

**“OBSTÁCULOS SOCIO JURÍDICOS PARA LA  
APLICACIÓN DE LAS REGLAS MÍNIMAS DE  
NN.UU. EN EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS”**

**POSTULANTE : VICTOR HERRERA PANTOJA  
TUTOR : DR. ABRAHAM AGUIRRE**

**La Paz – Bolivia**

**2009**

# ÍNDICE GENERAL

Agradecimiento  
Dedicatoria

identificación de Problema, objeto de la investigación  
Delimitación del tema  
Objetivo de la tesis  
Marco de Referencia.  
Hipótesis de trabajo.  
Métodos y técnicas utilizadas.

## **CAPITULO I REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS,**

- 1.1 Antecedentes.
- 1.2 Emisión.
- 1.3 Revisiones de las Reglas Mínimas,
- 1.4 Ratificación por Bolivia.
- 1.5 Aplicación en nuestro país.
- 1.6 influencia en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.
- 1.7 Beneficios en favor de los internos.

## **CAPITULO II VACÍOS Y DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN NUESTRO PAÍS.**

- 2.1 Selección y Capacitación del personas penitenciario.
- 2.2 infraestructura Mínima.
- 2.3 Administración penitenciaria.
- 2.4 Servicios penitenciarios.
- 2.5 Otras deficiencias referidas a los derechos de los internos.
- 2.6 Violaciones a los Derechos Humanos.
- 2.7 Bajo presupuesto penitenciario.
- 2.8 Trabajo de campo y observación de la realidad sobre los obstáculos socio jurídicos que obstaculizan la aplicación de las reglas mínimas de las NN. UU en nuestro régimen penitenciario.

## **CAPÍTULO III LEGISLACIÓN COMPARADA,**

- 3.1 Venezuela.
- 3.2. Perú.
- 3.3. Chile.
- 3.4. Bolivia.

## **CAPÍTULO IV REFORMAS NECESARIAS**

- 4.1 Al personal profesional y administrativo.
- 4.2 A la infraestructura y los servicios.
- 4.3 Concernientes a la administración penitenciaria y de supervisión.
- 4.4 A los derechos elementales de los internos.
- 4.5 Tendientes a evitar la violación de los Derechos Humanos.
- 4.6 Medidas para impedir el hacinamiento, el Contagio criminal y la reincidencia.

## **CAPÍTULO V PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN PARA LOGRAR LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE BOLIVIA.**

- 5.1. Introducción.
- 5.2. Bases.
- 5.3. Exposición de motivos.
- 5.4. Objetivos.
- 5.5. Conclusiones.
- 5.6. Anteproyecto de Ley.

Conclusiones.  
Recomendaciones.  
Bibliografía.  
Anexos.

## ***RESUMEN ABSTRACT***

El presente trabajo de investigación esta referido a identificar los obstáculos socio jurídicos para la aplicación de las REGLAS MÍNIMAS de las Naciones Unidas adoptado por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente en marco de principios progresistas celebrado en Ginebra en agosto de 1955 y ratificado en el octavo congreso de las Naciones Unidas realizado en la Habana Cuba en 1988.

Los obstáculos sociojurídicos que existen en los establecimientos penales son : no existe infraestructura adecuada , falta de servicios sanitarios , áreas de recreación .espacios para la asistencia religiosa , personal especializado para la administración , hacinamiento , presupuesto insuficiente , retardación de justicia , falta de centros especiales para menores imputables , guarderías , espacios para visitas conyugales y talleres de especialización Por los fundamentos anteriores, el trabajo, identificando los obstáculos sociojurídicos permite adjuntar en proyecto de reforma de la ley de Ejecución penal y Supervisión para lograr la efectiva aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas en los Establecimientos Penitenciarios de Bolivia con la participación de: Prefecturas Municipios , Universidades Publicas y Privadas ; Instituciones Nacionales, Internacionales y de las Autoridades de Gobierno Central

VÍCTOR HERRERA PANTOJA

## ***INTRODUCCIÓN***

El presente trabajo de investigación esta referido a identificar los obstáculos socio jurídicos para la aplicación de las REGLAS MÍNIMAS de las Naciones Unidas adoptado por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente en marco de principios progresistas celebrado en Ginebra en agosto de 1955 y ratificado en el octavo congreso de las Naciones Unidas realizado en la Habana Cuba en 1988.

Los obstáculos sociojurídicos que existen en los establecimientos penales son : no existe infraestructura adecuada , falta de servicios sanitarios , áreas de recreación .espacios para la asistencia religiosa , personal especializado para la administración , hacinamiento , presupuesto insuficiente , retardación de justicia , falta de centros especiales para menores imputables , guarderías , espacios para visitas conyugales y talleres de especialización Por los fundamentos anteriores, el trabajo, identificando los obstáculos sociojurídicos permite adjuntar en proyecto de reforma de la ley de Ejecución penal y Supervisión para lograr la efectiva aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas en los Establecimientos Penitenciarios de Bolivia con la participación de: Prefecturas Municipios , Universidades Publicas y Privadas ; Instituciones Nacionales, Internacionales y de las Autoridades de Gobierno Central

VÍCTOR HERRERA PANTOJA

# **PERFIL DE LA INVESTIGACIÓN**

## **1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.-**

El problema se produce cuando la legislación penitenciaria de un país, como en el caso de Bolivia, no cumple con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas en lo referente al tratamiento de reclusos.

Esto quiere decir que las normas referidas a los edificios penitenciarios, su organización, su infraestructura mínima, los servicios y el personal penitenciario, no se cumplen en nuestro medio por falta de la inclusión de normas sobre supervisión y el mejoramiento del presupuesto dedicado a las penitenciarias, que produce hacinamiento, miseria y violencia en los recintos penitenciarios que impiden la incursión social de los internos.

Por esta razón, surge la necesidad de promulgar normas que permitan la aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas en nuestros recintos penitenciarios.

## **2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.-**

### **3. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.-**

Se limitará al estudio del Instrumento Internacional, denominado: “Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos, emitida por las Naciones Unidas y la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento”.

### **4. DELIMITACIÓN TEMPORAL.-**

Se limitará al estudio del problema en los últimos 6 años, o sea desde que entró en vigencia la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, de fecha 20 de noviembre de 2001 hasta fines de julio del año de 2007.

### **5. DELIMITACIÓN ESPACIAL.-**

Se limitará al estudio de las deficiencias en la aplicación de las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos, en la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz., Chonchocoro y Centro femenino de obrajes.

## **6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.-**

### **6.1. OBJETIVO GENERAL.-**

Los Obstáculos Socio Jurídicos no permiten la aplicación de las Reglas Mínimas de NN.UU. en el tratamiento de reclusos en nuestro país, que violan de esta manera los derechos humanos y las garantías constitucionales.

## **6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-**

- Encontrar las deficiencias básicas que existen en nuestro país con relación a las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos.
- Analizar las ventajas que ofrece la aplicación de las Reglas Mínimas de NN.UU. en los centros de: San Pedro, Obrajes y Chonchocoro de La Paz.
- Elaborar un proyecto de ley, que proponga cambios que faciliten y logren la aplicación de las Reglas Mínimas de las NN.UU. para el tratamiento de los reclusos.
- Comparar la legislación Boliviana con las legislaciones de: Perú, Venezuela y Chile.

## **7. MARCO DE REFERENCIA.-**

### **7.1. MARCO HISTÓRICO.-**

Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos fueron emitidas por las NN.UU. por resolución 663 c. (XXIV) del 31 de julio de 1957 referentes a recomendaciones sobre selección y formación del personal penitenciario, establecimientos penales y correccionales abiertos, la administración de las Instituciones Penales y Correccionales y el tratamiento de los reclusos con el mayor respeto de los Derechos Humanos.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión de fecha 20 de diciembre de 2001.

### **7.2. MARCO TEÓRICO.-**

Se estudiará la **TEORÍA DE LA REINCERSIÓN SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS**, que consiste en reintegrar al interno a la sociedad, completamente rehabilitado para llevar una vida normal, sin reincidir en el delito.

### **7.3. MARCO CONCEPTUAL.-**

- **NACIONES UNIDAS.**

Organismo internacional creado en mayo de 1948, que acoge en su seno a la mayoría de los países del mundo y convoca a Congresos Internacionales por medio de sus grupos consultivos y su Asamblea General, de los cuales salen las Directrices y Recomendaciones oficiales para su aplicación en los diferentes estados miembros.<sup>(1)</sup>

– **REGLAS MÍNIMAS.**

Conjunto de recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el tratamiento de reclusos, referidas principalmente a la capacitación y especialización del personal penitenciario, la infraestructura mínima, el trabajo y estudio penitenciarios, la reincursión social de los internos, sus derechos y los servicios penitenciarios.<sup>(1)</sup>

– **RECLUSO.**

En sentido estricto, recluso es el condenado a la pena de reclusión, sin embargo en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, se utiliza esta voz para designar a toda persona legalmente privada de libertad en los diferentes países.<sup>(1)</sup>

– **REINSECCIÓN SOCIAL.**

Es la terminología oficial de las Naciones Unidas para designar a la enmienda y resocialización de los internos. <sup>(1)</sup>

– **LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.**

Es la Ley Nro 2298, que entró en vigencia el 20 de diciembre de 2001 y que tiene por objeto según su artículo primero, regular la Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y de la pena y la ejecución de las medidas cautelares de carácter personal.<sup>(1)</sup>

---

<sup>(1)</sup> NN.UU. Revista Internacional de las Naciones Unidas, Nro. 25 2007

<sup>(1)</sup> Huascar Cajías K., Penología, Ed. Juventud. La Paz, Bolivia 1989 Pág. 300

<sup>(1)</sup> Raúl Goldstein, Diccionario Derecho Penal, Ed. Astrea Bs. As. Argentina. 1978 pág. 572

<sup>(1)</sup> Sergio García Ramírez Manual de Prisiones, Ed. Porrúa México año 1996, pág. 15.

<sup>(1)</sup> Ley de Ejecución Penal y Supervisión, UPS Editorial S.R.L., La Paz Bolivia, 2005 pág. 3



## **– DERECHOS DE LOS RECLUSOS.**

Están consignados en los artículos 20 al 39 y se refieren a la revisión médica, reglas de separación, alimentación, derecho a ser oído, inviolabilidad de la correspondencia y otros envíos, higiene y conservación, traslado de penitenciarias, transferencia internacional de la ejecución y libertad.<sup>(1)</sup>

## **– DERECHOS HUMANOS.**

Conjunto de libertades, atributos y facultades reconocidas por la Constitución Política del Estado a los habitantes de un país por su condición de personas ya que son derechos inherentes al concepto cristiano de dignidad y valor esencial que toda persona tiene, sin distinción de raza, religión, idioma condición social u otras.<sup>(1)</sup>

### **7.4. MARCO JURÍDICO.-**

Se regirá a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y a las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos de las NN.UU., en el marco de la Constitución Política del Estado en sus artículos 7, 9, 11 y 12 sobre los derechos y garantías fundamentales de la persona detenida .

### **8. HIPÓTESIS DE TRABAJO.-**

Eliminando los Obstáculos Socio Jurídicos que existen en los centros penales como: la falta de una infraestructura adecuada, los servicios sociales, centros de salud, campos deportivos, formación del personal, servicio de educación y otros, permitirá la aplicación de las Reglas Mínimas de NN.UU. y se lograra la reincursión social y integral se los internasen: San Pedro, Centro femenino de obrajes y chonchocoro de La Paz.

### **9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.-**

#### **9.1. MÉTODOS GENERALES.-**

---

<sup>(1)</sup> Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Obra Citada Pág. 7 a 13

<sup>(1)</sup> Demetrio Macías Zabaleta, Libro en homenaje al Dr. Daniel Estrada Pérez, Ed. Adrus, Arequipa Perú 2004, pág. 182

Los métodos generales son utilizados por su amplitud casi en todas las investigaciones científicas y que las mismas se aplican en todas las etapas del proceso de la investigación se utilizarán los siguientes métodos.

– **EL MÉTODO DEDUCTIVO**

La que nos permitirá deducir por medio de razonamiento lógico que consiste fundamentalmente en separar consecuencias de algo.

– **EL MÉTODO INDUCTIVO.**

Es la que va de lo particular a lo general, pues permite trascender los casos particulares para llegar a conclusiones generales, en este sentido la ventaja de este método es que impulsa al investigador a ponerse en contacto directo con el objeto de la investigación.

**9.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.-**

Son aquellos que se utilizan en la investigación de determinados fenómenos de la realidad y por ellos utilizaremos:

– **EL MÉTODO EXEGÉTICO.**

Que consistirá a su vez en un análisis semántico y gramatical de la normatividad existente sobre el tema.

– **EL MÉTODO SISTEMÁTICO.**

Que consiste en la determinación del significado de los términos y el alcance de la norma en función al objeto de la investigación.

**10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.-**

- **OBSERVACIÓN:** Se realizará visitas a los centros penitenciarios de: San Pedro Obrajes y Chonchocoro.
- **ENTREVISTA:** Se conversará con los reclusos y con el personal encargado de la administración de los centros penitenciarios; individualmente, y en grupo.
- **ENCUESTA.-** Se realizará encuestas a los reclusos y al personal encargado de la administración de los centros penitenciarios.

- **CUESTIONARIO.**- Se aplicará un cuestionario escrito a los internos del personal de la administración de los centros penales de: San Pedro Centro Femenino de Obrajes y Chonchocoro de La Paz.

## **CAPITULO I**

### **REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS**

#### **1.1 ANTECEDENTES.**

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos fue adoptada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra el 30 de agosto de 1955 y aprobada por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos tienen un doble propósito: proteger los derechos humanos fundamentales de los individuos privados de libertad y favorecer un tratamiento basado en principios progresistas de prácticas correccionales. En los últimos años ha aumentado la preocupación por las violaciones de los derechos humanos básicos, razón por la cual este aspecto ha recibido una atención cada vez mayor. Las actividades que desarrollan las Naciones Unidas y otros organismos internacionales en la esfera de derechos humanos reflejan la sensibilidad de la comunidad mundial ante este problema.

Si bien existe concordancia entre los dos propósitos principales de las Reglas, e incluso paralelismo entre ambos, la creciente importancia que se concede a la protección de los derechos humanos ha planteado dudas en cuanto a si es aconsejable, o incluso admisible imponer ciertos tipos de tratamiento al recluso sin su consentimiento. Esta precaución parece ser una indicación más de la tendencia, leve pero perceptible, hacia un interés predominante por la preservación de los derechos humanos. La cuestión del equilibrio entre estos dos propósitos de las Reglas exige un estudio más a fondo.

Se ha ampliado el medio en el que funcionan las Reglas, y es en este medio en el que necesariamente deben estudiarse. En primer término, la tendencia ha sido confiar más en medidas de tratamiento externo que en las de tratamiento institucional; especialmente ella ha ocurrido así en algunos de los países en

desarrollo cuya tradición, costumbres y escasez de recursos hacen más viables y expeditivas las medidas de tratamiento externo.

En el tratamiento institucional propiamente dicho, ha aumentado el empleo de nuevos tipos de servicios, tales como residencias y establecimientos intermedios, que no pueden ser calificados estrictamente de establecimientos penitenciarios. Su carácter mixto, así como el empleo de medidas tales como la redención de la pena por el trabajo, la semidetención, etc., ha hecho más difícil trazar una línea divisoria entre el tratamiento penitenciario efectivo, pues ha aumentado el uso de instituciones abiertas cuyas condiciones se aproximan a las existentes en una sociedad libre.

Se considera que, el grupo consideró que, aún en el caso de las prisiones de carácter más tradicional, se habían comenzado a ver signos de la influencia del medio más amplio en que funcionan actualmente. Esto era evidente en la mayor permeabilidad de los límites entre la prisión y el mundo exterior. Los contactos entre el recluso y la comunidad se mantenían con unos métodos mejores de comunicación. El mundo exterior entraba cada vez más en el ámbito de la prisión mediante las actividades voluntarias, los consejos consultivos de ciudadanos, grupos interesados de empleadores y miembros de grupos colectivos que tratan de mantener y fomentar en el recluso un sentimiento de identificación con la empresa y la comunidad en general y una sensación de participación en ellas. También se mencionaron los sistemas de trabajo fuera de las instituciones y de visitas al hogar.

Las relaciones mutuas de las diversas modalidades del tratamiento, tanto el institucional como el externo, y del microcosmo de la prisión con el macrocosmo más amplio del que forma parte, exigen que en opinión del grupo el problema de la aplicación de las Reglas Mínimas se aborde en forma global.

La aplicación de las Reglas es debido a menudo a un enfoque parcial, que las ha aplicado aisladamente y con independencia de la política de defensa social existente (o de la falta de la misma), y de un contexto socioeconómico nacional

más amplio. Todo análisis de las dificultades y problemas que han impedido la aplicación de las Reglas Mínimas debe ir acompañado de un esfuerzo por encontrar los medios necesarios para superar dichos problemas y dificultades.

## **1.2 EMISIÓN.**

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Habiéndose aprobado las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos anexas a la presente resolución:

1. Pide al Secretario General, que conforme al párrafo d) del anexo a la resolución 415 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas transmita éstas reglas mínimas a la comisión de asuntos sociales del Consejo Económico y Social para que éstas las apruebe.
2. Confía en que estas reglas sean aprobadas por el Consejo Económico y Social y, si el Consejo lo estima procedente, por la Asamblea General que se transmitan a los gobiernos recomendándoles para que estudien con ánimo, la posibilidad de adoptarlas y aplicarlas en la administración de las instituciones penitenciarias, y que informen cada tres años al Secretario General sobre los progresos realizados en su aplicación.
3. Expresa para mantener informados a los gobiernos de los progresos realizados.
4. Expresa así mismo el deseo de que pida al Secretario General que tome las medidas necesarias para que dé a éstas reglas la mayor publicidad posible.

## **1.3 REVISIONES DE LAS REGLAS MÍNIMAS.**

La tarea principal y urgente será asegurar la plena aplicación de los principios básicos y normas de las Reglas Mínimas.

De esta manera el grupo consultivo de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente efectuado en Ginebra, en fecha 6 a 16

de agosto de 1968, estudió la posibilidad de que las Naciones Unidas adoptaran medidas para garantizar una aplicación más amplia de las Reglas Mínimas.

En el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, realizado en enero de 1988 en la Habana Cuba, se exhortó a que los países miembros inserten en las legislaciones nacionales las normas y principios básicos de las Reglas Mínimas. Se estuvo de acuerdo en que estas medidas podían incluir trabajos de investigación sobre el grado en que se aplican actualmente estas Reglas Mínimas. Además se aprobó la prestación de ayuda a los gobiernos en las tareas que emprendieren al respecto.

Se planteó que para realizar una revisión de las Reglas Mínimas, se debe tener en cuenta las nuevas ideas en lo que respecta a la protección de los Derechos Humanos y la evolución reciente en materia correccional y los conocimientos de las ciencias del comportamiento.

En el futuro las Reglas que podrían ser objeto de revisión, incluirían del trabajo penitenciario, el contacto con el mundo exterior, la preparación gradual para la liberación de los privados de libertad, tratamiento de los detenidos preventivos, Libertad Condicional y Redención.

Sin embargo, en las Naciones Unidas existen diferencias de opinión en lo que respecta a los cambios necesarios.

Al presente ya no se presentaron otras solicitudes formales para efectuar cambios fundamentales en las Reglas Mínimas. La corriente actual esta dividida entre los que postulan modificar algunas de las disposiciones existentes, mientras que otros apoyan la idea de que las modificaciones deberían limitarse a una adaptación basada en la evolución ocurrida en este fenómeno desde la aprobación de las Reglas Mínimas, ya que todos están de acuerdo en que una revisión a fondo de las Reglas Mínimas, podría hacerlas perder su autoridad y además podría en peligro a la legislación que ya las haya implementado y quiera asegurar su aplicación.

Aunque en las Naciones Unidas existe acuerdo en que la primera parte de las Reglas Mínimas para el tratamiento del los Reclusos era aplicable a todas las

categorías de reclusos, posteriormente, se plantea señalar unas normas especiales para referirse expresamente a determinadas categorías adicionales de reclusos, no comprendidas en la parte especial de las Reglas. Por esta razón lo más práctico es incluir anexos, en vez de reformas en las Reglas Mínimas.

Actualmente, se propuso ampliar su alcance para que incluyeran todas las medidas correccionales, incluso el tratamiento en libertad. Sin embargo, se adoptó una postura más equilibrada, señalando que si bien era necesario considerar todo el sistema correccional como un sistema total e integrado, lo más urgente es una protección adecuada de los Derechos Humanos básicos dentro del Régimen Penitenciario y que, por lo menos de momento, toda acción debería limitarse a dicha protección.

A la fecha ya no se han efectuado más reformas ni adiciones en las Reglas Mínimas; más bien se han constituido en la mejor guía para las reformas penitenciarias de los países miembros y ha servido también para que se efectúen muchas reformas positivas dentro de nuestro sistema penitenciario, ya que incluso la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, esta inspirada en sus normas y principios, que en la práctica encuentran obstáculos para su aplicación, por lo que el objeto de la presente tesis es identificar los obstáculos y proponer las soluciones más viables para poder mejorar y optimizar esta ley para lograr el fin de la pena prescrito por el artículo 25 de nuestro Código Penal, que es la enmienda y la Rehabilitación de los internos.

#### **1.4 RATIFICACIÓN POR BOLIVIA.**

Nuestro país ha ratificado su compromiso de adoptar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, desde que fueron publicadas, por eso también fueron tomadas en cuenta por la Comisión Codificadora Nacional integrada por los Drs. Manuel Duran Padilla, Hugo Cesar Cadima, Manuel José Justiniano y Raúl Calvimontes Núñez del Prado que publicó su proyecto en la editorial Cajías en la ciudad de La Paz el año 1964. Sin embargo, no fue sino hasta la publicación de la Ley de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario que fue promulgada por el Gral. Banzer el año 1973, que sus principios y normas



procuraron ser incorporados más efectivamente, pero creemos que la Ley vigente, de Ejecución Penal y Supervisión, 20 de diciembre de 2001, es la que acogió con mayor seriedad sus fundamentos.

## **1.5 APLICACIÓN EN NUESTRO PAÍS.**

Actualmente, pese a que las normas contenidas en las Reglas Mínimas han sido incorporadas en un elevado porcentaje en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, sin embargo lo que realmente está fallando es su aplicación.

Esto se observa principalmente en lo que se refiere a los establecimientos penitenciarios, que son tratados en los artículos 75 a 86 de esta ley, que no se cumple en la práctica ya que no existen establecimientos especiales ni establecimientos para menores de edad imputables, que no han sido implementados y que son meramente enunciativos en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Lo mismo sucede respecto a la capacidad de los establecimientos, infraestructura mínima, construcción de establecimientos y privatización de servicios.

Otra paradójica realidad se presenta en lo relativo a las penitenciarias de alta, media y mínima seguridad, que prácticamente no existe a excepción de algunos contados ejemplos como las penitenciarias del Abra en Cochabamba, Cantú marca de Potosí y Chonchocoro en La Paz, que pueden ser consideradas penitenciarias de alta seguridad, sin embargo se extrañan las penitenciarias de mínima seguridad y como ya mencionamos los establecimientos para asistencia médico psiquiátrica y los establecimientos para menores de 21 años imputables.

Otra forma de establecimientos que no existen son los centros de custodia que están destinados exclusivamente a las personas sujetas a detención preventiva. Como vemos existen serias deficiencias en lo que respecta a los establecimientos penitenciarios, que no permiten la amplia aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos.

Otra área en la que se presentan graves deficiencias y problemas, es la referida a los servicios penitenciarios, prescritos en los artículos 88 al 102 de la Ley de

Ejecución Penal y Supervisión ya que en la práctica la asistencia médica, por ejemplo, se realiza en ambientes sumamente estrechos e incómodos, que además no cuentan con el mínimo equipamiento necesario para atender las urgencias médicas que se presentan.

El tratamiento especializado y la asistencia psiquiátrica y psicológica, prácticamente no existen en nuestros centros penitenciarios, lo que imposibilita el tratamiento de enfermedades graves y contagiosas. Mucho menos van a existir otros servicios médicos, lo que forzosamente obliga a que estos casos sean atendidos en centros médicos externos, con el consiguiente peligro de fuga y otros inconvenientes.

El servicio de asistencia legal es completamente deficiente y en algunos casos ni siquiera existen, lo que obliga a que incluso los informes bio sico sociales sean elaborados solamente por el servicio de asistencia social que quizás sea el único servicio penitenciario que funciona medianamente en nuestros principales centros penitenciarios.

Si pensamos en la realidad de lo que sucede en las provincias, obviamente el problema es sumamente alarmante, pues no existen centros penitenciarios modelos, ni siquiera en las principales ciudades intermedias de las provincias más desarrolladas, como es el caso de la provincia Omasuyos, la Provincia Caranavi, Pucarani Capital de la Provincia Los Andes, Patacamaya, en el departamento de La Paz. En el interior del país, el problema no es diferente, sino más bien tiende a agudizarse, con el crecimiento de algunas pequeñas urbes como Canasmoro y San Lorenzo en Tarija, Montero y Camiri en Santa Cruz, San Borja y Riberalta en el Beni, el Chapare y Quilla cohollo en Cochabamba y otras ciudades intermedias de Chuquisaca y Potosí, como Tupiza.

Ni siquiera la asistencia religiosa, cuenta con ambientes especiales, personal y libertad para su correcto funcionamiento.

Otra grave deficiencia es referente a los convenios, que el artículo 102 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, relega solamente a las Universidades Públicas y Privadas, limitando mucho este campo, pues los convenios deberían

ser suscritos con toda entidad pública y privada de Bolivia y del extranjero, pues como se están llevando las cosas actualmente se dejan de percibir apreciables recursos que podrían incluso llegar a mantener el Régimen Penitenciario Nacional.

Los mismos problemas se presentan en lo referente al Régimen Penitenciario prescrito en los artículos 142 al 147 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, pues también hay muchas deficiencias en lo referente al Régimen Cerrado, al Régimen Abierto, a los traslados de los internos, a su participación en la planificación, organización del trabajo y la educación penitenciarios.

Como ya habíamos señalado al tratar sobre los establecimientos penitenciarios, al no existir establecimientos para menores de edad imputables, tampoco se puede llegar a cabo con éxito el Régimen de Adolescentes Imputables.

Si nos referimos al Régimen e Medidas Cautelares Personales, señalados en los artículos 154 al 156 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión ocurre lo mismo, ya que tampoco existen centros de custodia especiales como manda y ordena el artículo 75 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, referido a las clases de establecimientos penitenciarios que deben existir en Bolivia.

Todo esto, crea un mayor problema consistente en la imposibilidad de la cabal aplicación del Sistema Progresivo, establecido en los artículos 157 al 177 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que no se puede cumplir ya que algunas condiciones para el extramuro, la libertad condicional y la redención, no permiten que los internos accedan a estos beneficios. Por ejemplo los requisitos para obtener la redención que son tan limitativos que realmente imposibilitan a que los reclusos se hagan acreedores a estos beneficios en ejecución de sentencia.

Los casos más palpables se presentan en el Régimen de Trabajo y estudios penitenciarios, que es tan deficiente que en algunas partes prácticamente no existe y en otros casos son muy deficientes debido a la carencia de ambientes para estudios y trabajo, talleres y principalmente personal especializado para guiar este tipo de actividades y especialmente ejercer la supervisión correspondiente, para que no se mal utilicen estos beneficios y se conviertan en

una burla para la justicia por falta de una clara reglamentación y oportunidades de trabajo dentro de las cárceles.

Además por falta de una correcta Supervisión, condenas mayores se ven disminuidas tramposamente, con la complicidad de malos directores de establecimientos penitenciarios, funcionarios de la administración penitenciaria y jueces inescrupulosos, a cuya consecuencia presos altamente peligrosos recuperan con facilidad y prontitud su libertad.

El trabajo penitenciario, que tiene por finalidad principal crear en el condenado hábitos regulares de trabajo, así como promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar, para cubrir sus necesidades y las de su familia según el artículo 181 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, gracias a este beneficio de redención, mal ejecutado y sin la correcta supervisión, se ha constituido en un medio artero para conseguir la reducción de la pena y la liberación anticipada de presos peligrosos.

Lo propio ocurre con la redención por estudio. Los privados de libertad alegan haber participado en toda clase de cursos para reducir sus condenas; y a tal fin, presentan las más insólitas certificaciones. Por ejemplo, una presa analfabeta del penal de “San Sebastián – Mujeres”, acreditó haber participado un mes en un Curso denominado “Grupo de Servidores del Mundo de la Metafísica”. Los certificados de Cursos y Talleres más frecuentes, presentados por los presos y presas, para solicitar la redención, son los siguientes: a) Cursos de alfabetización; b) Capacitación en grupos de Auto Apoyo; c) Educación sexual; d) Prevención de la drogadicción; e) Derechos Humanos; f) Conformación del Consejo Penitenciario; g) Repostería y Panadería; h) Resolución alternativa de conflictos; i) Prevención de violencia; j) Garantías Constitucionales; k) C.P.E. y Nuevo C.P.P.

Estos casos no son la excepción sino la regla. Todos los días los jueces de ejecución penal reciben las más raras pruebas de trabajo y estudio dentro la cárcel y, lo extraño es que, casi siempre dan curso a estas peticiones sin molestarse en investigar la veracidad del trabajo realizado.

Una jueza del Distrito de Cochabamba, no obstante observar los informes manifiestamente fraudulentos presentados por el interno E.M. del penal de “El Abra”, finalmente le concedió la redención solicitada de **SIETE** meses de condena por **EQUIDAD**, en Resolución de 13 de agosto de 2004.

Al ser concedida la redención automáticamente los presos están habilitados para pedir uno de los muchos beneficios que en ejecución penal reconoce nuestra legislación penal, con lo que, presos condenados a diez años de presidio, por ejemplo abandonan la cárcel a los cuatro años.

Según la Ley de Ejecución Penal el trabajo penitenciario puede realizarse de acuerdo a diversas modalidades, como el centralizado, dependiente, por cuenta propia del condenado, cooperativo, societario y otras (Art. 183), pero en la realidad no existe ninguna de estas variedades laborales, en la mayor parte de los penales, y la redención de la pena por trabajo se la busca en modalidades insólitas y engañosas. Por ello, mientras dentro las cárceles no existan posibilidades reales de trabajo, en fábricas y talleres dependientes de la administración penitenciaria principalmente, la redención de pena por trabajo seguirá siendo una utopía y un medio fraudulento para acortar las condenas.

Por todo lo señalado la finalidad del tratamiento penitenciario que señala el art. 176 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que al igual que la finalidad de la pena que establece el art. 25 del Código Penal, persigue la readaptación social del condenado, que como habíamos señalado no se produce por los obstáculos socio jurídicos que se presentan en la práctica.

## **1.6 INFLUENCIA EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.**

Como habíamos señalado se nota claramente la influencia que han tenido las Reglas Mínimas en la elaboración de la Ley de Ejecución Penal y de Supervisión e incluso de su reglamento, promulgado mediante Decreto Supremo Nro. 26715 de 26 de julio de 2002.

Se nota claramente que se ha tratado de seguir estas directrices, sin embargo en la práctica como hemos señalado en el punto anterior existen obstáculos socio jurídicos para la aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas

en el Tratamiento de Reclusos. De lo que se trata actualmente es de llevar a la práctica estos principios y normas de las Reglas Mínimas, contenidos en nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión, logrando la implementación principalmente del tratamiento y los servicios penitenciarios para aplicar correctamente el Sistema Progresivo para la readaptación y enmienda de los internos.

Por otra parte, la Ley de Ejecución Penal adolece de un problema capital que solo, casi exclusivamente se dedica a la ejecución penal pero prácticamente tiene muy poco de supervisión, lo que es un obstáculo jurídico más, para la aplicación de las NN.UU. para el tratamiento de reclusos es pues necesario implementar urgentemente normas referidas a la supervisión para que se pueda hablar seriamente de reincursión social de los internos pero actualmente la realidad es conmovedora y muy negativa. Esto se puede apreciar de manera muy tangible en el trabajo de investigación titulado “Cárcel y Drogas”, realizado por la Dirección General de Régimen Penitenciario, la OEA y el Centro Latinoamericano de Investigación Científica (CELIN – BOLIVIA), que en sus tablas estadísticas incluye los principales problemas penitenciarios, que indican que principalmente son el contagio criminal, el consumo de drogas y alcohol, la homosexualidad, el SIDA, las Bandas y Pandillas existentes, el Hacinamiento, la convivencia de los padres con sus hijos y a veces con toda la familia, la salud mental, el suicidio, el asesinato y la violencia incluida la violación.

Esto refleja que no se están aplicando correctamente las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, sino que por el contrario existe mucha indiferencia y dejadez de las autoridades de gobierno, que no encarar con la debida seriedad el problema penitenciario, por el contrario rehuyen su tratamiento y delegan su manutención, como en nuestro caso a las prefecturas, lo que hace que el presupuesto penitenciario sea magro, mínimo e insuficiente.

### **1.7 BENEFICIOS EN FAVOR DE LOS INTERNOS.**

Por los motivos indicados los beneficios a favor de los internos son marcadamente relativos, pues en algunas penitenciarias, donde se aplica estrictamente la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y las Reglas Mínimas de

las Naciones Unidas, se puede apreciar que se produce mayor rehabilitación de los internos, sin embargo son muy contadas como la cárcel de San Pedro de La Paz donde existen zonas que ni siquiera la policía ingresa y son lugares donde se presentan alarmantes violencias.

El espacio de las cárceles de La Paz es desorganizada y hasta caótica como la cárcel de San Pedro de La Paz donde existe tráfico de estupefacientes además de la formación de violentas bandas que producen enfrentamientos sangrientos y cuando se produce un crimen, no existen testigos, nadie se atreve a declarar por miedo a las represalias ya que las bandas han impuesto la llamada “**LEY DEL SILENCIO**”, bajo venganza de muerte.

## **CAPITULO II**

### **“VACÍOS Y DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN NUESTRO PAÍS”**

#### **2.1 SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.**

Las Reglas Mímicas de las Naciones Unidas, respecto a la selección y capacitación del personal penitenciario señala lo siguiente:

#### **PERSONAL PENITENCIARIO**

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para demostrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener



y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos. 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo

masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

## **INSPECCIÓN**

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

## **2.2 INFRAESTRUCTURA MÍNIMA.**

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas señalan varios parámetros que deben servir de normas para implementar la infraestructura penitenciaria. Estas normas están contenidas en diversas partes de las reglas, y están implícitas en las normas que se prescriben, por ejemplo debe existir una biblioteca, ambientes para el ejercicio de cultos religiosos, depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos, ambientes para trabajo y estudio, ambientes para el personal administrativo y penitenciario, ambientes para el personal de

seguridad, ambientes para el tratamiento y los servicios penitenciarios y en especial la implementación de establecimientos penales y correccionales abiertos que fue una resolución adoptada el 29 de agosto de 1955, que señala:

## **ESTABLECIMIENTOS PENALES Y CORRECCIONALES ABIERTOS**

Resolución adoptada el 29 de agosto de 1955

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiendo aprobado las recomendaciones sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

1. Ruega al Secretario General que, conforme al párrafo d) del anexo a la resolución 415(v) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, transmita las mencionadas recomendaciones a la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social para su aprobación.
2. Confía en que el Consejo Económico y social confirme dichas recomendaciones y las señale a la atención de los gobiernos, recomendándoles que se inspiren en la mayor medida posible en dichas recomendaciones, tanto en la práctica como en la realización de reformas legislativas y administrativas.
3. Expresa asimismo el deseo de que el Consejo Económico y Social pida al Secretario General que asegure la difusión más extensa posible de dichas recomendaciones y le autorice a obtener periódicamente de los nuevos países, información sobre los progresos realizados en la materia y a publicar dicha información.

## Anexo

### **RECOMENDACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS PENALES Y CORRECCIONALES ABIERTOS**

- I. El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y básicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto a la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente.
- II. El establecimiento abierto debe ser, en principio, una institución autónoma, aunque, en caso necesario, puede estar vinculado a un establecimiento de otro tipo, del cual constituye entonces una independencia.
- III. Según el régimen penitenciario propio de cada país, los reclusos pueden ser enviados a este tipo de establecimiento, desde el comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella en un establecimiento de otro tipo.
- IV. El criterio que se debe aplicar en la selección de los reclusos para su admisión en los establecimientos abiertos no debe ser el de la categoría penal o penitenciaria a que pertenecen ni la duración de la pena, sino la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto y el hecho de que ese tratamiento tiene más probabilidades de favorecer su readaptación social que el que establecen otras formas de privación de libertad. La selección debe hacerse, a ser posible, a base de un examen médico psicológico y de una encuesta social.

- V. El recluso que se muestre incapaz de adaptarse al tratamiento en un establecimiento abierto, o cuya conducta perjudique seriamente el buen funcionamiento de dicho establecimiento o influya desfavorablemente en el comportamiento de los demás reclusos, debe ser trasladado a un establecimiento de otro tipo.
- VI. El éxito del establecimiento abierto depende principalmente de las siguientes condiciones:
- a) cuando el establecimiento esté situado en el campo, su aislamiento no debe ser tal que constituya un obstáculo para los fines asignados a la institución y una molestia excesiva para el personal.
  - b) A fin de facilitar la readaptación de los reclusos, éstos deberían ser empelados en trabajos que les preparasen a ejercer, una vez puestos en libertad, un oficio útil y lucrativo. Aunque el trabajo agrícola es ventajoso, conviene en todo caso organizar talleres que permitan también a los reclusos adquirir una formación profesional industrial.
  - c) Para que la readaptación social se produzca en un ambiente de confianza, es preciso que el personal conozca y sepa comprender carácter y las necesidades particulares de cada recluso y que sea capaz de ejercer una influencia moralizadora favorable. Por tanto el personal deberá ser seleccionado en consecuencia.
  - d) Por la misma razón, el número de los reclusos debería mantenerse dentro de límites que permitan al director del establecimiento al personal superior conocer bien a cada uno de ellos.
  - e) Es necesario conseguir la cooperación eficaz del público en general y en particular la de la comunidad circunvecina para el buen funcionamiento de los establecimientos abiertos. Con este propósito, será preciso especialmente el informar al público sobre los fines y métodos de cada establecimiento abierto, así como sobre el hecho de que el régimen que en él se aplica exige del recluso el esfuerzo moral considerable. En este sentido, los órganos de formaciones locales y nacionales pueden ser sumamente útiles.

- VII. Al aplicar el régimen de establecimientos abiertos, cada país, al mismo tiempo que considera en primer lugar las condiciones locales de índole social, económica y cultural, tendrá en cuenta las siguientes observaciones:
- a) Los países que experimenten por primera vez con el régimen de establecimientos abiertos, deberían abstenerse de redactar, por anticipado y detalladamente, un reglamento rígido sobre el funcionamiento de esos institutos.
  - b) Durante el período experimental deberían inspirarse en la organización y los métodos cuya eficacia se ha demostrado ya en países que les han precedido en este respecto.
- VIII. Indudablemente en los establecimientos abiertos, el riesgo de evasión y el peligro de que el recluso haga mal uso de sus relaciones con el exterior son mayores que en otros tipos de establecimientos penitenciarios, pero esos inconvenientes resultan ampliamente compensados por las ventajas siguientes, gracias a las cuales el establecimientos abiertos es superior a los demás tipos de instituciones penitenciarias:
- a) El establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos y al mismo tiempo favorece su salud física y mental.
  - b) La flexibilidad inherente el régimen de establecimientos abiertos hace que el reglamento sea menos severo, que se atenúe la tensión de la vida penitenciaria y por consiguiente que se mejore la disciplina. Además, la ausencia de coacción material y física y las relaciones de mayor confianza entre los reclusos un deseo sincero de readaptación social.
  - c) Las condiciones de vida en los establecimientos abiertos se acercan a las de la vida normal. Por ello, permiten organizar más fácilmente relaciones convenientes con el mundo exterior y de esa manera consiguen que el recluso se dé cuenta de que no ha roto lazo con las sociedad; de igual manera, y como ejemplo, pueden organizarse paseos en grupo, competencias deportivas con equipos del exterior y

aun conceder permisos de salida individuales, especialmente destinados a mantener los lazos familiares.

- d) La aplicación de la misma medida es menos oneroso en un establecimiento abierto que en una institución penitenciaria de otro tipo, especialmente si se tiene en cuenta que los gastos de construcción son más reducidos y que, en el caso de explotación agrícola, ésta da un rendimiento superior cuando está organizada en forma racional.

IX. En conclusión, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente:

- Considera que el establecimiento abierto señala una etapa importante en la evolución de los regímenes penitenciarios de nuestra época y representa una de las aplicaciones más afortunadas del principio de individualización de la pena con miras a la readaptación social:
- Opina que el régimen de establecimientos abiertos puede contribuir a reducir las desventajas de las penas de prisión de corta duración:
- Por consiguiente, recomienda que se aplique el régimen abierto al mayor número posible de reclusos, en las condiciones señaladas en las recomendaciones que anteceden;
- Por último, recomienda la compilación de estadísticas completadas con estudios realizados de manera continua y, dentro de lo posible, con la colaboración de autoridades científicas independientes que permitan evaluar los resultados del tratamiento en establecimientos abiertos en cuanto a la reincidencia y la readaptación social.

### **2.3 ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.**

Las Reglas Mínimas, suponen la administración penitenciaria más estricta y por ese motivo están incluidas en un anexo especial que trata sobre las recomendaciones sobre selección y formación de la administración penitenciaria, puntualizando que la administración de servicios penitenciarios tiene eminente un carácter social.

También se hace especial mención a la especialización de funciones y a la coordinación que debe existir en dicha administración.

También se dan directrices para la elaboración de un estatuto de funcionarios públicos de prisiones, recomendándose que sea personal especializado a tiempo completo.

Entre las características esenciales de la administración penitenciaria es que debe ser una organización no militar integrada preferentemente por personal civil, que tenga estrictamente reglamentado el uso de armas, que también es una falencia en nuestro medio, pues las penitenciarias son administradas por la policía.

También se dan pautas para definir las condiciones generales de selección de personal y administración superior y personal directivo, insistiéndose en la formación profesional y especializada de dicho personal, y en especial del personal de vigilancia. También se dan normas sobre el personal técnico y de servicio.

Respecto al personal directivo señala lo siguiente:

### **XVIII PERSONAL DIRECTIVO**

- 1) “Teniendo en cuenta la variedad de métodos empleados en la actualidad en los diversos países, se admite, en general, la necesidad de que los directores o subdirectores tengan una formación suficiente que acreditarán previamente a su nombramiento en conformidad con el párrafo XIII, supra.
- 2) Los directores o subdirectores que se nombre de fuera del servicio penitenciario y que carezcan de experiencia profesional en dicho trabajo, pero que se distingan por su experiencia en cuestiones similares, deberán, antes de asumir funciones, una formación técnica y adquirir la debida experiencia práctica durante un periodo razonable. Se entiende que un título de escuela profesional especializada o universitaria, que acredite estudios en la materia, podrá ser considerado como formación teórica suficiente.



## **I. PERSONAL TÉCNICO**

Las condiciones de selección determinarán la formación inicial que se deberá exigir a los candidatos para las funciones técnicas del servicio penitenciario, conforme al párrafo XIV.

## **II. INSTITUTOS REGIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Convendrá fomentar la creación de institutos regionales para la formación del personal de los establecimientos penitenciarios y correccionales.

## **III. ENTRENAMIENTO FÍSICO E INSTRUCCIÓN EN EL MANEJO DE ARMAS**

- 1) Los miembros del personal penitenciario recibirán un entrenamiento físico especial que les permita reducir a los reclusos violentos por los medios establecidos por las autoridades y conforme a las disposiciones pertinentes y reglamentarias en la materia.
- 2) Los miembros del personal a quienes se entreguen armas habrán sido instruidos en su manejo y enterados de las disposiciones que regulen su uso.

## **IV. FORMACIÓN EN EL SERVICIO.**

- 1) Después de ingresar en el servicio y durante su carrera, el personal conservará y aumentará sus conocimientos y capacidad profesional siguiendo los cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.
- 2) El personal de custodia recibirá una formación en el servicio que verse más bien sobre cuestiones de principios y de método que sobre el estudio estricto de los reglamentos.
- 3) En los casos en que se exija una formación especial cualquiera, debería facilitarse a cargo del Estado, y los que la reciban deberían percibir el salario y los subsidios correspondientes a su grado. La formación complementaria que un miembro del personal necesite para obtener una

promoción puede ser dada a sus expensas y durante el tiempo que tenga libre.

## **V. REUNIONES DEDICADAS A DEBATES, VISITAS A ESTABLECIMIENTOS SEMINARIOS PARA FUNCIONARIOS SUPERIORES.**

- 1) Se recomienda que para los funcionarios superiores se organicen grupos de debate en los que se tratarán temas de interés prácticos más bien que cuestiones teóricas, que se completarán mediante visitas a diferentes clases de establecimientos, incluso a instituciones que no dependan de la administración penitenciaria. Sería deseable invitar a estas reuniones a especialistas de otros países.
- 2) También es recomendable que se organicen intercambios entre los diversos países para que estos funcionarios puedan obtener experiencia práctica en los establecimientos extranjeros.

## **VI. CONSULTAS, VISITAS Y REUNIONES PARA TODO EL PERSONAL.**

- 1) Deberán organizarse consultivas que ofrezcan al personal penitenciario de todas las categorías la oportunidad de expresar su opinión sobre los métodos practicados para el tratamiento de los presos. Además, se organizarán conferencias para todo el personal, visitas a otros establecimientos y, cuando fuere posible, seminarios periódicos.
- 2) Así mismo se recomienda organizar reuniones entre los miembros del personal, para intercambio de información y para discutir cuestiones profesionales<sup>(1)</sup>.

### **2.4 SERVICIOS PENITENCIARIOS.**

Las recomendaciones de las Naciones Unidas, inmersas en las Reglas Mínimas señalan que debe haber separación de categorías entre los reclusos entre hombres y mujeres, detenidos preventivos y con condena, menores imputables

---

<sup>(1)</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones relacionadas, Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Nueva York 1977

y personas detenidas por deudas obligaciones civiles, que en nuestro medio ya no existen debido a la Ley de Abolición de prisión por deudas y obligaciones patrimoniales.

Las Reglas Mínimas enfatizan los servicios médicos señalando lo siguiente:

## **SERVICIOS MÉDICOS**

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su

caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico velará por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

## **2.5 OTRAS DEFICIENCIAS REFERIDAS A LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS.**

Respecto a los derechos de los internos las Reglas Mínimas otorgan varios derechos, referidos principalmente a los derechos humanos y constitucionales, que se rescatan también en nuestra legislación, pero existen deficiencias principalmente relacionadas con los locales destinados a los reclusos, los servicios básicos de agua, luz y alcantarillado, la higiene personal y en especial las referidas a los prediarios de los internos que repercute en su atención y principalmente en su alimentación.

También las Reglas Mínimas en sus artículos 17 al 19 se refieren a las ropas y camas, servicio que no existe en nuestro medio, señalando lo siguiente:

## **ROPAS Y CAMA**

17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. 2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene. 3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

## **ALIMENTACIÓN**

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

## **2.6 VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.**

Respecto a las violaciones a los Derechos Humanos, en nuestro país se critica principalmente las pésimas condiciones de alojamiento, higiene alimentación y salubridad en las penitenciarias y especialmente la convivencia de los reclusos con sus hijos menores de edad en las penitenciarias y a veces inclusive con toda su familia, también no se ha logrado erradicar la violencia policial y el trato cruel inhumano y degradante violatorio a los Derechos Humanos en nuestras

penitenciarias, precisándose de manera urgente una reforma legal que refuerce el respecto a los Derechos Humanos.

Otra forma de violación a los Derechos Humanos, constituye la retardación de justicia que en nuestro país es alarmante.

Estos derechos según la Convención Americana de los Derechos Humanos en sus artículos 5 al 10, son los siguientes:

Derecho a la integridad personal, a la libertad personal, las garantías judiciales, los principios de legalidad y de retroactividad y el derecho a indemnización en caso de haber sido condenado en sentencia firme por error judicial.

También la infraestructura existente es contraria y violatoria a los Derechos Humanos, ya que se trata de cárceles vetustas que albergan a los internos hacinadamente en condiciones precarias de vida donde existe un gran contagio criminal y principalmente no se da la ansiada readaptación y reincursión social de los internos.

## **2.7 BAJO PRESUPUESTO PENITENCIARIO.**

También el presupuesto carcelario es mínimo, en relación a la población penitenciaria y no abastece para enfrentar las nuevas obras de infraestructura ni las ampliaciones y remodelaciones en ejecución.

Actualmente el problema se ha agudizado ya que según la Ley Nro. 3302 de 16 de diciembre de 2005, ha comenzado la transferencia de los centros penitenciarios a las prefecturas, ya que en su artículo 10 decreta textualmente lo siguiente:

### **LEY Nº 3302**

#### **LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 2005 EDUARDO RODRÍGUEZ VELTZÉ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL.**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 10. (IDH – Competencias Prefecturales, Municipales y del Sistema Universitario Público). Adicionalmente a las competencias establecidas en la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa; las prefecturas Departamentales financiarán los gastos de las siguientes actividades con recursos del IDH liberando de estas obligaciones de financiamiento al TGN:

III. Costos Regionales – Prefecturales.

Costo del Prediario y gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel nacional (cada Prefectura, lo que corresponda).

### **CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL**

En cuatro hectáreas de terreno se construye la infraestructura de lo que será el primer centro de reinserción social para jóvenes en conflicto con la ley, con el apoyo de los Movimientos Laicos para América Latina.

La ley 2.298, de Ejecución Penal y Supervisión, prevé que los centros de reclusión deben ayudar a los privados de libertad a reintegrarse a la sociedad, luego de haber cumplido su sanción por vulnerar las normas que dan vigencia a la convivencia humana, sin embargo, hasta la fecha no existen centros en los que se privilegie la reinserción, a través programas vinculados al trabajo, la educación y la salud.

El artículo 75 de esta ley establece que los establecimientos penitenciarios se clasifican en centros de custodia, penitenciarias, establecimientos especiales y establecimientos para menores de edad imputables. Los primeros son exclusivamente para la custodia de los detenidos preventivamente, las penitenciarias son para la reclusión de condenados a penas privativas de libertad, los establecimientos especiales sirven para que cumplan su condena quienes tengan trastornos o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol, y los establecimientos para menores de 21 años, cuya función principal es su reinserción a la sociedad.

Este esquema legal obviamente no se cumple y el centro que se construye en Viacha será el primero en su género en el país.

Ricardo Gavarini, responsable de los movimientos laicos que apoyan la construcción de esta infraestructura sostiene que aplicarán un modelo que ya

dio buenos resultados en otros países, por ejemplo Brasil, donde el índice de reincidencia de los jóvenes que tienen conflictos con la ley disminuyó al 30 por ciento, luego de aplicar un programa similar al que se empleará en el centro que se construye en Viacha.

“Los internos deben reapropiarse de los hábitos laborales, educativos y sociales, a través del trabajo, para volver a reintegrarse a la sociedad. La preparación debe servir para tomar con responsabilidad la nueva oportunidad que les brinda la vida a los jóvenes”, manifestó.

El centro tendrá varias áreas de socialización de actividades productivas, como carpinterías, panaderías, manualidades y artesanías, además de un sector para el trabajo agrícola. La inversión en la construcción de este centro es de un millón de dólares estadounidenses, de los cuales se desembolsó más de la mitad, dinero con el que se construyeron los muros perimetrales y varios bloques, faltando la escuela técnica, la capilla, las torres de vigilancia, el centro de terapia, duchas y baños, sector administrativo, y el bloque para el personal de seguridad.

“Es urgente el compromiso de todos para terminar este centro, destinado a modificar la conducta de los jóvenes que por distintas razones violaron la ley y hoy por hoy no tienen alternativas, no sólo porque no existen centros especializados, sino también porque comparten con reos que tienen mayor edad y otra cultura adquirida”, dijo.

Para llegar hasta donde está la infraestructura del centro, la Unión Europea donó 50.000 dólares estadounidenses, la Comisión Episcopal Italiana 400.000 dólares. Pro Víctimas 103.000 dólares y prometió el desembolso de otros 50.000 dólares.

La infraestructura será entregada al Estado, luego de diez años de gestión administrativa de los Movimientos Laicos para América Latina, que pretende aplicar un modelo de trabajo y estudio, para que los jóvenes menores de 21 años de edad, tengan mayores oportunidades de reinsertarse a la sociedad a la que ofendieron al vulnerar los códigos de buen comportamiento ciudadano.



De la mesa técnica de trabajo participan UNICEF, Defensa Internacional de Niños (DNI), Pastoral Penitenciaria, Movimiento Laico Pro Adolescentes Bolivia, Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC), el Ministerio de Justicia y el Defensor del Pueblo.

“Si hay plata, entregamos la obra en agosto de 2008”, afirmo Giavarini, con la convicción de quien está seguro de que el modelo de trabajo y estudio permitirá que muchos de los 150 internos del futuro centro de reclusión para menores de 21 años de edad, vuelvan a la vida plena.

Sin embargo, el Estado que no les da oportunidades para ser útiles a la sociedad también les veta, a través de la privatización de las cárceles, su reinserción a la sociedad.

Según expertos en el tema, la privatización del sector carcelario ha convertido al delito en un valor en alza. Las consecuencias de este fenómeno no pueden ser más nefastas: violación de los derechos humanos y condiciones de vida contrarias a la dignidad de las personas presas. La lógica del mercado (mayor beneficio y menor costo) se impone en la progresiva delegación de los instrumentos represivos por parte del Estado. No obstante, en algunos países existe una gran cruzada por parte de los sectores políticos más conservadores por implantar este modelo que, entre otras cosas, produce una peligrosa disociación entre administración – garante y ciudadano privado de libertad. Es probable que el futuro depare la absoluta privatización carcelaria, algo que en el Estado español ya sucede a través del trabajo productivo penitenciario. La tesis acerca de la “estupenda viabilidad de este sistema de gestión privada de las prisiones”, que se basa en un hipotético ahorro y una mejora en el interior de las cárceles, se encuentra sustentada en un conjunto de mitos, mientras la realidad es bien distinta. La universidad de Cincinnati efectuó, en 1999, un estudio en torno a las cárceles estadounidenses de carácter privado. Los resultados no podían ser más tajantes: las cárceles privatizadas no suponían, en absoluto, un ahorro al erario público. Quizás, la razón que señalaba el supuesto ahorro venía por otro lado, esto es, la precariedad de salarios para funcionarios de prisiones contratados por empresas privadas comparados con los de funcionarios

públicos dependientes de la propia Administración estatal, sostiene la información publicada en [www.nodo50.org](http://www.nodo50.org).

Así, hemos llegado al “mercado del delito”, en el que la privatización de las cárceles y, en definitiva los beneficios en torno a idea de preso igual cliente potencial, ha otorgado un carácter frenético por parte de compañías a objeto de hacerse con este nuevo horizonte. El mercado no conoce límites.

En este contexto, el Estado no contribuye con el ciudadano antes de que este cometa un delito y luego lo entrega a un ente privado para que trabaje para él, sin preocuparse de su reinserción.

## **POLÍTICA PENITENCIARIA**

### **MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD TENDRÁN CENTRO DE REINSERCIÓN**



Construyen centro de reinserción para jóvenes en Viacha

***Fuente:*** EL DIARIO Pág. 7 1er. Cuerpo

Por iniciativa de la organización Movimiento Laicos para América Latina se construye en Viacha un centro de reinserción para jóvenes en conflicto con la ley, de entre 16 y 21 años de edad.

Uno de los objetivos es aplicar una política de justicia restaurativa, que incluye el derecho de rehabilitación a las víctimas de delitos declaró Ricardo Gavarini, responsable de la organización laica.

Según la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, los infractores a las normas de convivencia ciudadana deben ser reclusos en cuatro tipos de centros penitenciarios, lo que no se cumple actualmente, pues la cárcel para menores

de 21 años de edad que se constituye en Viacha será la primera en su género en el país.

La edificación demanda una inversión de un millón de dólares estadounidenses, cuya mayoría es financiada por organismos internacionales de solidaridad. El Estado boliviano entregó 13.000 dólares y se comprometió a desembolsar otros 50.000 dólares.

En algunos países del mundo, las penitenciarias se han privatizado, es decir, son administradas por empresarios privados, que le cobran al Estado una determinada suma por mantener ocupados a los privados de libertad.

Estudios especializados aseveran que este modelo no ha resuelto el problema y por el contrario, el respeto a los derechos humanos se deterioró aún más.

### **En las asfixiantes condiciones de hacinamiento hay nueve bebés**

#### **EN EL PENAL DE SAN PEDRO CONVIVEN JUNTO A LOS REOS 100 ESPOSAS Y 298 NIÑOS**

La cárcel de La Paz tiene 1.430 reclusos, aunque su capacidad es para 300, y muchos de ellos habitan con sus parejas y sus hijos en estrechas celdas. Algunas mujeres salen a trabajar de día y retornan para descansar. Escasean la leche y alimentos.

Hay papás que tienen a su cuidado hasta siete retoños.

**Fuente:** LA PRENSA, lunes 17 de septiembre de 2007

#### **294 NIÑOS EN LA CÁRCEL DE SAN PEDRO**

“Me muero de rabia”, le dijo Inge Von Alvensieben a un periodista de la revista Domingo. La alemana que atiende el consultorio médico de la cárcel de San Pedro ha contado cuatro niños muertos en ese penal en nueve meses. “Dos se han muerto por desnutrición agravada con neumonía, uno con deshidratación grave, aunque a este último no se le identificaron otras causas más”

A los pequeños que viven con sus padres en el penal, la doctora les lleva lo que puede: leche y medicinas, más su buena voluntad no es suficiente para los 294 menores de edad que allá habitan. Pero el director de Régimen Penitenciario,

Ramiro Llanos, sólo sabe de un caso, este año y explica que sólo pueden cubrir las necesidades de los presos.

Sin embargo, si de los reos se trata, tampoco se está cumpliendo lo que dictan las leyes, por cuanto existen casos de enfermos terminales que deberían estar en sus domicilios, un tema que los jueces tampoco resuelven.

¿Qué ha pasado con el Estado y sus poderes que tratan a los reos como basura humana? ¿Qué clase de futuro tendrán los niños que hoy conviven con acusados por asesinato o violación?, ¿están hoy a salvo en la cárcel?

No es un tema nuevo; aunque sí asusta la cifra de 294 niños en el penal de San Pedro. Son 294 pequeños que de a poco están muriendo por falta de alimentos y medicamentos frente a nuestros ojos, y nada menos que en pleno centro de la ciudad de La Paz.

El Gobierno debería ver la forma de sacar a esos pequeños de ese lugar y de todos los otros recintos carcelarios donde existan niños, niñas y adolescentes. Si no tienen familiares que los cuiden, deberían estar en un albergue en el que se les dé comida y educación.

Si eso no podemos hacer, ¿para qué seguir modificando leyes?, porque ni las que tenemos las respetamos en lo más básico, como son los derechos humanos, entre los que están el derecho a la vida, la salud y la seguridad (artículo séptimo de la Constitución Política).

Peleamos a diario por modificar leyes para después no cumplirlas y no hay quién, además, las haga respetar. Y existe en el país una serie de organizaciones y entidades supuestamente dedicadas a la defensa de los derechos de los menores, pero cuando algo ocurre con éstos no se las ve, excepto por el Defensor del Pueblo, que ha estado haciendo gestiones en más de un caso que involucró a menores de edad. ¿Y las demás organizaciones?

Ojala ahora se unieran para sacar a esos 294 niños de la cárcel de San Pedro. ¿NO es fácil?, ¿no hay dinero?, ¿no hay quién se encargue de ellos? Debiéramos poder hacerlo porque en un país tan imposible como Bolivia, donde la pobreza se ve a cada paso, todo es, también, posible.

**Fuente:** LA PRENSA, domingo 4 de Marzo de 2007

## JUSTICIA EN EL OLVIDO

Y en la cárcel de la localidad el drama es pan diario. Talisson da Silva 16 años y está en la cárcel por robar una polera de 15 bolivianos. Nació en Río Branco a unas tres horas de Cobija y se fue a vivir a Pando como muchos de sus coterráneos.



Juan Carlos Herrera y Talisson da Silva, en el penal de Pando.



Un reo en Pando muestra la parte de su cuerpo con peste blanca  
Sus ojos rasgados, el cabello rubio y enrulado se opacan ante su sonrisa de niño travieso. Cuenta en su lengua natal cómo lo agarraron mientras tenía en las manos la prenda y estaba a punto de guardársela.

Alex García, de 26 años, quien está tras las rejas por homicidio, hace la traducción de la historia de Da Silva. “Ni siquiera hice nada, apenas estaba colocando bajo mi ropa la polera y la señora del mercado me agarró y luego llamaron a la Policía”. De ahí a la cárcel hubo un trámite que duró un par de

horas. Hoy guarda detención preventiva y está por lo menos condenado a pasar las fiestas de fin de año encerrado.

En las tardes de calor, Da Silva mata las horas jugando con Juan Carlos Herrera. Comparten la misma suerte resumida en dos palabras: “Detención preventiva”.

Juan Carlos fue descubierto mientras vendía una garrafa de gas que hurtó. “Me han agarrado al instante. Tuve que devolver la garrafa y me han metido preso”, dice el privado de libertad de 17 años.

En el penal de Cobija, las historias de retardación de justicia son una constante que se multiplica como las enfermedades que hay en este rincón tropical; en especial, en el recinto carcelario.

Suele suceder que los prediarios para los reos se atrasan y ni qué hablar de las situaciones de emergencia sanitaria. “Ya no sé cuántas veces tuve que dar plata de mi bolsillo para atender a los enfermos”, se queja Luisa Chipana, directora departamental del Régimen Penitenciario. A sus 29 años, la abogada nacida en La Paz tiene una lista innumerable de quejas. No hay agua potable y la que existe suele desaparecer hasta por nueve días, los 4,50 bolivianos de prediario por reo son insuficientes porque las necesidades son mayores, los retrasados de pagos son constantes...

“Creo que, como en todo el país, la situación del régimen penitenciario no es una prioridad”, comenta la Directora, quien conoce por sus nombres a cada uno de los 86 reos de la penitenciaría y no tiene secretaria o auxiliar que le ayuda en su trabajo. Las autoridades nacionales suelen prometer visitas al lugar, pero se limitan a solucionar los problemas vía teléfono. “Quisiera que algún día vengan y que estén acá para que vean cómo es esto y las necesidades que tienen los internos de Pando”.

El olvido tiene una pizca de ironía. “Nos han dicho que acá hay cinco personas con sida, pero no nos han indicado quiénes para que no sean apartados ni discriminados”, cuenta el dirigente de los reclusos, Alex García, quien a sus 26 años ya pasó por las celdas de Chonchocoro de La Paz. Por ello, él sabe que en otros recintos hay grupos de voluntarios que visitan a los privados de libertad

y los ayudan con charlas o cursos técnicos. “Acá no tenemos ni voluntarios ni nada. A ver si ahora que va por allá (a la ciudad de La Paz)” les dice a esos voluntarios que se vengán para ayudarnos también a nosotros”.

Además del rumor de la presencia del sida en la prisión, hay casos probados de un brasileño con hepatitis crónica, otro que tienen leishmaniasis (peste blanca) y ninguno tiene un tratamiento médico correcto.

Un par de peruanos también aduce estar enfermo pero sin cuidados médicos. El galeno que asiste al lugar ocupa un ítem de medio turno y, por ello, le falta tiempo par velar por la salud de todos los internos.

El penal de Cobija es parecido al de Chonchocoro, esta a unos 20 minutos en mototaxi, en un sitio llamado Villa Busch, y en el frontis hay guardias que controlan la llegada de los visitantes. Los policías vigilan desde un muro de unos cinco metros de altura. Por dentro, además de la pared, una malla de alambre aísla a los internos. El sitio se divide en cinco pabellones. El único oficio que está habilitado es una carpintería.

En agosto del año pasado murieron tres internos peruanos que pretendían escapar por una parte del muro que cayó. Sus compañeros dicen que fue asesinato, pero los policías se amparan en la ley de fuga. “Primero dispararon al aire como advertencia y luego a ellos”, explicó una trabajadora del recinto que pidió el anonimato.

## **CALLES EN EL OLVIDO**

En Cobija no existe un barrio residencial; incluso al lado de la casa del prefecto Leopoldo Fernández cuya residencia de un piso está alambrada con electricidad se encuentra un inmueble con suelo de tierra y cuyos cuartos suelen permanecer abiertos. Unas plantas crecen alrededor y un perro flaco ladra a los curiosos.

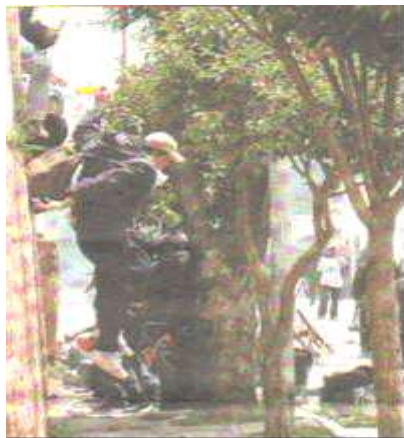
Las calles de Cobija no tienen asfalto. Las losetas hexagonales están por los suelos de las calles centrales de la capital. El sitio más cuidado es la plaza central.

El hospital local Roberto Galindo también colecciona problemas. El nosocomio es de segundo nivel, es decir, no tiene posibilidad de atender casos de unidad

de terapia intensiva (UTI), y los enfermos con mayor urgencia prefieren cruzar la frontera hacia Brasil o se dirigen a La Paz. En el presupuesto del año pasado, la Prefectura diseñó la mejora de la UTI del nosocomio.

La carne de tortuga es más flexible que la de res. Es suave y tiene un sabor a leña. Gladys Fariña aprendió a cocinarla hace tiempo y ahora sus hijas aplican su método. Quizás de gas o con gas domiciliario.

**LOS INTERNOS QUE ESCAPARON TENÍAN CONDENAS MAYORES A 15 AÑOS. REDES DE TELEVISIÓN MOSTRARON A POLICÍAS QUE COOPERABAN EN LA FUGA DE LOS REOS. LOS PRESOS DE SAN ROQUE FUGARON CON AYUDA POLICIAL**



**LIBRE, CON AYUDA POLICIAL.** Un preso salta de la ventana. Los policías dejaron ir a los internos porque tenían rehenes.

**FUENTE:** LA RAZÓN NOVIEMBRE NEGRO, lunes 26 de noviembre de 2007

## **PENITENCIARIA**

¡Salan, salgan, son libres, Suelten a nuestros camaradas y váyanse! Así con estas palabras, cerca de 70 reos recuperaron ayer su libertad de una manera que nunca imaginaron: con la venia de sus guardias. Pero, curiosamente, casi la mitad de los 133 internos de la cárcel San Roque decidió quedarse; algunos de ellos salieron, se arrepintieron y volvieron al recinto carcelario.

Un motín, que se sumó a la revuelta social en Sucre, derivó en una fuga masiva de presos en el penal ubicado a siete cuadras del centro de la capital, pero también en un saqueo de las pertenencias de los internos.

Esta última información fue confirmada por la asesora de Régimen Penitenciario Marisol Ovando, quien precisó que “gente extraña, no familiares de los internos,



se llevó cosas de los privados de la libertad. En un acto vandálico, se llevaron televisores, material e instrumental médico, garrafas, cocinas...”

Según relataron a La Razón varios de los protagonistas, el motín se origina con la quema de una llanta, a raíz de una protesta de un grupo de reos en contra de la represión policial que en ese momento sufría la población en el exterior del penal.

A esa hora, después del mediodía, sólo 17 policías custodiaban el penal, de acuerdo con fuentes de la penitenciaría. Varios de esos efectivos disparan gases lacrimógenos para contener a los internos, pero éstos se envalentonan hasta tomar el control de las instalaciones y aprehenden, en calidad de rehenes, a dos de sus habituales custodios.

A partir de ese instante, el conflicto se traslada fuera del recinto, entran en acción los policías de civil y contienen, momentáneamente, una fuga masiva. Desde adentro, llueven botellas y piedras.



**FUENTE:** LA RAZÓN NOVIEMBRE NEGRO, lunes 26 de noviembre de 2007  
Cerca de las 14.00, la totalidad de los efectivos del Comando General arriba al lugar, dando muestras de suficiencia con su imponente presencia de dos cuadras llenas de policías.

Un treinta de ellos se queda para intentar el rescate de sus dos compañeros retenidos, mientras el resto sigue su rumbo hacia la salida a Potosí. A viva voz, desde la calle al segundo piso del penal, los policías gritaron: “¡Salgan, quedan libres, suelten a nuestros camaradas!”.

Entonces, al principio uno a uno y luego en tropa comenzó a salir los reos. Varios saltaron de las paredes con ayuda de los propios policías, según imágenes de redes de televisión.

En plena escapatoria y con sus pertenencias en mano, el primero de ellos dice que no teme caer preso de nuevo. “Yo nunca hice nada, a mí me acusan de violación desde el 2005, porque iba a ser guardaespaldas de (el presidente) Evo Morales, y la embajada (de EEUU) me pone una trampa y me hace caer ahí”, responde este fornido hombre en entrevista con este medio.

Lo anecdótico de esta historia es que, inicialmente, 30 internos resolvieron quedarse y, en el transcurso de la tarde, retornaron una cantidad similar, según informó Deysi Aguilar, directora de Régimen Penitenciario. “Yo tengo una sentencia de ocho meses más, por eso prefiero quedarme y, además, tengo trabajo acá dentro”, justificó uno de los que contuvo la tentación de escapar.

Aguilar dijo que fugaron entre 30 y 40 reos que tenían condenas mayores a 15 años.

Hasta anoche, en la cárcel primaba la calma. “Está tranquilo, son personas inconscientes, ellos mismos se han organizado para dar seguridad al penal”. Ante la falta de policías, cinco autoridades, entre ellas Ovando y Aguilar, pernoctaron en el recinto carcelario.



**CAMUFLADOS.** Escondidos entre camaradas un grupo de policías vestidos de civil portaban armas de grueso calibre

**FUENTE:** LA RAZÓN NOVIEMBRE NEGRO, lunes 26 de noviembre de 2007

**RESPONSABILIDAD. Podemos acusa al Gobierno de la evasión de privados de libertad.**

## **POLICÍAS DE CIVIL INTENTARON EVITAR LA HUIDA DE INTERNOS**

Alrededor de cinco policías de civil realizaron disparos de armas de fuego para evitar la fuga de los reos de la cárcel de San Roque, en la zona de Huayrapata, ayer, durante la refriega entre efectivos del orden e internos del recinto penitenciario.

La asesora de Régimen Penitenciario, Marisol Ovando, informó que “el privado de libertad Omar García recibió dos disparos en la mano”, aunque luego escapó desangrándose.

“¡Va a haber fuego cruzado, a la pared, a la pared!” era la instrucción de esos policías a la gente que se encontraba en el lugar, la mayoría periodistas.

Los disparos hicieron retumbar las calles vacías de la capital de la República, ciudad acostumbrada hasta hace poco a un ambiente de tranquilidad.

El grupo de efectivos policiales vestidos de civil frenó por el lapso de más de una hora la fuga de los internos del centro penitenciario. Sin embargo, la figura cambió cuando otro grupo numeroso de policías pertenecientes al Comando Departamental arribó al lugar. Este grupo se sumó a los custodios del penal para luego replegarse hacia la ciudad de Potosí, hecho que permitió la fuga masiva de internos.

Respecto a esta fuga, el líder de Podemos, Jorge Quiroga, responsabilizó al Gobierno de los posibles hechos de vandalismo que se registren en Sucre. “Parece casi adrede, de provocar a Sucre, de dejar que salgan libres presos y reos y replegar a la Policía en un momento tan crítico. Parecería un afán de destruir y dañar a Sucre”, subrayó Quiroga.

El comandante de la Policía, general Miguel Vásquez, deslindó responsabilidades sobre la fuga masiva de los internos. Atribuyó el hecho a las agresiones violentas que protagonizaron los pobladores y universitarios chuquisaqueños contra los uniformados que se vieron obligados a replegarse.

## **EL PÁNICO SE APODERA DE SUCRE**

La fuga de los reos de la cárcel de San Roque de Sucre provocó el pánico entre la población, que decidió regresar a sus respectivos domicilios.

De acuerdo a informes extraoficiales, 103 reos, algunos de ellos muy peligrosos, lograron salir del penal, mientras que unos treinta permanecen en el interior del recinto por su propia voluntad a fin de evitar el agravamiento de sus penas. Otros retornaron al recinto.

Los convictos dejaron la cárcel aprovechando que la totalidad de los efectivos policiales fueron retirados de la capital, por instrucciones del Comando General de la Policía.

Esta fuga fue el hecho más alarmante, que se produjo cerca del mediodía, cuando al menos un centenar de guardias que custodiaban la cárcel de San Roque abandonaron el recinto, hecho que dio lugar a la fuga masiva.

A raíz de esta huida de reos peligrosos y la ausencia del control policial, la población sucreña quedó desguarnecida. Las calles quedaron completamente vacías después del repliegue policial hacia la ciudad de Potosí.

**Varios internos, algunos con 30 años de condena, se sienten olvidados EN CHONCHOCORO SIEMBRAN Y CRÍAN ESPECIES PARA SOBREVIVIR**



**ESFUERZO:** Ricardo sostiene a los pequeños pollos que cría en el reclusorio.

En total son 40.

**FUENTE:** LA PRENSA, domingo 2 de diciembre de 2007

Abandonados y deprimidos por el encierro, los presos de Chonchocoro encontraron una razón para seguir viviendo: la crianza de cerdos, gallinas y peces, escribir recetas de cocina o cultivar papa. Así se encuentran varios de

los reclusos del penal de máxima seguridad, situado a 38 kilómetros de la ciudad de La Paz.

A más de 4.000 metros sobre el nivel del mar y en medio del gélido altiplano andino, la cárcel es el doble de tamaño en comparación con el panóptico de San Pedro, este último situado en el centro paceño. Tiene aproximadamente 150 celdas de tres por tres metros, cada una con su respectivo inodoro, ducha y lavamanos. Los recintos son fríos los pisos son de cemento.

Chonchocoro acoge actualmente a menos de 100 reclusos, pero tiene capacidad para 150 inquilinos.

### **ACUARIOS CON ESPECIES RARAS**

Juan Efraín G. (29) no teme dar su identidad ni decir que es autor confeso. Tiene 30 años de cárcel sin derecho a indulto por asesinato, pero recién lleva cuatro en la celda A – 217 DI. pabellón A.

La Prensa visitó su habitación. Allí se dedica a la crianza de peces en acuarios desde hace cuatro meses, aunque también fabrica zapatos. Tiene nueve cajas de vidrio, adornadas por piedras y luces multicolores, seis en su celda y tres en otra habitación desocupada.

“Lo tomo como una terapia – dice Juan – porque me mantiene ocupado todo el día, hay ratos que dejo de pensar que estoy en una cárcel lejos de mi hijito, al que no puedo ver, porque los que me acusaron son familiares de mi mujer. Es feo estar encerrado, sobre todo al principio, porque llega la depresión”.

Cría especies de peces raras, como el “mollis dálmatas”. Algunas personas viajan desde la ciudad de Cochabamba para comprar a Juan algunos ejemplares. Su madre, la única que no deja de visitarlo desde años atrás, es quien lleva el alimento para los pececillos.

### **UN EX REPRESOR OLVIDADO**

En la celda 220, del mismo pabellón, vive ex capitán del Ejército Tito Montaña, sentenciado en el histórico juicio de responsabilidad al ex dictador Luís García Meza, Luís Arce Gómez y sus colaboradores a 30 años de prisión sin derecho a indulto. “Estoy desde 1994, son casi 13 años, aunque otros tres estuve detenido en San Pedro”.

Con voz gruesa, asegura que no participó en ninguno de los hechos de la dictadura de 1980, como el asesinato del padre Luís Espinal, la toma de la COB, la desaparición de Marcelo Quiroga Santa Cruz, el genocidio de la calle Harrington.

Con lágrimas, sentado sobre su cama, dice a La Prensa que hace dos años su familia se olvidó de visitarlo y que en sus largos días se dedica a terminar un recetario de comidas internacionales y nacionales.

“Aquí la gente sufre por abandono. Pero yo por las mañanas me dedico a ver en la televisión los programas de comidas, anoto, las recetas y luego las transcribo. Pienso plasmarlas en un libro, sacar copias y venderlos, y así ganar algo de dinero, aunque ahora me ayudo vendiendo tarjetas telefónicas para las cabinas públicas”.

## **POLLOS PARA CARNAVAL**

Al otro frente de los pabellones un joven argentino, Ricardo P. Cría 40 pollos, pero todavía están chicos, en tres meses podrá venderlos. Entretanto, los alimenta y cuida, invirtió aproximadamente 1.500 bolivianos en la compra de las aves, sus alimentos y el gallinero.

“Justo para Carnaval calcula Ricardo va a estar listos para comerlos y ojala pues me los compren las visitas o los mismos policías que nos custodian, aunque mi objetivo es tener unas gallinas ponedoras para vender huevos y así ganar más platita”.

El bonaerense está sentenciado a 30 años de encierro, por atraco y asesinato. Recién cumple 10 meses de encierro.

## **“FELIZ NAVIDAD”**

Moisés I., de Potosí, tiene aproximadamente 60 años, robusto, bajo de estatura y con una barba blanca, similar a Papá Noel.

Duerme en una celdilla del pabellón B, pero vive enclaustrado en un galpón.

Allí en una esquina tiene instalado un taller artesanal, donde elabora portarretratos, juguetes y adornos, todo hecho en venesta.

Gracias a la gestión de su sobrino ahora talla en unos dos mil trozos de venesta las palabras “Feliz Navidad”, que serán incluidas en las tarjetas que Aldeas SOS sacarán a la venta este año.

## **MOLINA TIENE EL RETO DE IMPONER DISCIPLINA Y ASEO EN EL PENAL**

El coronel Félix Molina, director del penal de Chonchocoro, fue posesionado en el puesto en abril. Desde entonces, muchas cosas cambiaron en ese recinto carcelario de alta seguridad.

Opina que gran parte de la penitenciaría era un caos. “las paredes se caían, habían telarañas, cables por todo lado, pero con unos cuántos pesos propios lo arreglamos”.

Lo primero que exigió a los presos es el aseo “No es que me jacte, pero desde que estoy, los controlo incluso en la higiene personal”, porque no se bañaban.

Entro en sus celdas y les exigió que tengan sus cosas en orden y que la basura esté en su lugar. Por ejemplo, para los días de visita ellos tienen que estar aseados y cambiados”.

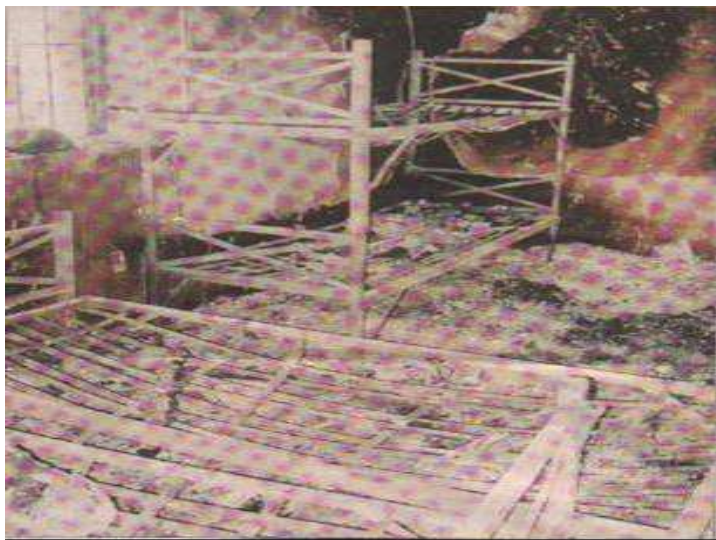
Como soldados, así alinean ciertos días los internos. “Este centro penitenciario era mantenido con una disciplina férrea.

La disciplina estaba mal. Ahora de vez en cuando forman, alinean, el más antiguo da parte, y si alguien no quiere hacerlo, luego se le niega solicitudes y se le recuerda que no quiso salir”.

Molina también innovó trabajos voluntarios en áreas verdes para mejorar el aspecto, de la cárcel, en los que incluso trabaja Alberto Rubín de Celis, el “Petas”, sentenciado por asesinato a policías y robo agravado.

La autoridad policial, sin temor a reprimendas de sus superiores, dijo que hay un total abandono de ese recinto carcelario.

## LOS REOS SE FUERON TRAS 3 HORAS DE MOTÍN EN EL PENAL



**EN CENIZAS:** Esta muestra el dormitorio de los Policías, que se quemó debido a que se produjo un cortocircuito. Poco más allá estaba el cuarto donde guardaban las armas.

**FUENTE:** LA RAZÓN, jueves 29 de noviembre de 2007

El domingo, vecinos oyeron bulla en la cárcel de San Roque desde las 8.00. Empleados dicen que todo comenzó a las 10.30 y terminó con el retiro de los 20 policías que soportaron el ataque de los reos, a las 13.30. La presión ayudó a los presos.

### **POLICÍAS**

Los 20 policías que estaban en el penal fueron rebasados y dejaron ir a los presos.

El olor a quemado, los vidrios rotos y los rostros de ese domingo de motín y salida masiva de reos permanecían ayer en el ambiente del penal San Roque, ubicado sobre la calle Bolívar de Sucre.

Un vecino de la zona relató que la bulla dentro del penal empezó poco después de las 8.00 de ese día. Una funcionaria del recinto relató que la parte más fuerte del amotinamiento se inició a partir de las 10.30 y terminó a las 13.30.



El domingo, cuando los periodistas llegaron hasta la cárcel, ya había fuego adentro, una llanta se quemaba y un grupo de internos protagonizaba la revuelta.

Policías vestidos de civil observaban por una rendija de la puerta de madera que todavía estaba de pie, pues ahora ya no existe. Los periodistas entrevistaron a un teniente en la puerta y luego hablaron con uno de los privados de libertad que dijo que reclamaban por la capitalidad, porque eran chuquisaqueños y porque sus papás también.

Imágenes registradas de las redes ATB y Bolivisión reflejaron que con el rostro oculto tras un pedazo de manga de deportivo con huecos para los ojos, el joven dijo que “si es posible vamos a salir de aquí” si es posible vamos a salir de aquí y luego comenzaron a forcejear las puertas hasta que uno de los lados se soltó. Ambos registros captan posteriormente a policías y medios en la calle Bolívar.

Los policías del penal, que desde el viernes, y con el objetivo de resguardar su integridad acompañaron a los internos a los juzgados, y trabajaron vestidos de civil según confirmo ayer la directora departamental de Régimen Penitenciario, Deysi Aguilar, aún pretendían resguardar la cárcel y con armas en mano retrocedieron. A los medios les pidieron que se retiren. Pasó un tiempo y se escucharon disparos, pero no se sabía de qué lado provenían, si del penal o de los policías.

Todavía había efectivos dentro y salían como cuentagotas. El grupo mayoritario estaba frente a la puerta principal hasta que ladrillos, piedras y objetos encendidos salieron volando hacia esa dirección.

En las consultas que este medio hizo dentro y fuera del penal se mencionó que dos efectivos quedaron como rehenes, pero que supuestamente fueron soltados.

El humo que se observaba en las imágenes era cada vez más fuerte. Luego de un tiempo, el fuego llegaba a la calle. Muebles y una TV se quemaban ante la vista de todos, los gritos no cesaban y el sonido de golpes, explosiones y vidrios rompiéndose continuaba. Un guardia dijo: “No van a disparar hasta que salgan”.

El fuego se consumió y los efectivos se fueron a las esquinas de la cárcel. Cuando pidieron nuevamente a los medios que se retiren, uno dijo. “Va a haber fuego cruzado, salgan”. Aguilar señaló que los internos lograron ingresar a los ambientes donde permanecían los efectivos y que en una de las oficinas había armamento, gases, toletes y chalecos antibalas. “Se los llevaron”.

Ayer, un reo que retornó el lunes al penal dijo que los policías entraron a decirles que se vayan porque se acercaban los universitarios y a los campesinos para quemarlos adentro. Sin embargo, en ningún momento mencionó, en ningún momento mencionó el motín de reos.

El amotinamiento, según contó una funcionaria del penal, duró como tres horas y poco más de 20 policías resistieron por ese tiempo el motín.

Hasta entonces, los guardias habían sido golpeados en otros barrios de la ciudad y se había informado del linchamiento y muerte de un efectivo, que no murió y apareció anteayer.

El comandante de la Policía, general Miguel Vásquez, ordenó el repliegue total y a las 13.30 un grupo numeroso de policías se iba de la ciudad blanca con gritos de “Sucre sin Policía carajo”.

Los guardias se fueron con la tropa y la cárcel se quedó sola. Pero, un grupo reducido “ayudó a las mujeres y a los niños, porque ese día habían visitas”, dijo la trabajadora. Sin embargo, también existen registros de los canales de televisión en los que se observa a los mismos efectivos que ayudaban a los presos a escapar.

Aguilar contó también que el incendio en los cuartos de los policías se originó por un cortocircuito que consumió primero los techos y luego el dormitorio donde dormían 28 policías divididos en dos grupos.

Hoy, Aguilar y otras funcionarias se encuentran a cargo de la cárcel donde hasta ayer 60 reos fueron a firmar libros de asistencia. Hacen falta efectivos que resguarden la seguridad y también la disciplina entre privados de libertad. El comandante de la Policía, Miguel Vásquez, reconoció que el fuego obligó a que los policías dejen ir a los reos.

## DATOS ESTADÍSTICOS DE LA REALIDAD PENITENCIARIA BOLIVIANA.

En esta sección reproducimos los datos oficiales de la realidad penitenciaria de Bolivia, publicados en el último Informe de la Dirección General de Régimen Penitenciario, enero de 2006, elaborado bajo la dirección del autor de esta obra cuando ejercía las funciones de Director General de la Institución. Asimismo, publicamos algunas fotografías de las cárceles de Bolivia y de las obras de infraestructura que se estaban ejecutando a nivel nacional, para mejorar las condiciones de vida de los presos.

### PRESOS POR DELITO DE NARCOTRÁFICO EN CIUDADES

| Nro. | RECINTO PENITENCIARIO       | POBLACIÓN TOTAL | NARCOTRÁFICO | OTROS DELITOS |
|------|-----------------------------|-----------------|--------------|---------------|
| 1    | SAN ROQUE VARONES – SUCRE   | 72              | 19           | 53            |
| 2    | SAN ROQUE MUJERES – SUCRE   | 18              | 6            | 12            |
| 3    | SAN PEDRO – LA PAZ          | 1,430           | 650          | 780           |
| 4    | MIRAFLORES MUJERES – LA PAZ | 62              | 32           | 30            |
| 5    | OBRAJES MUJERES – LA PAZ    | 247             | 35           | 212           |
| 6    | SAN SEBASTIÁN V. COCHABAMBA | 380             | 225          | 155           |
| 7    | SAN SEBASTIÁN M. COCHABAMBA | 142             | 92           | 50            |
| 8    | SAN ANTONIO – COCHABAMBA    | 183             | 82           | 101           |
| 9    | EL ABRA – COCHABAMBA        | 241             | 70           | 171           |
| 10   | SAN PEDRO V. ORURO          | 258             | 99           | 159           |
| 11   | SAN PEDRO M. ORURO          | 33              | 15           | 18            |
| 12   | SANTUMARCA V. POTOSÍ        | 169             | 25           | 144           |
| 13   | SANTUMARCA M. POTOSÍ        | 22              | 5            | 17            |
| 14   | MORROS BLANCOS V. TARIJA    | 162             | 42           | 120           |
| 15   | MORROS BLANCOS M. TARIJA    | 8               | 6            | 2             |
| 16   | PALMASOLA V. SANTA CRUZ     | 2,262           | 1,135        | 1,127         |
| 17   | PALMASOLA M. SANTA CRUZ     | 358             | 296          | 62            |
| 18   | MOCOVI V. BENI              | 250             | 89           | 161           |
| 19   | MOCOVI M. BENI              | 18              | 14           | 4             |
| 20   | VILLA BUSCH V. PANDO        | 130             | 58           | 72            |
| 21   | VILLA BUSCH M. PANDO        | 5               | 4            | 1             |
|      | <b>TOTAL CAPITAL</b>        | 6,450           | 2,999        | 3,451         |

## PRESOS POR DELITO DE NARCOTRÁFICO EN PROVINCIAS

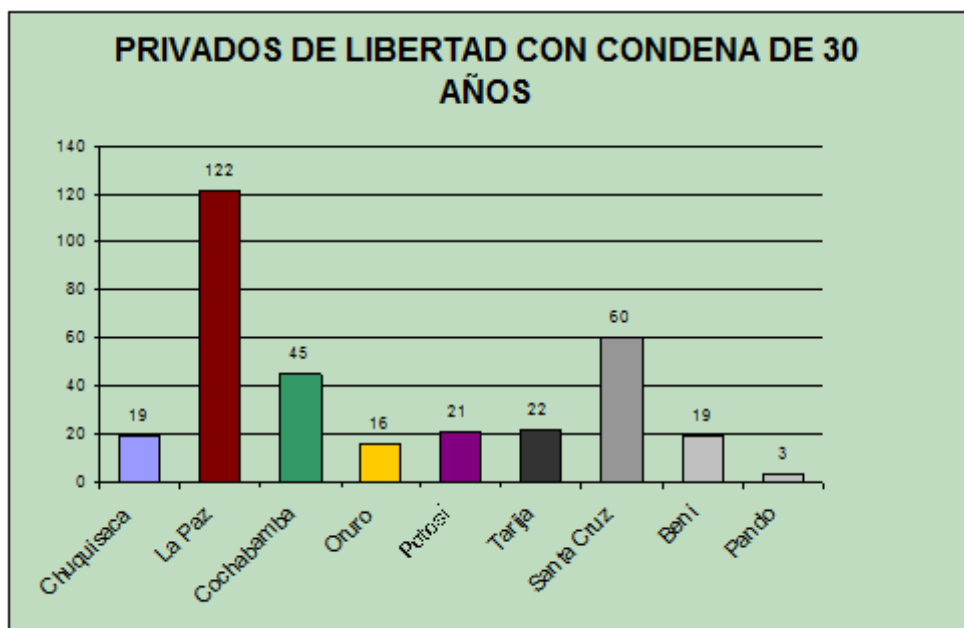
| Nro. | RECINTO PENITENCIARIO      | POBLACIÓN TOTAL | NARCOTRÁFICO | OTROS DELITOS |
|------|----------------------------|-----------------|--------------|---------------|
| 1    | QUILLACOLLO - COCHABAMBA   | 213             | 81           | 132           |
| 2    | SACABA - COCHABAMBA        | 157             | 80           | 77            |
| 3    | PUERTO SUÁREZ - SANTA CRUZ | 68              | 21           | 47            |
| 4    | MONTERO - SANTA CRUZ       | 106             | 17           | 89            |
| 5    | YACUIBA - TARIJA           | 105             | 30           | 75            |
| 6    | VILLAMONTES - TARIJA       | 16              | 3            | 13            |
| 7    | RIBERALTA - BENI           | 93              | 11           | 82            |
| 8    | GUAYARAMERIN - BENI        | 58              | 8            | 50            |
| 9    | CHONCHOCORO - LA PAZ       | 130             | 19           | 111           |
| 10   | VILLAZON - POTOSÍ          | 49              | 12           | 37            |
|      | <b>TOTAL PROVINCIAS</b>    | 995             | 282          | 713           |

**TOTAL PRESOS POR NARCOTRÁFICO: 3.281**

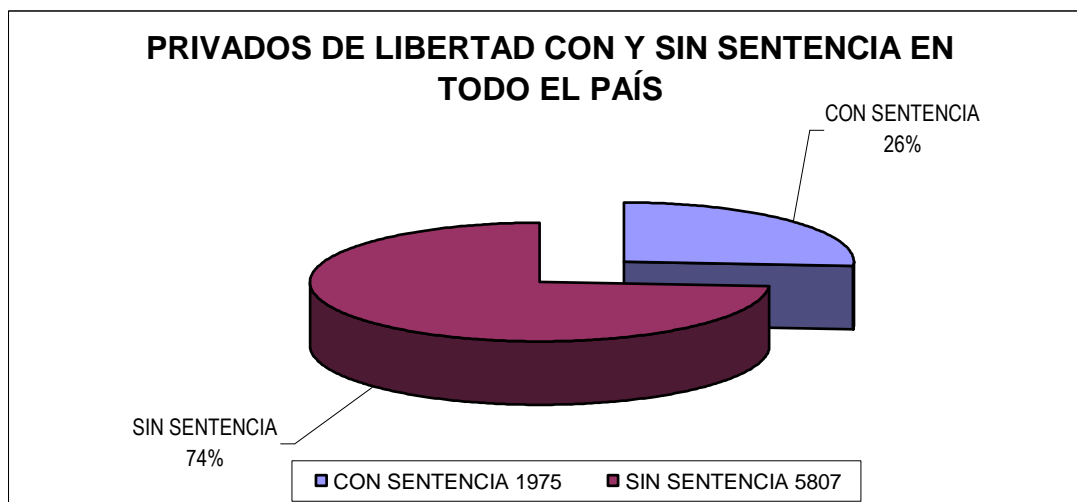
**FE DE ERRATAS.** El número total de presos en Bolivia, a enero de 2006, es de 8.453

\* Según estos datos Bolivia es el país con el menor número de presos. Esto porque su población es pacífica o porque su justicia funciona mal. El Director penitenciario se inclina por lo segundo.

### TOTAL NACIONAL 536

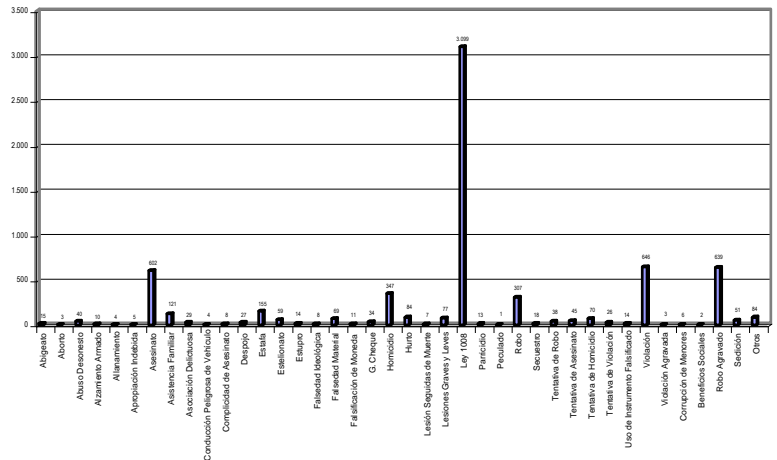


### TOTAL NACIONAL 327 CONDENADOS

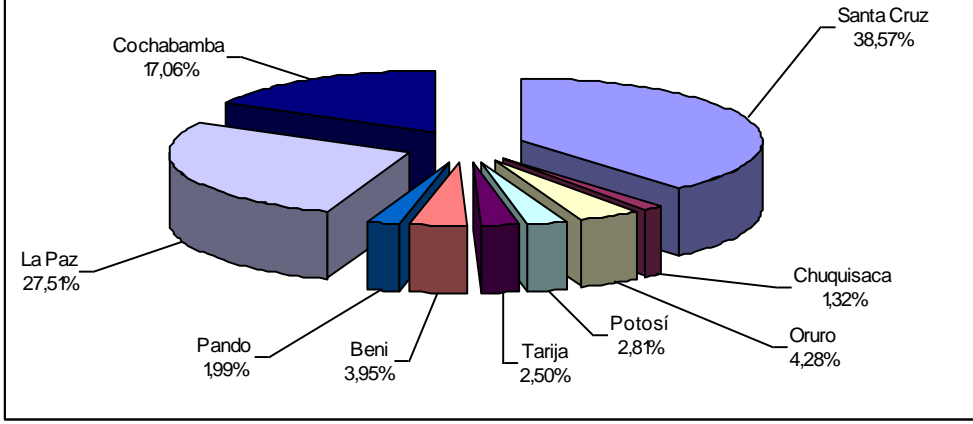


## DELITOS PREDOMINANTES EN CAPITALES DE DEPARTAMENTO

■ 1.- Narcotráfico    
 ■ 2.- Robo agravado    
 ■ 3.- Violación



## POBLACIÓN PENITENCIARIA EN LAS CAPITALES DE DEPARTAMENTO



**NOMINA DE RECINTOS PENITENCIARIOS EN EL  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

| <b>DEPARTAMENTO</b>       |                   | <b>RECINTOS</b> | <b>POBLACIÓN</b> |
|---------------------------|-------------------|-----------------|------------------|
| <b>LA PAZ</b>             | <b>CIUDAD</b>     | SAN PEDRO       | 1.430            |
|                           |                   | OBRAJES         | 247              |
|                           |                   | MIRAFLORES      | 62               |
|                           |                   | CHONCHOCORO     | 130              |
|                           | <b>PROVINCIAS</b> | CARANAVI        | 32               |
|                           |                   | PUERTO ACOSTA   | 2                |
|                           |                   | APOLO           | 2                |
|                           |                   | INQUISIVI       | 3                |
|                           |                   | CHULUMANI       | 8                |
|                           |                   | SICA SICA       | 6                |
| <b>TOTAL DEPARTAMENTO</b> |                   |                 | <b>1.922</b>     |

## **2. 8. ALGUNOS OBSTÁCULOS SOCIO JURÍDICOS QUE IMPIDEN LA APLICACIÓN DE REGLAS MÍNIMAS DE NN. UU. EN EL PENAL DE SAN PEDRO**

**Departamento jurídico.-** El penal de San Pedro con el Departamento Jurídico conformado por: Abogado como procuradores como auxiliares y delegados que cumplen funciones específicas insuficientes.

**Condiciones Socio Cultural, Trabajo y Origen de los Presos.-** La cárcel de San Pedro cumple una función principal de criminalizar más a la clase pobre de nuestra sociedad.

**Edad origen y familia.-** Los más son de 31 a 59 años de edad, luego de 22 a 30 y los menos son de 60 para arriba; y la mayoría de los reclusos son del área urbana quienes en su mayoría tiene de 3 a 6 hijos que dependen de los reclusos que viven con la esposa siendo casados.

**Situación Laboral antes de entrar a la cárcel.-** La mayoría de los presos son de diversos oficios con un salario de 300 a 600 Bolivianos.

**Vida Social y Organización en la Cárcel.-** La mayoría de reclusos son de la clase desposeída y los pocos son de la clase adinerada.

**Organización del Trabajo.-** La mayoría de reclusos trabaja en: limpieza cosían oficios taxi, comercio e artesanías.

**Lo que cuesta a unos reclusos vivir un día en San Pedro.-** La mayoría necesita de 3 a 6 bolivianos para el día sin tomar en cuenta los días de visitas.

**Visitas y entrevistas en el Penal.-** se produce los jueves, domingos y feriados sujeto a horario; la mayoría recibe visitas de 31 a 59 años de edad y los de 22 a 30 años; pero los de 60 años para arriba no tienen visitas; la mayoría de visitas son de reclusos casados.

**Tiempo de los Presos.-** El 50% de reclusos se dedica al deporte (futsal), a través de la organización cultural se auspician campeonatos intersecciones y hasta provinciales medios de información de los reclusos la mayoría de los



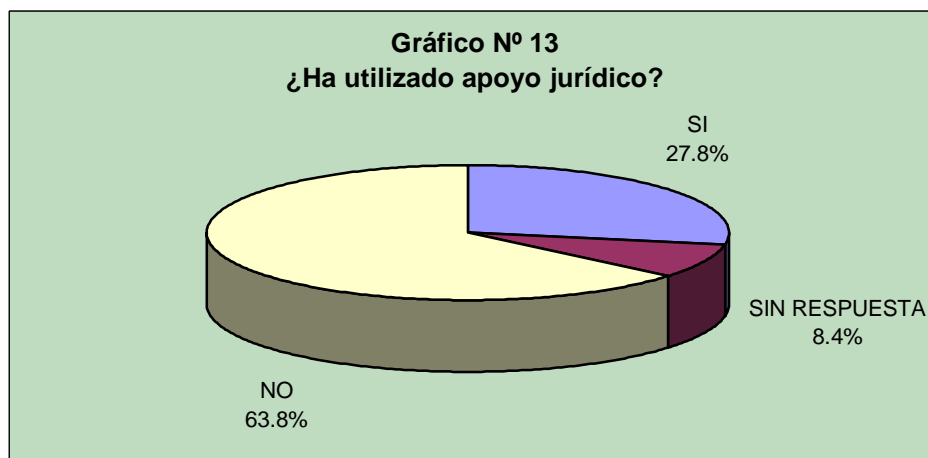
reclusos no cuenta con radio ni televisión para una comunicación e información directa con el exterior.

**Organización en el Penal de San Pedro.**- Los reclusos a iniciativa propia están organizados en: para el himno de la bandera, directiva de la sección, procurador jurídico secretaria de cultura, secretaria social, duchero y comité de recepción.

**Violencia y Hacinamiento en el Penal de San Pedro.**- La clase desposeída es la que más purga con relación a los que cuentan con suficiente ingreso económico solventado del exterior y el penal de San Pedro sigue siendo la frustración y destrucción del recluso.

El penal de San Pedro cuenta con un Departamento Jurídico (art. 45 y siguientes del RGLEP), cuyo funcionamiento pretende apoyar y orientar a los internos que llegan a este recinto, a llevar adelante su defensa; y en algunos casos, coadyuvar a la realización de los trámites necesarios en esa perspectiva. Este departamento cuenta, en lo administrativo, con una abogada, jefe del departamento; 2 procuradores, que salen a hacer algunos trámites para los internos que lo requieren y 2 auxiliares de oficina (cargos desempeñados por internos del penal). En el aspecto propiamente jurídico, existen 10 delegados jurídicos internos, nombrados por la población penal sus secciones, para que se encarguen de agilizar los trámites en los juzgados, de los que así lo requieran. Estos internos para desempeñar su trabajo, cuentan con permiso de salida 8 horas diarias durante 5 días de la semana. También en este departamento, están contemplados los abogados de oficio, que en un número de 8, atienden a los internos que requieren de su apoyo jurídico para defender sus casos. Aunque no dependen de esta administración, mencionamos a los defensores públicos, que desde hace 2 años, atienden con su trabajo las falencias del sistema, otorgando defensa a los internos sin recursos. Estos abogados, forman parte de un convenio firmado por el gobierno con las Naciones Unidas (ILANUD) para mejorar la aplicación de justicia en nuestro país, y como veremos más adelante, han colaborado ampliamente al otorgar posibilidades de defensa a todos los internos.

A pesar de toda esta estructura jurídica al interior del penal, según el Gráfico N° 13, sólo el 27.8% ha utilizado en algún momento el apoyo jurídico ofertado; ya sea por desconocimiento de la labor que realizan, o por desconfianza respecto al trabajo que desempeñan.



## LOS PRESOS DEL PENAL DE SAN PEDRO

En el presente capítulo, intentaremos discutir a través de nuestras investigaciones, las nociones más comunes que sobre la prisonización, existen impregnadas en la opinión pública, y que son parte de la construcción de un discurso ideológico de la clase dominante sobre el Derecho y el sistema penal. Así, en capítulos anteriores, hemos analizado cómo el sistema penal gira en torno al binomio control – delito en una relación de causa y efecto, tal proposición que arranca desde los fundamentos del positivismo fundante de la llamada criminología (Fernández 1992: 61), busca presentar al delincuente como un ser diferente, un desviado social con factores endógenos y morfológicos que le predisponen a transgredir la ley. Ello justifica plenamente, la existencia de un sistema penal encargado de “modificar” conductas a través de

los vectores organizativos del sistema capitalista actual: el trabajo y la disciplina.

A través de nuestro estudio en el penal de San Pedro, podremos observar que por una parte, son las propias condiciones de vida que el sistema imperante crea, las que son el fundamento de la recurrencia al delito por parte de las clases más pobres de la sociedad, pero aún más, que estos sectores criminalizados, por la propia lógica de explotación y segregación del capital (que busca socializarlos, haciéndolos aceptar una forma de poder instituido); han creado como parte de su enfrentamiento con el poder, formas de organización y de vida que son propias de la memoria cultural y de clase de la que provienen.

El preso de San Pedro, como veremos a continuación, si bien ha perdido la libertad de movimiento, ha logrado imponer su propia lógica cultural y social en el actual sistema penitenciario. La explicación de las autoridades es demasiado simple cuando justifican tal situación, por la falta de recursos económicos y humanos para imponer la ley y el orden señalados por ley; en realidad habría que añadir que fundamentalmente, no poseen un proyecto de poder coherente que les permita no solo tener el control en las cárceles sino sobre el conjunto de la sociedad civil. En cambio, a pesar de que los presos no tienen un proyecto propio, una alternativa al sistema penitenciario vigente; en los hechos, la han construido como producto de la memoria histórica y las ansias de libertad con las que se enfrentan al fenómeno social de la prisonización.

En este capítulo, descubrimos al preso, en las circunstancias sociales anteriores a su reclusión; para luego comprender de mejor forma la vida social y organización que el penal de San Pedro tiene en la actualidad.

### **3.1. Condición socio – cultural, trabajo y origen de los presos**

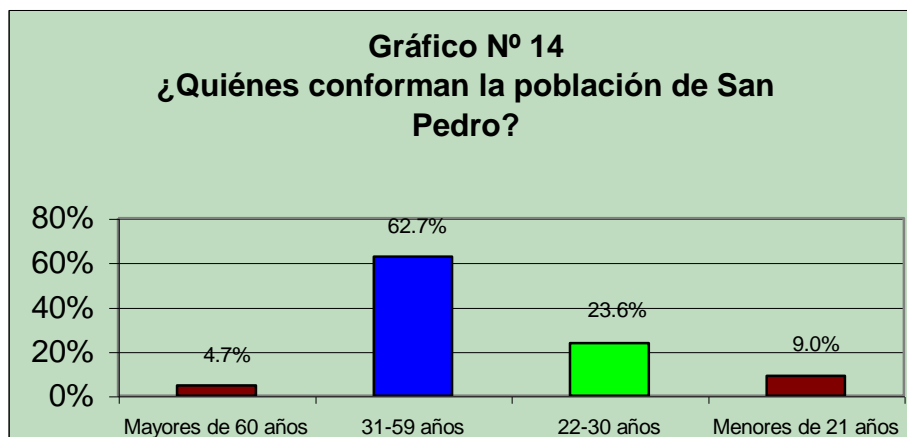
En el presente apartado, investigaremos las situaciones sociales y culturales que rodean a los presos, antes de convertirse en hombres reclusos.

Pretendemos que las cifras una vez más, expresen no tan solo la frialdad de los datos comprobados, sino sobre todo a través de ellos descubrir las consecuencias sociales que provocan la actual vigencia de un sistema penal, caracterizado por la selectividad de la prisonización. En definitiva, mostrar, que el sistema penal, tiene como una parte de sus funciones principales, la de contener, criminalizando a las clases más pobres de nuestra sociedad.

Pasemos a la exposición haciéndonos las siguientes preguntas: ¿Quiénes conforman la población penal de San Pedro?, ¿Qué antecedentes sociales rodean su existencia anterior a ser preso?

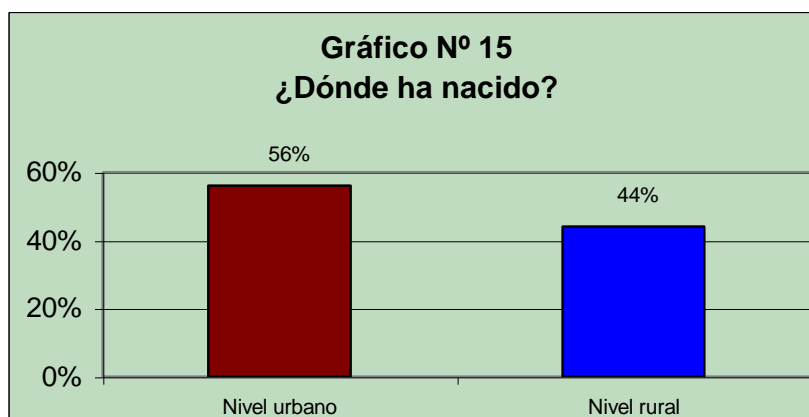
### 3.1.1. Edad, origen y familia

En Enero de 1994, la población penal de San Pedro era de 1.623 presos. La gran mayoría (62.7%) compuesta por presos que se encuentran entre las edades de 31 a 59 años, según podemos apreciar en el Gráfico N° 14.



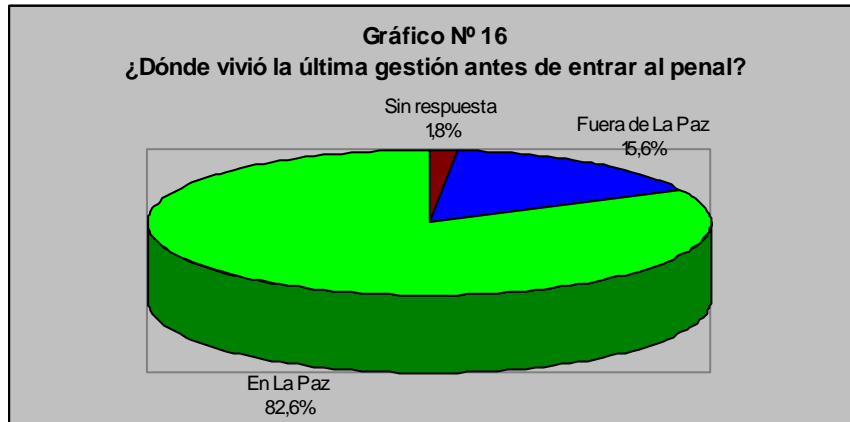
Además existe un número importante que fluctúa entre los 22 y 30 años (23.6%). Ambos grupos de edad, son los que componen la mayoría de la población penal, sin embargo también existen porcentajes no despreciables de presos, que por su edad, no debían ser objeto de prisonización en San Pedro. Así, observamos que hay un 9.0% de menores de edad que según el artículo

198 del Código del Menor actualmente vigente, deberían estar recluidos en centros de reclusión donde no alternen con los mayores. También un 4.7% de mayores de 60 años que tendrían, según la ley, que encontrarse en geriátricos o con reclusión domiciliaria. Ambos grupos, que en la actualidad se encuentran alternando con el conjunto de la población penal, a pesar de los numerosos reclamos legales, no cuentan con la posibilidad de que la ley se cumpla en relación con sus derechos, ya que la excusa estatal de siempre, es que no se cuenta con recursos para poder habilitar otros ambientes diferentes al de San Pedro. Tales explicaciones, nos permiten concluir diciendo, que para las autoridades, los presos, desde el momento en que lo son, pierden todos los derechos estipulados por ley, y en definitiva al recinto carcelario se convierte en un depósito humano sin distinción de edades.



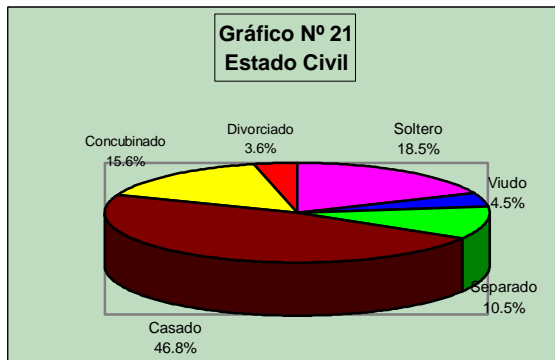
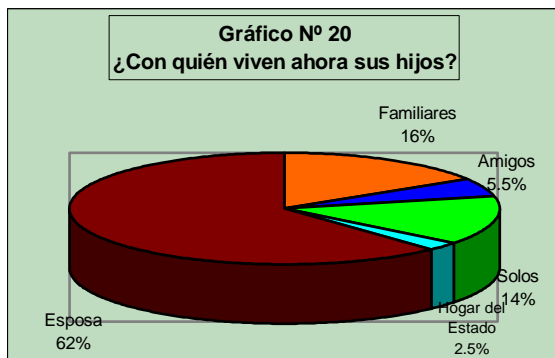
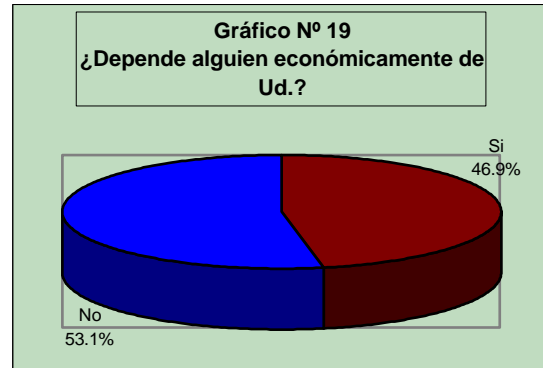
Con el Gráfico N° 15, observamos que un 56% de los presos tienen origen urbano y otro 44% son del campo, donde se observa que más del 50% del conjunto penal es de habla bilingüe: aymara y castellano; podemos decir que no solo una gran parte es de origen rural, sino que el otro porcentaje, alcanza un gran número de migrantes. Estos datos no hacen más que expresar el mundo aymara de La Paz (Albó, 1979), ciudad que a pesar de su pretendida elitización señorial, se ha visto invadida por la identidad de los aymaras; pero que para ser parte de este nuevo mundo urbano, deben en primera instancia aprender el castellano, como puente de su “ciudadanización”, sin dejar su idioma de origen:

el aymara. Más adelante analizaremos como este pretendido proceso de adaptación ciudadana, es también en muchos casos, la causa de muchos actos delictivos, penados por la ley.



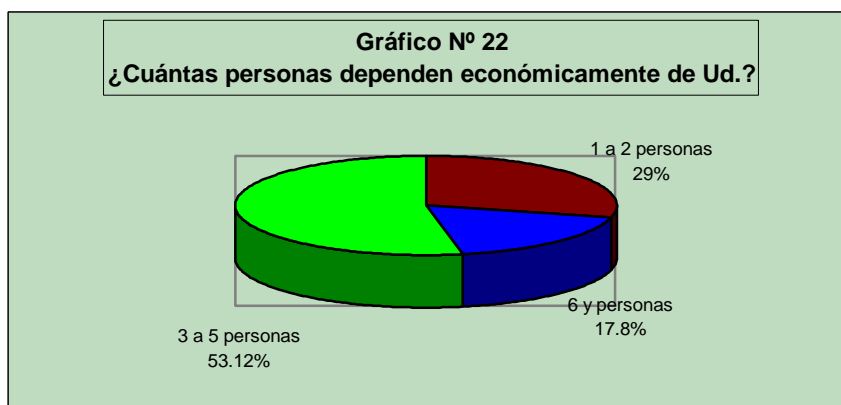
El Gráfico N° 16, indica que un 82.6% de los presos vivían en la ciudad de La Paz antes de ingresar al penal, frente a un 56% que dicen tener origen urbano (Gráfico N° 15) podemos concluir diciendo que un importante fragmento penalizado es de reciente migración a la ciudad de La Paz, o bien que las respuestas obtenidas, en parte están cargadas de prejuicio sobre su anterior origen rural, y es por ello, que se adscriben nominalmente al menos, dentro del mundo urbano.





Sobre la familia de los presos, con el Gráfico N° 17, observamos que el 78% de la población penal, admite tener hijos, y la mayor parte (49% en el Gráfico N° 18) tiene entre 3 y 6 hijos. Sin embargo el Gráfico N° 19, señala que el 53.1%, dice no tener a nadie que dependa económicamente de ellos. Sin duda, este conjunto de datos nos permite, en primera instancia concluir diciendo que, una gran parte de los presos, contaba con una familia, y muy prolífica por cierto, sin embargo desde el momento de ingresar a la cárcel, las responsabilidades familiares, para muchos desaparecieron. Así lo parece constatar el Gráfico N° 20, donde se afirma que la mayor parte de la responsabilidad familiar sobre los

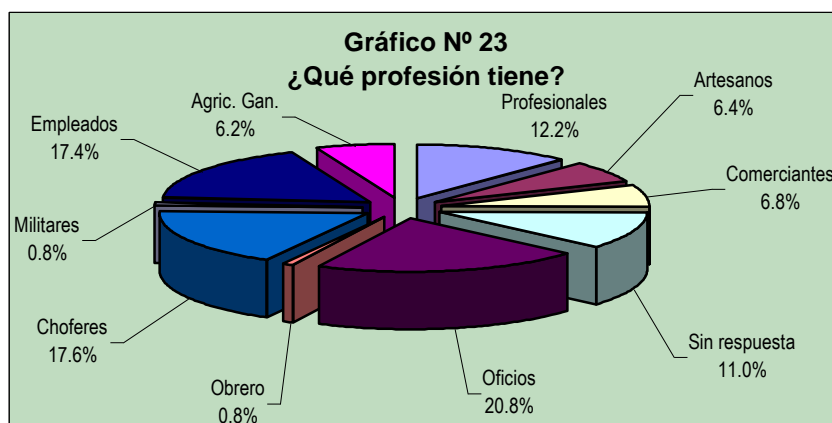
hijos (62%) ha sido asumida plenamente por la esposa o concubina. Situación que se encuentra refrendada por el Gráfico N° 21, donde se nos muestra que el 62.4% de los presos es casado o concubinado. Si nos permiten sacar una conclusión sobre los datos anteriores, debemos decir que estos expresan dramáticamente, una consecuencia del encarcelamiento, la desarticulación familiar y un cada vez mayor empobrecimiento de la familia del preso, ya que ésta debe asumir mayores responsabilidades, en particular la mujer, que en muchas ocasiones, además de preocuparse de la manutención de los hijos, debe velar por la situación del marido en la cárcel.



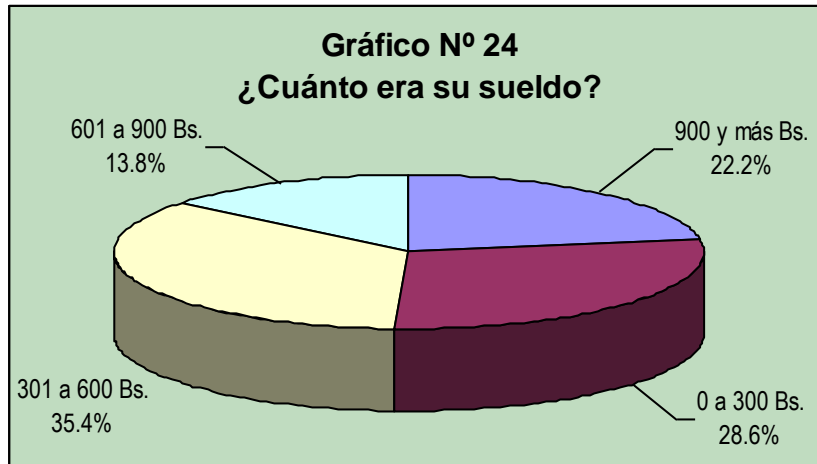
Pero también debemos tomar en cuenta el importante 46.9% de la población penal que en el Gráfico N° 22, sí acepta que existen personas que dependen económicamente de ellos. La mayor parte (el 53.12%) tiene entre 3 y 5 personas bajo su responsabilidad; el 29% de 1 a 2 personas y el 17.8% ó más familiares. Lo que también expresa, que un alto porcentaje de presos, sigue trabajando y apoyando la subsistencia familiar desde la cárcel, y que en definitiva las condiciones de marginalidad en la que antes la familia vivía, con la penalización del hombre, tan solo se trasladan al recinto penitenciario.



### 3.1.2. Situación Laboral antes de entrar a la cárcel



Es muy interesante observar a través del Gráfico N° 23, que los porcentajes sobre profesiones u oficios de los presos, expresan de alguna forma, no solo el mundo del trabajo en la cárcel, sino también la propia conformación de la sociedad civil en el exterior, y que nos permite acercarnos aún más a nuestra propuesta teórica de que son los más pobres los que son en mayor proporción sujetos de criminalización por parte del sistema penal. En el cuadro, observamos que del 69.8% de los presos, existe un 6.4% de artesanos; 6.8% de comerciantes; un 20.8% de oficios varios; obreros un 0.8%; chóferes en un porcentaje de 17.6% y finalmente empleados con un 17.4%. el 19.2% restante está conformado por profesionales 12.2%, ganaderos 6.2% y militares 0.8%; que conforman una significativa minoría, que, como vimos en el capítulo anterior, es la que se traslada al recinto penitenciario con toda su forma de vida exterior, y formación cultural excluyente de la mayoría. El 11% no da ninguna respuesta.



Finalmente, para terminar el panorama social de los presos, observamos en el Gráfico N° 24, que los ingresos mensuales percibidos por la gran mayoría (78%), antes de entrar a la cárcel; era de menos de 900 Bs. De este porcentaje, es sorprendente constatar que el 64% tenía un ingreso menor a 600 Bs., y un 28.6% menos de 300 Bs. Estos porcentajes económicos, nos acercan a la realidad social en la que sobrevivía la mayoría de los presos y sus familias, que de alguna manera expresan también, la situación del conjunto del pueblo boliviano, ya que con dichos ingresos, se suceden una serie de consecuencias en las familias populares, empezando por la necesidad de incorporar al mercado de trabajo a la mujer y a los hijos, privando a estos últimos de la posibilidad del estudio; por finalmente incluir dentro de las estrategias de sobrevivencia actos de delincuencia, que en muchos casos son más bien actos de sobrevivencia. Es por lo antes mencionado que los datos sobre el oficio y el ingreso de los presos, nos permiten extraer importantes conclusiones sobre las causas de la delincuencia, como consecuencia de una sociedad que arrincona cada vez más a los sectores empobrecidos, a recurrir a medios ilícitos, que les permita no solo sobrevivir, sino también pensar en un futuro para sus hijos. El modelo neoliberal, sino también, por las altas tasas de desempleo en el país; que han empeorado las situaciones de pobreza en los hogares populares.

Analizamos en su conjunto, los datos que preceden a la situación de los presos, nos permiten explicar como el incremento de la población penal es una consecuencia de las situaciones de vida a las que ellos y sus familias se han visto obligados en el conjunto de la sociedad civil; donde constantemente son marginados, no solo de ingresos mínimos que les permita vivir, sino sobre todo, de la imposibilidad de proyectar un futuro diferente para ellos y sus familias.

### **3.2. Los presos: vida social y organización en la cárcel**

La cárcel de San Pedro, es la proyección cada vez más deteriorada de las condiciones de vida que en el exterior poseen las familias de las clases populares; y como contraparte, los pocos sectores adinerados que logran ser puestos en la penitenciería, se trasladan a ésta con todo su poder económico y condiciones socio – culturales, que parecería para muchos que en lugar de purgar una pena, se encuentran gozando de unas largas vacaciones. Aunque unos y otros tienen una situación en común, la de estar presos, las condiciones socio – económicas anteriores a la detención, serán determinantes no solo para que las diferencias en el interior del panal se hagan más evidentes; sino también, para observar que las preocupaciones respecto a la sobrevivencia familiar son diferentes; ya que mientras unos siguen siendo parte del sostén familiar, otros, se apoyan en la situación económica exterior que ya tienen, para mantenerse en perpetuo descanso.

Pero además podremos investigar en el presente apartado, como las situaciones de vida de los encarcelados, han producido formas de organización y sobrevivencia, que ambiguamente expresan lo que es la sociedad civil exterior, con marcados privilegios, producto del mercado de la libre oferta y la demanda sobre la propiedad de las celdas y sus comodidades y por otra parte con una organización propia de los presos, que a la par de ser un complemento administrativo necesario del sistema penal actual, es una forma de poder propia de los presos, que investidos de demandas contestatarias, propone en los

hechos una nueva forma de comprender la organización del sistema penal, basados en la responsabilidad y el control colectivo.

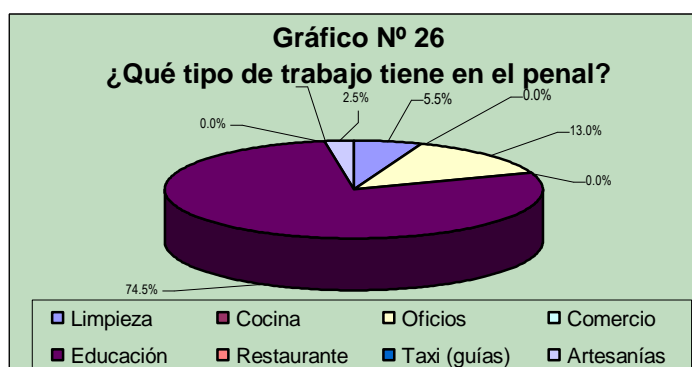
Finalmente, veremos que si bien, los propios presos han hecho de la vida en la cárcel de San Pedro, una situación aceptable en comparación a otros sistemas penitenciarios; las responsabilidades que no cubre el Estado, respecto a los Derechos Humanos y las necesidades más elementales, no alcanzan a ser cubiertas por la organización de los presos. Así, la violencia y el hacinamiento son una constante dentro el sistema penal actual; y ello debido a causas estructurales que hacen a la propia concepción de la cárcel, en las autoridades, que además de no preocuparse por la existencia de un presupuesto adecuado, la siguen viendo como la expresión justificada del castigo social.

### **3.2.1. La Organización del trabajo en el interior de San Pedro**

Si bien uno de los objetivos propuestos por las actuales leyes penales vigentes, es el de rehabilitar al recluso a través del trabajo; y en tal sentido la infraestructura fundada contaba con dichos espacios destinados a la conformación de talleres, en la actualidad, como vimos en un apartado anterior, todos esos espacios han sido copados por la construcción de celdas, quedando tan solo 2 talleres de carpintería y uno de soldadura de arco, que son las únicas actividades colectivas en las cuales se emplean tan solo 20 personas. Sin embargo, la necesidad de sobrevivencia, no solo de los presos, sino sobre todo de las personas que dependen de ellos, han generado una diversidad de actividades de trabajo que desde las celdas convertidas en pequeños talleres, se realizan como veremos a continuación.

En el Gráfico N° 25, observamos que un 61% de la población penal, dice contar con un trabajo. De este segmento poblacional, el 74.5%, es decir la inmensa mayoría de los presos, se ha dedicado a la artesanía, hablamos de porcelana fría y de hojalata principalmente (Gráfico N° 26). Con este objetivo es que muchas celdas se han visto convertidas en pequeños talleres donde se

elaboran los llamados “bichitos” de porcelana fría, que por miles se producen y luego se comercializan en el exterior del penal. Esta última actividad, es efectuada por los propios familiares de los presos, o bien, son los propios comerciantes los que acuden al penal para la compra de dichas artesanías. A pesar de que dicho trabajo es agotador, por las muchas horas de trabajo invertidas, las ganancias son mínimas ya que el mercado de artesanías, por la amplia competencia, ha colocado el precio en 18 Bs. Por cada cien artesanías, que apenas si cubre los costos de producción.



En relación a esta actividad, existen diferentes formas adoptadas por los propios presos, para organizar la producción en los talleres. Existe el trabajo individual de algunos presos, también el trabajo compartido de varios presos que comparten un mismo contrato y por tanto las ganancias; y finalmente la explotación del trabajo, a través de la cual, algunos presos antiguos, hacen trabajar a los nuevos jornadas enteras tan solo por el derecho a quedarse alojados a dormir en la celda.

En el caso de las artesanías en hojalata, donde se producen una variedad de movi­dades, desde los autos más pequeños, pasando por minibuses, camionetas hasta camiones de alto tonelaje; las ganancias son mayores, pero el preso que participa de esta actividad debe contar con un mayor capital de entrada, ya que se necesitan muchas herramientas y dinero para comprar la hojalata, la soldadura o la pintura. Quien posee las posibilidades de contar con este capital, instala su celda – taller y obtiene ventas que fluctúan, por la docena de artesanías, entre los 50 y 80 Bs. En el caso de autos pequeños y de 90 a 120 tratándose de camiones. Aunque debe destacarse, que si bien el trabajo se realiza durante todo el año, las ventas grandes se realizan principalmente en Enero, para la feria de Alacitas y en Agosto para la fiesta de Urkhupiña en Cochabamba; algunos a través de comerciantes conocidos o familiares, también logran enviar su producto a la fiesta de la Virgen de Santa Rosa que se efectúa en el mes de septiembre en el Perú.

Al ser esta actividad, de mayor trabajo, de mayor tiempo invertido, la organización de la producción normalmente se realiza por contrato con otros presos, quienes a su turno se ocupan de cortar y limpiar la hojalata, de doblarla y cortarla y finalmente de pintarla.

La actividad artesanal en el penal, al ser la de mayor convocatoria ha creado organizaciones gremialistas propias: la Asociación de Porcelaneros y la Asociación de Hojalateros de San Pedro. Ambas cuentan con una mesa directiva y reuniones periódicas para tratar sus problemas, que normalmente se refieren al ingreso de nuevos internos a la Asociación, algunos contratos grandes que se reparten entre todos, o bien trámites a efectuar ante las autoridades para facilitar el ingreso de material de trabajo.

En el mismo Gráfico N° 26, observamos que otra actividad importante en el penal, es la que se refiere a oficios varios (13%). Y es que en el interior del penal podemos encontrar zapateros, carpinteros, soldadores, sastres,

peluqueros, maleteros e incluso lavadores y planchadores de ropa; que realizan su trabajo en función del propio mercado de necesidades, demandas por los otros presos; o bien para el mercado exterior que acude en busca de sus productos (es el caso de los maleteros, así como los que realizan zapatos para niños). Muchos de estos oficios, ya eran realizados por algunos artesanos presos en el exterior, otros aprendieron el oficio, trabajando como aprendices durante un tiempo para un maestro de oficio, o bien pasaron cursillos breves impartidos por el Área Educativa que los capacitó para ser parte del oficio (es el caso de varios camareros, zapateros y sastres).

Otra actividad que se efectúa, es la de cocina y limpieza, que ocupa a un 8% de la población penal. Este trabajo es supervisado por la organización interna de los presos, y se refiere a la labor que desenvuelven los internos nuevos, que al ingresar al penal no cuentan con dinero para pagar su ingreso y deben efectuar por el lapso de 3 meses trabajos de servicios en la cocina del penal o bien como “saloneros”, encargados de la limpieza de una zona del penal.

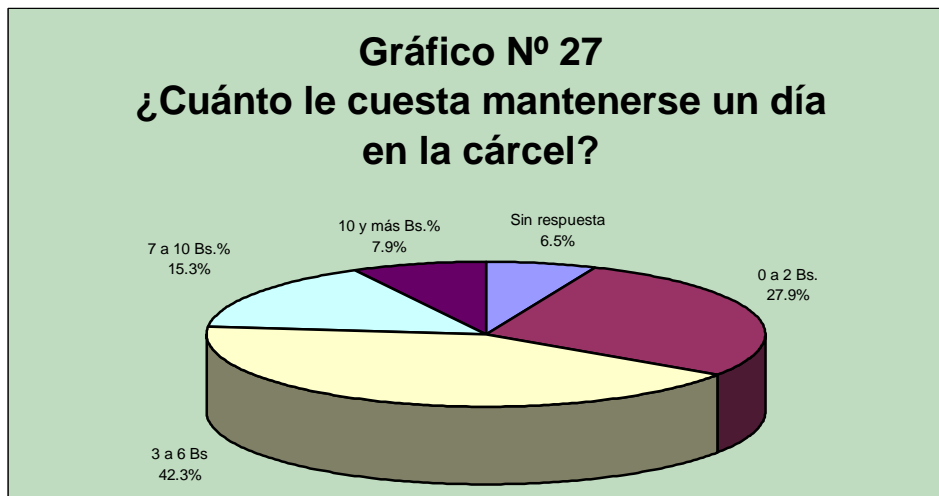
En proporciones más pequeñas, existen otras actividades que hacen a la vida del penal; como la de los llamados “taxis” o presos guía, que por un precio módico, realizan la búsqueda del interno requerido por las visitas. También están los que trabajan en el comercio, puestos de comida y pensiones, que tienen una importante presencia en el movimiento económico al interior del penal.

Debemos incluir en la actividad laboral, también a aquellos presos, que como empleados de confianza, trabajan en las distintas oficinas del penal, y que son elegidos “a dedo” por los responsables. No reciben sueldo y se les permite comer de la comida preparada en la cocina de la gobernación. Finalmente debemos concluir diciendo que muchas actividades laborales se encuentran diluidas en las estadísticas, ya que ocupan a un pequeño número de presos; son ejemplo de ello, los que trabajan en venesta, los que tallan en acrílico y

cuerno, los que hacen barcos a escala, los que trenzan manillas de cuero y otros oficios que quizás son realizados en la soledad de las celdas de algunos presos.

### 3.2.2. Lo que cuesta vivir un día en San Pedro

Conociendo la sui generis forma organizativa del penal de San Pedro, que permite el funcionamiento de diversas actividades laborales entre las que se cuenta un mercado de consumo alimentario paralelo al instituido por el Estado, además de la venta de otros productos, que van desde cigarrillos hasta fichas para las llamadas telefónicas; podemos decir que un preso cuenta con gastos diarios que son parte de su presupuesto personal.



El Gráfico N° 27, expresa que el 70.2% de los presos subsiste diariamente con menos de 6 Bs.; el 27.9% con menos de 2 Bs. y el 42.3% con gastos que van entre 3 y 6 Bs. Ello es comprensible si tomamos en cuenta que la absoluta mayoría, el 67.4%, según el Gráfico N° 4, se alimenta con el rancho proporcionado por el Estado, dando lugar a que los gastos efectuado por este alto porcentaje se encuentren concentrados en otros artículos de consumo disponibles en el mercado (inclusive, en el caso de algunos presos debemos hablar del consumo de alcohol y drogas).

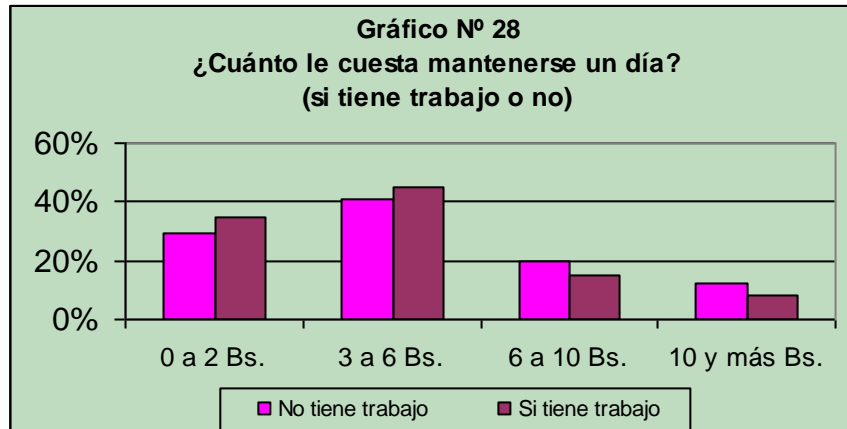


Sin embargo, debemos decir, que también un importante porcentaje que alcanza al 32.6% según el Gráfico N° 4, invierte gran parte de sus gastos diarios en la comida que pensiones y puestos de comida ofertan para la venta, o bien cocinar en sus celdas.

Los días de visita, es decir los jueves, los domingos y los días feriados, son quizás los momentos en los que una parte de los presos puede ahorrar el gasto diario, pues son los visitantes los que traen alguna ración extra, o invitan algún plato especial en las pensiones; en cambio para otros son los días de mayor gasto, por cuanto deben cubrir los costos alimentarios de la visita familiar.

Circunstancias de trabajo también influyen para los gastos de los presos, así, por ejemplo, luego de una larga temporada de trabajo y una mejor venta, los hojalateros, durante unos días, además de ch'allar lo vendido con unos traguitos, comen en la pensión, hasta iniciar una nueva temporada de trabajo.

Un contraste con las situaciones anteriores mencionadas, se encuentra expresado en el Gráfico N° 28, donde claramente se ve que aquellos presos que dicen tener gastos diarios mayores a los 7 Bs. por día, son precisamente los que menor actividad laboral realizan al interior del penal. Constatamos una vez más que, los sectores que contaban con una situación económicamente holgada en el exterior del penal, y que por tanto no cargan con responsabilidades familiares mayores; poseen un nivel de gastos, que no proviene de su trabajo en el interior del penal ya que no lo realizan, y más bien subsidian su estadía penal con el presupuesto externo que poseen.

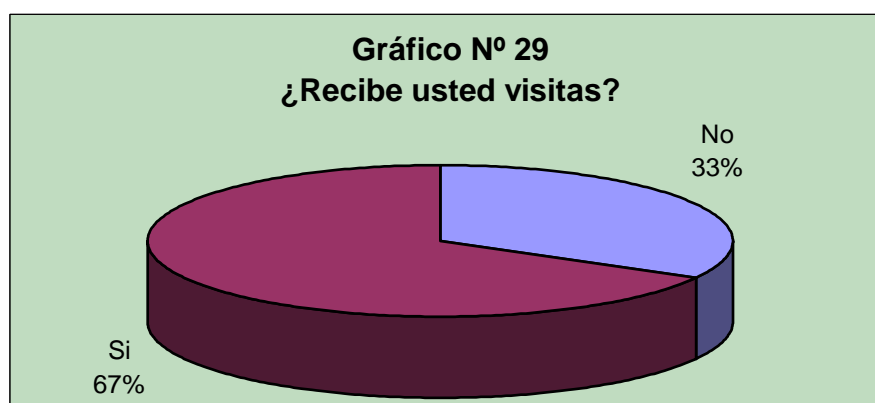


### 3.2.3. La relación con el exterior: visitas y entrevistas en el penal

Un importante espacio de relación con el exterior está dado por las visitas de los presos, que a diferencia de otros sistemas penitenciarios, permite su ingreso al interior del penal, incluso a las celdas mismas. Dicha visita se efectúa los días jueves y domingo semanalmente y en los horarios establecidos entre las 9:00 a.m. y las 5:00 p.m. Son muchas las visitas que se congregan desde muy temprano en la mañana de los días establecidos, para ingresar al penal; principalmente familiares y amigos, que tras largas horas de espera, entran en la penitenciaría con el único requisito portar el carnet de identidad, que es intercambiado por los miembros de seguridad por una ficha, mientras dure la estadía de la visita en el interior del penal.

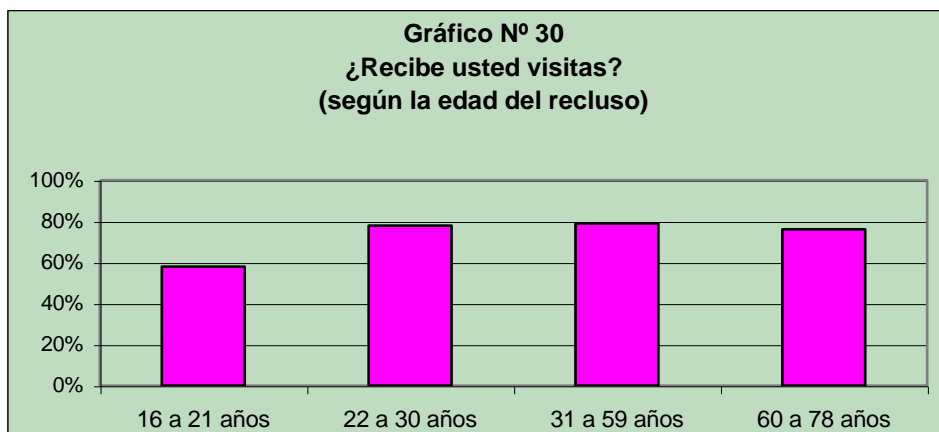
Por su parte, los presos esperan con mucha expectativa los momentos previos a recibir la visita. Empezando muy temprano en la mañana, cuando realizan un prolijo aseo de sus celdas (si es que tienen una) y proceden a hacer fila en las duchas para bañarse, y posteriormente vestirse con ropa dominguera. Algunos que no tienen celda y esperan a la familia, alquilan una para esperarla, otros que son alojados de los dueños de celda, resignados se disponen a deambular por los patios del penal en espera de que termine el día. Finalmente, los que no tienen visita, se disponen a pasar el día como cualquier otro, y que a veces termina en el alcohol, ya que esos días hacen más patente la depresión de aquellos que han sido abandonados por el mundo exterior.

Esos días, la actividad laboral de las celdas – taller se paraliza para dar lugar a un agitado e inusitado movimiento comercial; las pensiones preparan platos especiales, algunas esposas de los presos, introducen mercadería y la venden en cualquier pasillo del penal. Algunos presos deambulan por el penal vendiendo salteñas, empanadas o helados, otros lustran zapatos. Es la imagen de una pequeña ciudad en plena actividad

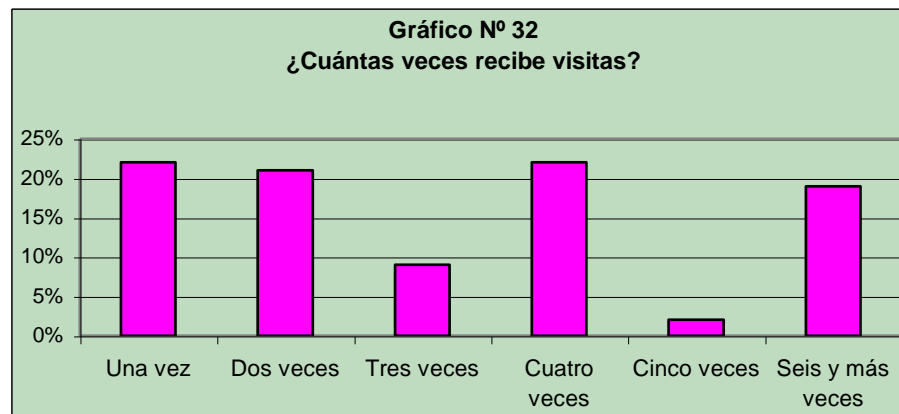
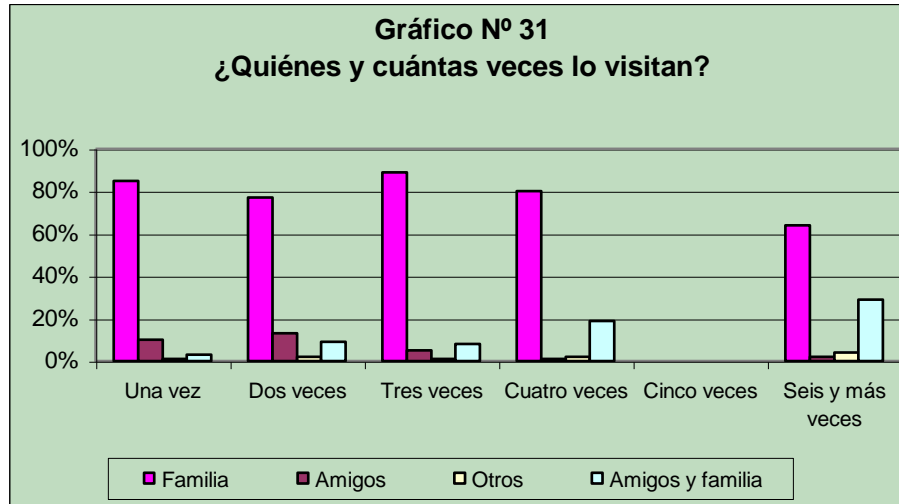


De acuerdo al Gráfico N° 29, un 33% de los presos no recibe visitas, es decir que un tercio de la población penal ya no cuenta con relaciones con el exterior y han sido abandonados, son los que arrastran más dramáticamente su existencia en el penal. En cambio, un 67% de los presos sí tiene visitas y esperan ansiosamente los días en los que se produce. Entre estos, los que tienen entre 31 a 59 años son los que cuentan en mayor proporción con visitas, así como posteriormente los que se encuentran entre 22 y 30 años (Gráfico 30); sin embargo al ser ambos grupos los más numerosos en la población del penal la estadística no es representativa si no la contrastamos con los segmentos poblacionales que evidencian la situación de abandono en la que se encuentran. Nos referimos por una parte, a los mayores de 60 años, que casi ya no cuentan con ninguna visita, y han sido abandonados a su suerte en la cárcel, cual si se tratara de un asilo de ancianos. Por otra, están los menores de edad, que son los menos visitados del universo penal. Y es que estos jóvenes,

ingresaron a la cárcel con múltiples problemas, como el temprano abandono de sus hogares, o bien el crecimiento en el abandono absoluto de las calles o los hogares de menores; en definitiva, carecen de relaciones que pudiesen visitarlos.

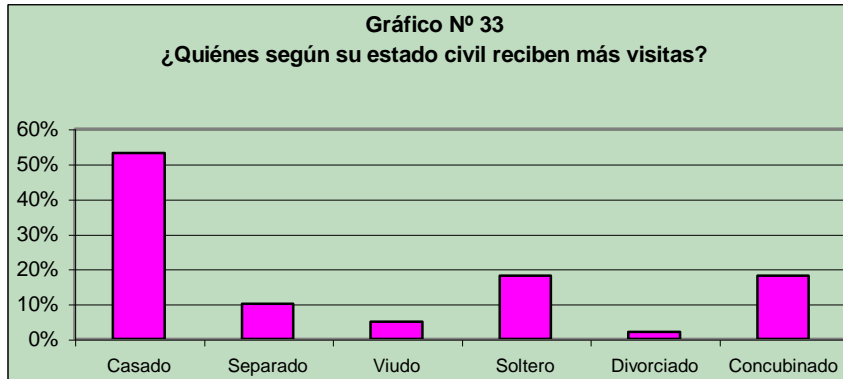


Ahora, si nos concentramos en los presos que si reciben visita; encontramos en el Gráfico N° 31, que la inmensa mayoría visitante (65%) está compuesta por los familiares, trátase de 1 ó de 6 personas que en algunos casos dicen recibir algunos presos, cada día de visita. Contándose que regularmente existen 8 días de visita al mes, la mayor frecuencia de éstas que dicen recibir 6 en ese tiempo. Al respecto, debemos referirnos a situaciones familiares diferenciadas en los presos; pues, por un lado existen casos en los que los familiares provienen del campo, y llegan a la ciudad cada cierto tiempo, y no solo por la distancia y el tiempo, sino sobre todo porque económicamente no tienen posibilidades. Por otra parte, los días de mayor visita, son los días domingos, ya que los días jueves, una buena parte de las visitas debe trabajar. También hay de aquellas visitas familiares, que infaltablemente todos los jueves y domingos desde muy temprano están formadas para hacer su ingreso al penal; estas ponderables visitas, ciertamente son las menos.



***Frecuencia de visitas (por mes)***

Si hemos visto que es la familia, la principal visita del preso; ¿cuáles de sus miembros son los que acuden con mayor frecuencia al penal? Con el Gráfico N° 33, se evidencia que siendo más del 50% de los presos, casados o concubinados; la mayor parte de la visita está compuesta por la esposa y los hijos. En el caso de los solteros, que es otra fracción penal visitada; es también la familia la que más los visita, y en casos las novias y amigos.



**Estado Civil**

Nuevamente queremos resaltar a esta altura de los datos que hemos observado sobre las visitas, que éstas, son una parte fundamental del equilibrio emocional de al menos una parte de los presos, pero además como veremos más adelante, esta relación con el exterior, permite involucrar al entorno familiar en los trámites necesarios ante los juzgados, en procura de una pronta sentencia o en casos, la libertad.

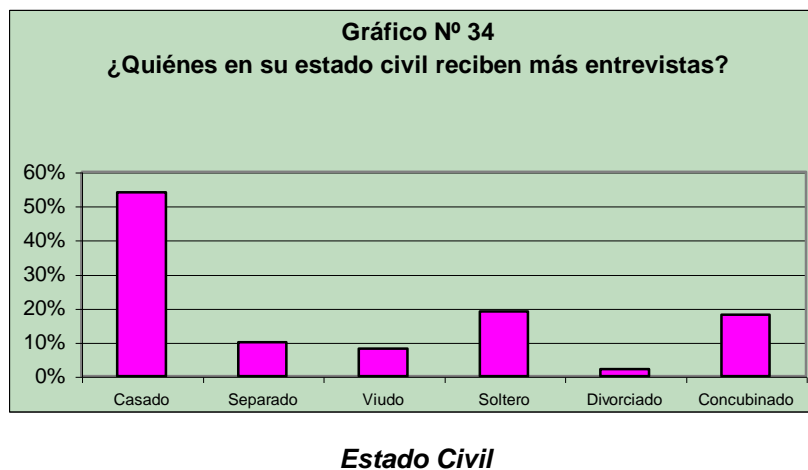
Para concluir este punto, debemos mencionar las llamadas “visitas conyugales”, otra conquista de los presos, que consiste en que los presos que tienen a sus esposas o concubinas en el Centro de Orientación Femenina de Obrajés, a través de un trámite por Trabajo Social de la Penitenciaría, pueden lograr que ellas sean trasladadas una o dos veces al mes al penal de San Pedro por el lapso de unas 5 horas cada vez.

Sin duda alguna, la forma en que se dan las relaciones sociales con el exterior en el Panal de San Pedro, a través de las visitas, logra al menos en parte, coadyuve a conservar la estructura familiar del preso; y no sólo eso, esta relación familiar permite atemperar las angustias y carencias afectivas, que son propias de la situación del encarcelado. En algunos casos, también fue interesante observar, que algunos presos que no contaban con visita, producto de sus relaciones amistosas con otros presos, pudieron trabar nuevas

relaciones, con hermanas o amigas de los primeros; que les permitieron incorporarse con el tiempo, en el círculo de los visitados.

Los días que no son de visita, en el penal de San Pedro, se realizan las llamadas entrevistas, que consisten en que a través de una reja, ubicada en un salón dedicado para el efecto; se puede conversar con la visita, por el lapso aproximado de 5 minutos. El Gráfico N° 34, confirma que en relación a la frecuencia de las entrevistas, estas están en total complementación con los datos obtenidos de las visitas.

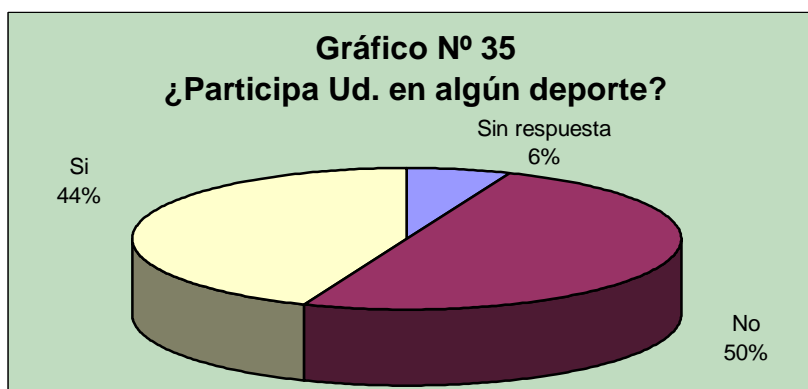
Tan solo debemos añadir, que el espacio de las entrevistas es también muy utilizado por las comerciantes que llegan al penal en procura de adquirir productos artesanales.



### 3.2.4. Acerca del Tiempo Libre de los Presos

Con este apartado queremos referirnos, al tiempo en el que los presos no se encuentran trabajando, alimentándose o atendiendo a sus respectivas visitas o entrevistas. El uso del término tiempo libre parecería una ironía refiriéndose a los presos, sin embargo, con ello queremos referirnos a las actividades distractivas que éstos realizan para mitigar la cotidianidad encarcelada, convertida en una opresiva rutina al pasar los días y sobre todo los años en espera de la libertad.

El Gráfico N° 35, deja establecido, que la actividad preferida es el deporte, in embargo solo el 50% de la población penal, participa de este esparcimiento. La explicación se refiere fundamentalmente a la escasa capacidad estructural o espacio libre, con el que cuenta el Penal de San Pedro. A ello debemos añadir, que para una buena parte de los presos dedicados al trabajo, es muy difícil contar tiempo suficiente, a no ser como espectadores ocasionales de las actividades deportivas de los demás. Cabe recalcar, que sobre todo por las limitaciones infraestructurales, desde el ingreso al penal, existe una especie de selección natural entre quienes tendrán la posibilidad de hacer deporte en el penal, y quienes no. Algunos que cuentan con alguna pericia deportiva, lo podrán seguir haciendo, representando a alguna sección, los otros, se tendrán que resignar a ser espectadores.



Según el Gráfico 35, tan solo la mitad de la población penal practica algún deporte. De ese 50% que lo practica una gran mayoría está organizada en torno al campo deportivo de Fútbol de Salón que existe en la sección Cancha, que a pesar de ser un espacio bastante deforme en la confección del campo deportivo, llena las expectativas de la gran mayoría de los deportistas.

Esta actividad deportiva cuenta con una organización interna de los presos en torno a la Liga Deportiva del Penal de San Pedro, que según estatutos propios, cuenta con una Mesa Directiva compuesta por los presidentes de los clubes deportivos de cada sección. Cada año se realizan elecciones para nominar al



Presidente de la Liga, así como a sus colaboradores e inclusive un tribunal de penas deportivas.

El Fútbol de Salón al ser la principal actividad distractiva en el penal, ha logrado organizar en torno a sí, a las distintas secciones del penal que compiten deportivamente en defensa de su prestigio como sector, y por ello se esmeran para organizar lo mejor posible los equipos que las representa. Es en este sentido que al interior de cada sección, existe especial interés por conseguir internos nuevos que cuenten con pericia deportiva. En la mayor parte de los casos, se les otorga celda sin ningún costo, con la única condición de que representen deportivamente a la sección en los campeonatos organizados por la Liga.

Como dijimos anteriormente, la única cancha disponible, no permite la participación de todos los presos, principalmente en los llamados Campeonatos Oficiales, que con una duración de más de 3 meses, se realizan cada año. En este evento deportivo, participan cerca de 45 equipos organizados en 3 categorías: Honores, con los mejores jugadores de cada sección; Especiales, que con mayor participación de jugadores permite que entre 3 y 5 equipos representen a cada sección y Mutual, constituida por presos que cuentan con más de 38 años. Cada equipo acredita a 10 jugadores en su nómina, lo que nos dice que son aproximadamente 450 presos los que participan de este campeonato; teniendo cada equipo la posibilidad de efectuar 2 encuentros deportivos por semana. Durante el año, también se realizan otros campeonatos, como los interprovinciales, referidos a la representación deportiva de los residentes de cada provincia paceña o los intersectoriales, donde cada sección tiene derecho a organizar un pequeño campeonato interno, que permite participar al mayor número de presos. En definitiva, el campo deportivo de Cancha, funciona todo el año intentando cubrir los requerimientos deportivos de una buena parte de la población penal.

Para esta serie de eventos deportivos las secciones, a través de su Mesa Directiva, pone especial preocupación por dotar a sus equipos de la indumentaria necesaria para la representación deportiva. Se nombran padrinos de uniformes en el exterior del Penal o bien presos nuevos son invitados por la sección a aportar con parte de estos implementos deportivos. Finalmente, si las alternativas anteriores no son suficientes, los fondos seccionales son utilizados en la compra del material deportivo necesario.

Si bien como ya lo mencionamos, no todos pueden participar de esta actividad deportiva en calidad de jugadores, una gran parte lo hace con su preocupación por una adecuada representación seccional, por una parte; y por otra con su aliento en los partidos que diariamente se disputan; en particular los partidos de Honores, con los mejores jugadores de cada sección; donde las numerosas barras, no cesan de apoyar a los equipos de sus respectivas secciones.

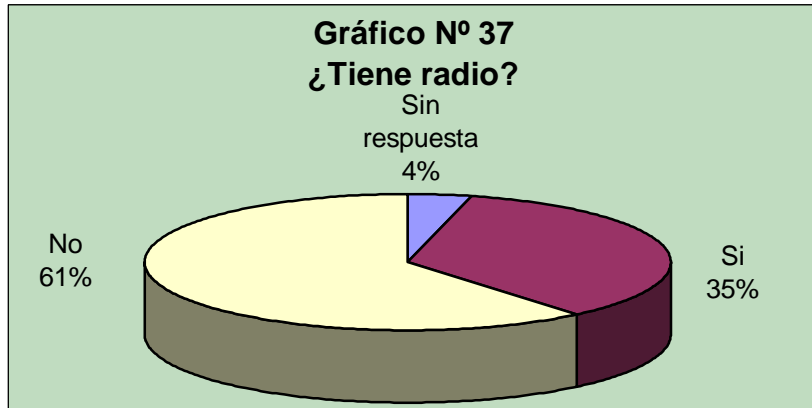
Otros deportes que se practican en el penal, son el básquetbol y el voleybol, en la pequeña cancha de la sección Palmar, sin embargo, al ser este campo deportivo de reciente inauguración, estas prácticas deportivas aún no están muy difundidas y es ocasionalmente que se realiza algún campeonato. También debemos mencionar la existencia de un gimnasio, improvisado en el teatro ubicado en la sección Pinos, y que por iniciativa de los mismos presos en su implementación, cuenta con un equipo básico de pesas, construido con cemento, fierro y latas. Esta disciplina deportiva aglutina a unos 30 presos en distintos horarios durante todos los días de la semana.



Otras formas de ocupar el tiempo libre, además del deporte, son aquellas que tienen que ver con los medios de comunicación, en particular la Televisión, que según el Gráfico N° 36, cuenta con un 15% de presos propietarios de un aparato de tv. Es por ello, que en los datos sobre infraestructura, que anteriormente analizamos, una de las preocupaciones de las directivas seccionales para llenar la expectativa de los presos que no cuentan con una tv, ha sido la de dotar a sus secciones de un espacio colectivo en el que pudiera encontrarse un aparato de tv de propiedad seccional. Además, producto de esta afición colectiva, algunos presos, con el objetivo de sacar ganancia a la tenencia de una tv propia, realizan funciones semanales de cine – video, en los mismos locales disponibles de la sección (es del caso de Palmar y Guanay).

A través de un breve, sondeo y una investigación personal, pudimos constatar que los programas de tv más vistos por los presos están concentrados en torno a 2 tópicos: las noticias y en particular la crónica roja del Metropolitano, donde los presos observan los nuevos casos delictivos y por tanto los posibles nuevos presos que días después serán encarcelados en San Pedro.

Un segundo tema, esta referido al entretenimiento, es decir a películas y novelas, que para muchos es la forma de vivir la ficción de la aventura y el romance, que encarcelados no se tiene.



El Gráfico N° 37, nos indica que existe en el penal un mayor porcentaje de presos que tienen en propiedad una radio (35%); principalmente por el costo accesible y en el caso de una buena parte de los artesanos, como la compañía necesaria para el trabajo y la soledad.

Sin embargo, de los datos anteriores podemos extractar que la mayoría de los presos, no cuenta con un aparato de radio, menos de tv. conformándose éstos, con la utilización colectiva de los medios con los que cuenta la sección o recurriendo a ocasiones préstamos de los amigos que sí cuentan con esos medios.

Existen otras formas colectivas de utilización del tiempo libre, principalmente en las noches, éstas se refieren a los juegos de azar, donde las cartas y el cacho tienen un lugar importante. De la misma forma, los martes y los viernes de cada semana, una parte de la población penal se reúne por grupos de amigos con el objeto de acullicar coca mientras charlan. Muchos de esos encuentros en esos días, duran hasta muy entrada la madrugada; pero quizás es importante resaltar que en este caso no solo es una forma de pasar el tiempo juntos, sino que según las creencias culturales aymaras, esos días en particular son buenos para acullicar para la Pachamama y pedir sus favores.

Otra actividad que organizada congrega a un número no muy grande de presos, es la del ajedrez, que cuenta con una serie propia (una celda acondicionada con tal efecto) en torno a la Asociación de Ajedrecistas, que ocasionalmente convoca a torneos de este deporte ciencia.

Finalmente una actividad importante para una parte de los presos, y que es causa de muchos conflictos al interior del penal, es el consumo de alcohol y drogas. A pesar de que ambos elementos están reglamentariamente prohibidos en el penal, jamás faltan para el consumo; siendo que los circuitos de su abastecimiento son desconocidos, aunque es un secreto a todas voces, que pasan con la complicidad de autoridades de la puerta.

Tanto la venta como el consumo de estas sustancias, se realiza en forma aparentemente clandestina, aunque todos conocen donde adquirirlos, inclusive las autoridades. Esta venta libre del producto, permite que una importante parte de la población penal consuma alcohol y otra no menos importante se dedique a las drogas. De alguna forma, este consumo se ha convertido en algunos casos, en la respuesta psicológica a la soledad y la desesperación que provoca el abandono del exterior y las angustias propias de los juicios. Lamentablemente, dichas situaciones que la mayoría de los presos viven, ha provocado que muchos de ellos hayan perdido todo interés en la vida y se encuentren sumergidos en el mundo del alcohol y la droga; que por esta razón desesperadamente, vendan todo lo que tienen con tal de conseguirlos, o en casos recurren al robo y la violencia y las agresiones al interior del penal, son debidas al consumo de estos elementos, como lo constatamos en un apartado anterior, y es que las condiciones de represión y depresión en el estado de ánimo de los presos, exteriorizadas a través del consumo de alcohol o drogas provoca reacciones inesperadas en los presos involucrados.

Lamentablemente, algunas autoridades que sin duda desconocen la realidad carcelaria, y por otra parte intentan justificar la cadena de corrupción

actualmente existe para el ingreso de esos productos al interior del penal; han manifestado que el consumo de alcohol y drogas es parte de “una terapia necesaria” para los presos, en vista de que no existen los suficientes medios para incorporarlos a la rehabilitación. Sin duda, ello expresa a cabalidad, lo que los presos significan para las autoridades: desechos humanos, a los que solo hay que alentar para que se consuman solas y dejen de ser una preocupación para el Estado.

Sin embargo de estas inconveniencias, algunos presos, se han puesto en campana para luchar contra el consumo de estos productos, creando organizaciones de autoayuda como la de Alcohólicos Anónimos y la Fraternidad de Drogadictos, que compuestas por ex consumidores, buscan apoyarse mutuamente para dejar definitivamente su anterior actividad adictiva. A pesar de que estas iniciativas son muy loables, es evidente que institucionalmente el apoyo que reciben es mínimo.

### **3.2.5. La organización de los presos es la base del sistema penal de San Pedro**

A lo largo de los distintos apartados expuestos hasta ahora, hemos mencionado repetidas veces que la organización de los presos, es la que permite que el Penal de San Pedro se mantenga mínimamente en condiciones de habitualidad, pero principalmente que los presos tengan voz propia en el consorcio de la injusticia institucionalizada actualmente vigente.

## **CAPÍTULO III**

### **LEGISLACIÓN COMPARADA.**

#### **3.1. VENEZUELA**

El Ministerio del Interior y Justicia y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura presentaron a la Subcomisión de Derechos Humanos, Garantías Constitucionales y Régimen Penitenciario un Proyecto de Reforma de la ley de Régimen Penitenciario, instrumento que contempla la creación del Ministerio de Estado para las políticas Penitenciarias.

De acuerdo al proyecto legal, se espera “el funcionamiento de un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos”.

Igualmente, que los penales cuenten con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, necesarios para el debido tratamiento reeducativo del hombre privado de libertad.

También se prevé la profesionalización penitenciaria, tal como la contempla la Constitución Nacional, la cual exige que los funcionarios directivos de los penales sea penitenciarios profesionales, con credenciales académicos universitarios”.

Los penales estarán a cargo de egresados del Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios y de Institutos similares. Los establecimientos penales dependerán de las gobernaciones y de las municipalidades.

Se contempla el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias.

Estipula penas no privativas de la libertad, restrictiva o limitativas de ellas, como el destacamento de trabajo, el establecimiento abierto, la libertad condicional, la suspensión del proceso, la suspensión condicional de la pena, el confinamiento, la libertad bajo fianza, la sujeción a la vigilancia de la autoridad pública y la prisión de fin de semana.

También otras penas que no restringen ni limitan la libertad física, como la redención de la pena por el trabajo y el estudio, la inhabilitación para ejercer alguna profesión, industria o cargo, destitución del empleo, multa, amonestación o apercibimiento, trabajo comunitario, confiscación de bienes y amonestación pública.

La prisión cerrada y continua queda como última alternativa. Los acuerdos de las Naciones Unidas y las legislaciones más avanzadas del mundo ofrecen un nutrido grupo de penas no privativas de libertad.

### **3.1.1. MINISTERIO DE ESTADO.**

Proponen crear el Ministerio de Estado para la Política Penitenciaria, conducido por especialistas que integran un equipo técnico estable, encargado de planificar con carácter de permanencia nuestra política penitenciaria.

La población libre entrará a las cárceles para participar con la población reclusa y saldrá a la calle para intervenir, con la comunidad vecina, en las manifestaciones de su que hacer colectivo. Es la práctica que se maneja en los países de mejor penitenciarismo: la desaparición de las fronteras entre la cárcel y la comunidad. La cárcel formando parte de la comunidad y la comunidad formando parte de la cárcel.

Corresponde al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Estado para la Política Penitenciaria, la creación, organización y desarrollo de la Política Penitenciaria Nacional que se implementará, a través de la descentralización. Los gobiernos estatales o municipales tendrán a cargo la administración y funcionamiento de los centros de reclusión y cumplimiento de penas, los cuales se regirán por políticas emanadas del Ministerio de Estado para la Política Penitenciaria, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización.

### **3.1.2. REINSERCIÓN DEL PENADO.**

La reinserción del penado constituye el objetivo fundamental del periodo de cumplimiento de la pena, propósito que se procurará a través del trabajo, el estudio, la cultura, el deporte y la recreación, respetándose todos los derechos consagrados en la Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios,



acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los derivados de su particular condición de condenados.

Las gobernaciones, alcaldías, agrícolas y otras organizaciones productivas dentro y fuera del recinto carcelario, dispondrán de los medios necesarios para proporcionarles adecuado trabajo que permitan la incorporación de los reclusos al mercado laboral con miras a su reinserción. Así mismo, estimulará la creación de talleres, cooperativas y microempresas penitenciarias, con la participación directa de la población reclusa, los familiares, el director del establecimiento, la comunidad, organismos públicos y privados.

Para financiar la constitución y el desarrollo de microempresas, se organizará un sistema de ahorro y préstamo que permitirá a los reclusos el manejo de dichos recursos económicos.

Será objeto de atención preferente el proceso de alfabetización y la educación básica. La instrucción de los reclusos se extenderá en cuanto sea posible hasta la Educación Básica, Media, Diversificada, Técnica y Universitaria.

Se fomentará la enseñanza y prácticas musicales de los reclusos, por medios tales como coros, bandas, orquestas, conciertos y sesiones de música grabada. A todo recluso se asignará cama individual y ropa suficiente para cambiarla periódicamente y mantenerla en debido estado de limpieza.

### **3.1.3. UNIFORME PARA RECLUSOS**

Los reclusos vestirán el equipo de uniforme que al efecto les será suministrado en cantidad suficiente para su periódica y oportuna renovación, y están obligados a conservarlo adecuadamente, así como procurar su mayor duración. Asimismo, se suministrará a los reclusos una dieta alimenticia suficiente para el mantenimiento de su salud.

El recluso recibirá asistencia médica integral, en la forma y condiciones que determine el Reglamento. La asistencia médica integral se prestará en la medida que lo requiera la prevención, fomento y restitución de la salud del recluso.

### **3.1.4. INSUMOS NECESARIOS**

El gobierno regional o municipal suministrará a los establecimientos los insumos y medicamentos necesarios para el debido cumplimiento de la labor médica, el Ministerio de Estado para la Política Penitenciaria velará por su cumplimiento.

Se establecerán sistemas reglamentados de premios y privilegios que sirvan de incentivo inmediato a la mejor conducta y más favorable evolución del recluso.

La administración penitenciaria facilitará a los reclusos el acceso a la información de la actualidad nacional e internacional, por los medios de comunicación escritos y difusión general o especial que los reglamentos establezcan.

Las enfermedades graves, defunción, traslados, fecha de liberación y lugar de confinamiento serán oportunamente comunicados a las personas que el recluso haya designado a estos efectos.

Los niños y adolescentes podrán ingresar como visitantes a los establecimientos carcelarios, acompañados de su representante legal, una vez por semana, de los dos días ya establecidos, en un lugar previamente determinado por la Dirección del establecimiento.

Todo recluso tendrá derecho a ser visitado por su defensor las veces que sea necesario, debiendo ser atendido en el local destinado para tal fin, en el horario establecido por la Dirección y bajo las condiciones determinadas por el Reglamento.

### **3.1.5. SALIDAS TRANSITORIAS**

Los penados cuyas conductas lo merezcan, cuando su favorable evolución la permita y cuando no haya riesgo de quebrantamiento de la condena, obtendrán salidas transitorias hasta por 48 horas, debidamente vigilados y bajo caución, previo los requisitos que reglamentariamente se fijen, en los siguientes casos. Enfermedad grave o muerte del cónyuge, padres e hijos. Nacimiento de hijos, gestiones personales no delegables o cuya trascendencia aconseje la presencia del penado en el lugar de la gestión.

El Tribunal de Ejecución podrá acordar un régimen especial de salida para los condenados que cursen estudios superiores, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en la ley.

La Libertad Condicional podrá concederla el Tribunal de Ejecución, a los condenados que hayan extinguido por lo menos las dos terceras partes de la pena impuesta, que hayan observado buena conducta, que exista un pronóstico favorable sobre su comportamiento futuro, expedido por el equipo técnico, que sea primario, que no le haya sido revocada cualquier formula alternativa de cumplimiento de pena con anterioridad, que ponga de relieve su espíritu de trabajo, sentido de responsabilidad y cuente con un apoyo familiar.

### **3.1.6. RECLUSAS EMBARAZADAS**

Se prestará especial cuidado a las reclusas embarazadas y lactante, quienes quedarán eximidas de las obligaciones inherentes al tratamiento que sean incompatibles con su estado, por el tiempo y según las especificaciones del dictamen médico. Se producirá que el parto se produzca en un servicio de maternidad ajeno al establecimiento y, si por circunstancias especiales el niño naciere en el centro de internación, no obstante, el dispuesto por el Código Civil se omitirá la mención de ello en la partida de nacimiento.

Las reclusas podrán conservar consigo a sus hijos menores de tres años.

A los reclusos indígenas que ingresen a un establecimiento carcelario, se los destinará un área especial del recinto.

Teniéndose en cuenta a los fines de la educación sus características propias, no debiendo existir discriminación alguna al momento de participar en las actividades laborales, culturales, deportivas, recreativas o cualquier otra, llevadas a cabo en el establecimiento.

### **3.1.7. COLONIAS AGRÍCOLAS PENITENCIARIAS.**

Las colonias agrícolas penitenciarias se organizarán como establecimientos abiertos, de instrucción y explotación agropecuaria, bajo sistemas racionales y técnicamente ordenados, con el especial designio de estrechar las relaciones familiares y contribuir a la mejor estructuración del hogar, como paso inmediato anterior a la libertad del penado.

El gobierno regional o local prestará al recluso la asistencia social en cada caso que requiere, primordialmente en el periodo próximo y posterior al egreso proporcionándole, en lo posible, la protección y medios idóneos, para la

incorporación a la vida en libertad. La cual se logrará a través de la creación de las instituciones indispensables para la asistencia post – penitenciaria.

El condenado que haya cumplido su pena y el que de algún modo haya extinguido su responsabilidad penal, deberá ser plenamente reintegrado en el ejercicio de sus derechos como ciudadano. Los antecedentes penales no podrán ser en ningún caso motivo de discriminación social y jurídica.

Las gobernaciones y alcaldías crearán las instituciones indispensables para la asistencia post penitenciaria que posibilite la reinserción social del recluso, con personal exclusivamente técnico y experto en el área, regido bajo las políticas del Ministerio de Estado para la Política penitenciaria.

Mientras el Ministerio de Estado para la Política Penitenciaria se cree y entra en vigencia la Ley que la regule, sus funciones serán asumidas por el Ministerio del Interior y Justicia.

Se deroga Ley de Régimen Penitenciario.

Se deroga la Ley de Régimen Penitenciario del 19 de Junio de 2000, el Reglamento de Internados Judiciales del 02 de Septiembre de 1975, y las demás disposiciones legales que colindan con lo establecido en la presente ley.

Art. 21 “Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción dispuesto en la constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”.

Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o pondrá a disposición del juez competente.

En este artículo se pueden observar las garantías que se le ofrecen al detenido, la protección que se le da, no obstante con respecto a la forma de readaptación en dicho Ordenamiento Jurídico, no se establecen formas de que ayuden a que los detenidos logren incorporarse, por medio de capacitaciones que hagan del

recluso una persona capaz de incorporarse nuevamente en la sociedad tal como lo establece nuestro Ordenamiento Jurídico en el Art. 27 Cn., de forma que el objeto principal que es la readaptación a la sociedad del recluso.

## **Nicaragua**

Art. 39 "En Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial al interno. Las penas tienen carácter reeducativo.

Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos de los hombres y se procurará que los guardias sean del mismo sexo".

Con respecto a este artículo, se puede decir que su objeto principal en transformar al interno para reintegrarlo a la sociedad, es decir, que se le proporcionen los medios para lograr ese objetivo; acá se tiene un sistema que tiene carácter reeducativo, que es algo muy importante para permitir al recluso una mejor readaptación. En nuestro Ordenamiento Jurídico, al igual que el de la República de Nicaragua, se tiene como objetivo reintegrar al recluso a la sociedad, de manera que ambos están relacionados en este aspecto.

## **3.2. PERÚ.**

El Código de Ejecución Penal (D.1. N 654, artículo 125) señala que la Asistencia Post Penitenciaria tiene como finalidad apoyar al liberado para su reincorporación a la sociedad. Sus actividades complementan las acciones de tratamiento penitenciario.

La Asistencia Post - Penitenciaria a los liberados de los Establecimientos Penitenciarios es asumida por el personal penitenciario en ambientes organizados fuera de los Establecimientos Penitenciarios en las regiones donde se cuenta con la infraestructura adecuada.

En el presente año en Lima, las unidades de asistencia Post Penitenciaria y Penas Limitativas de Derechos se encuentran ubicadas en los Distritos de Surquillo, San Juan de Lurigancho, Chorrillos y de la provincia constitucional de

Callao en la Ciudad Satélite Santa Rosa. En Lima provincial tenemos en Cáete, Chincha, Ica, Huacho, Chimbote y Caraz.

En las Direcciones Regionales de Arequipa, Cuzco, Puno, Chiclayo, Huancayo, Pucallpa y San Martín se brinda atención a los liberados en cada provincia donde existe un Establecimiento Penitenciario.

En Ica, Cáete, Chincha, Huacho, Caraz, Surquillo, Callao, Arequipa, Cuzco, Chiclayo, Trujillo y Huanuco se han conformado las Juntas de Asistencia Post Penitenciaria con participación de las instituciones públicas y privadas, organismos que tienen atribuciones contempladas en el Código de Ejecución Penal Art. 127 para brindar asistencia social al liberado, víctima del delito y los familiares inmediatos de ambos; gestionar la anulación de los antecedentes judiciales, penales y policiales del liberado; apoyar al liberado en la obtención de trabajo y solicitar la revocación del beneficio penitenciario en el caso de incumplimiento de las reglas de conducta.

El más grave inconveniente que tradicionalmente ha tenido la pena privativa de libertad es la imaginación social del delincuente, no solo durante el cumplimiento de la condena sino aun después de haber egresado del Establecimiento Penitenciario. Los efectos nocivos de la ejecución de la pena privativa de libertad se extienden a los familiares del interno que frecuentemente quedan en una situación grave de desamparo material y moral. El problema del delito también involucra a la víctima y sus familiares.

Con el objeto de atenuar en lo posible estos factores negativos que inciden sobre la vida del liberado y de sus familiares, la ciencia penitenciaria aconseja reforzar los lazos que lo unen a su familia y amistades creando una serie de relaciones para que no se produzca ese aislamiento y apoyarlo para que este en condiciones de reincorporarse plenamente a la sociedad para el cumplimiento de esta labor se tiene el apoyo de las Juntas Post Penitenciarias que funcionan en las regiones penitenciarias y estarán integrados por un equipo interdisciplinario con participación de diversos representantes de las instituciones sociales.

Cuadros de Establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos:

Dirección Regional Norte Chiclayo.

Dirección Regional Lima.

Dirección Regional Sur Arequipa.

Dirección Regional Centro Huancayo.

Dirección Regional Oriente Pucallpa.

Dirección Regional Sur Oriente Cuzco.

Dirección Regional Nor Oriente San Martín.

Dirección Regional Altiplano Puno.

Metas Proyectadas.

1. Aprobación de la Guía para la formulación de Reglamento de las Juntas de Asistencia Post Penitenciaria. A la fecha se encuentra en la presidencia para firma de Resolución correspondiente.
2. Continuar con la Conformación de las juntas de Asistencia Post Penitenciaria en las diferentes Regiones del INPE, Gestionar el reconocimiento oficial de la JAPP de Surquilla y Caraz que juramentaron en el mes de septiembre y octubre de 2003 respectivamente; el Proyecto de Resolución Presidencial de reconocimiento oficial de la Junta de asistencia Post Penitenciaria de Caraz, se encuentra a la fecha en la Presidencia del IPNE para la firma respectiva.
3. Se ha iniciado el trámite de reconocimiento Oficial mediante Resolución Presidencial, de la junta de Asistencia Post Penitenciaria de Huanuco, perteneciente a la Región Nor Oriente Pucallpa, conformada el 17 de marzo de 2004.
4. Aprobación del Manual de Procedimientos de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos adecuada al Reglamento del Código de Ejecución Penal. Actualmente tiene el visto bueno de la Oficina General de Planificación y esta en proceso de revisión por la Oficina de Asesora Jurídica.
5. Aprobación de Manuales de Procedimientos para:  
Constancia de liberados

Traslados y Liberados por cambio de jurisdicción a nivel nacional.

Traslado de Sentenciados para cambio de jurisdicción a nivel nacional.

Colocación laboral del liberado.

Expedición de Constancia de Conducta del Liberado.

6. Aprobación de los Lineamientos para la aplicación de los beneficios de semilibertad y liberación condicional en el Medio Libre.
7. Aprobación de los Lineamientos para la aplicación en materia de delitos de terrorismo.
8. Se ha presentado un Proyecto de Convenio Marco entre el Ministerio del Interior y el INPE, para la ejecución y supervisión de penas limitativas de derechos, en aquellos lugares donde el INPE no cuente con Oficinas de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos, a la fecha se encuentra en proceso de adecuación a las observaciones efectuadas por la oficina General de planificación.
9. Proyecto de formatos para la ejecución de penas limitativas de derechos a cargo de las Municipalidades y Política Nacional del Perú (esta en estrecha relación con el Proyecto de convenio indicado en el párrafo anterior).
10. Proyecto de Manual de procedimientos para la expedición de la orden de libertad definitiva del beneficio con una semilibertad a liberación condicional, nuevo procedimiento para ser incluido en el Texto único de procedimientos Administrativos.

## **LEGISLACIÓN COMPARADA EN LO REFERENTE A LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DEL ESTADO EN MATERIA PENITENCIARIA**

El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

En las Constituciones siguientes, podremos analizar la forma en que otros países regulan lo dispuesto en nuestra Constitución.



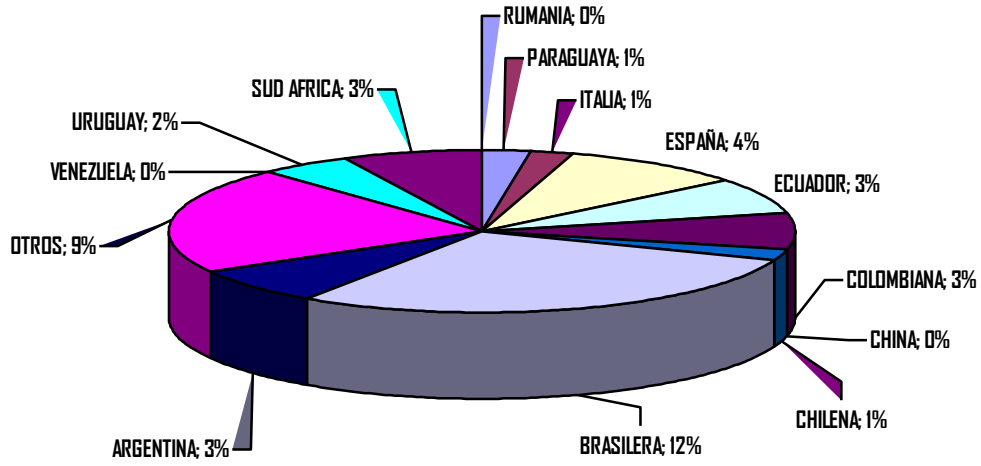
### **3.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

Art. 21 "Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, ó por cualquiera a su nombre a la magistratura que señale la ley, a fin de que esta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarios para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

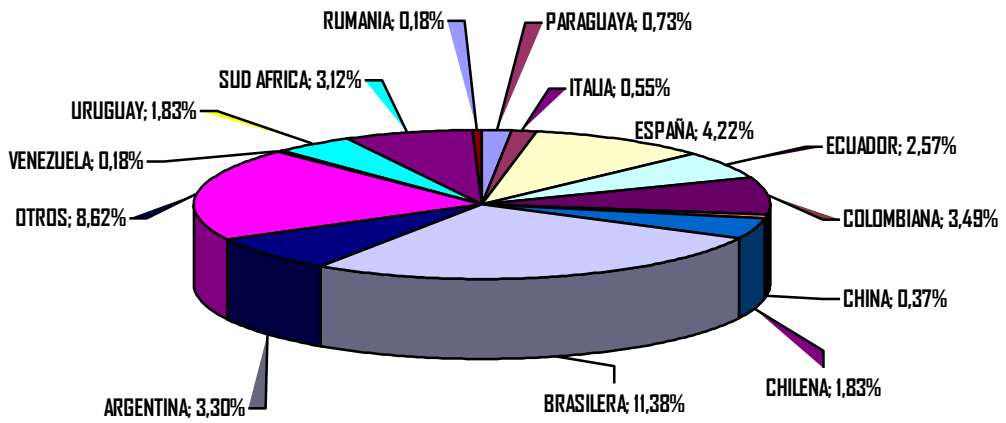
Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata para disposición o pasara del juez competente, como sumariante para que los corrija.

En este artículo se pueden observar las garantías que se ofrecen al detenido, la protección que se le da, no obstante con respecto a la forma de readaptación en dicho Ordenamiento Jurídico, no se establecen formas de que ayuden a que los detenidos logren incorporarse, por medio de capacitaciones que hagan del recluso en persona.

## PRIVADOS DE LIBERTAD EXTRANJEROS



## PRIVADOS DE LIBERTAD EXTRANJEROS



**NÚMERO DE PRESOS EN PAÍSES DE LATINOAMÉRICA, EE.UU. Y RUSIA 2005**

| PAÍSES               | PRESOS    |
|----------------------|-----------|
| ARGENTINA            | 70,000    |
| BOLIVIA              | 7,000     |
| BRASIL               | 300,000   |
| COLOMBIA             | 60,000    |
| COSTA RICA           | 7,700     |
| CHILE                | 40,000    |
| ECUADOR              | 11,800    |
| MÉXICO               | 202,000   |
| PANAMÁ               | 11,300    |
| PERÚ                 | 32,572    |
| EL SALVADOR          | 12,500    |
| GUATEMALA            | 9,000     |
| HAITÍ                | 6,000     |
| HONDURAS             | 11,700    |
| NICARAGUA            | 5,500     |
| PARAGUAY             | 6,400     |
| URUGUAY              | 5,000     |
| REPÚBLICA DOMINICANA | 16,000    |
| VENEZUELA            | 19,500    |
| ESTADOS UNIDOS       | 2,200,000 |
| RUSIA                | 1,100,000 |

**NÚMERO DE PRESOS POR CADA CIEN MIL HABITANTES EN ALGUNOS PAÍSES**

| PAÍS                 | POBLACIÓN TOTAL | PRESOS    | INTERNOS P/C 100.000 |
|----------------------|-----------------|-----------|----------------------|
| ARGENTINA            | 35,000,000      | 70,000    | 200                  |
| BOLIVIA              | 10,000,000      | 7,384     | 72                   |
| BRASIL               | 174,500,000     | 300,000   | 172                  |
| COLOMBIA             | 37,000,000      | 60,000    | 162                  |
| COSTA RICA           | 3,500,000       | 7,700     | 220                  |
| CHILE                | 14,500,000      | 40,000    | 275                  |
| ECUADOR              | 11,500,000      | 11,800    | 102                  |
| MÉXICO               | 96,000,000      | 202,000   | 210                  |
| PANAMÁ               | 2,800,000       | 11,300    | 403                  |
| PERÚ                 | 29,000,000      | 32,572    | 112                  |
| EL SALVADOR          | 6,738,000       | 12,500    | 185                  |
| GUATEMALA            | 11,500,000      | 9,000     | 78                   |
| HAITÍ                | 7,000,000       | 6,000     | 85                   |
| HONDURAS             | 5,700,000       | 11,700    | 205                  |
| NICARAGUA            | 4,300,000       | 5,500     | 128                  |
| PARAGUAY             | 6,000,000       | 6,400     | 106                  |
| URUGUAY              | 3,500,000       | 5,000     | 143                  |
| REPÚBLICA DOMINICANA | 11,000,000      | 16,000    | 145                  |
| VENEZUELA            | 14,000,000      | 19,500    | 140                  |
| ESTADOS UNIDOS       | 272,500,000     | 2,200,000 | 807                  |
| RUSIA                | 145,500,000     | 1,100,000 | 756                  |

## **CAPÍTULO IV**

### **REFORMAS NECESARIAS**

#### **4.1 DEL PERSONAL PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVO.**

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos, son muy exigentes ya que establecen que el personal penitenciario debe ser civil y no policial menos militar.

Por este motivo, las Naciones Unidas han recomendado la seguridad Denomina” que consiste en la mayor participación del interno en la disciplina, por un sistema de premios.

En nuestro medio el Ex Director departamental de penitenciarías Dr. Ramiro Llanos Moscoso tuvo que renunciar, por que pensaba imponer personal civil pero encontró la posición de la policía.

No es fácil realizar estas reformas ya que según las estadísticas elaboradas ya que según las estadísticas elaboradas por centro latinoamericano de investigación, el 60% de los internos reconocen que en la droga y el alcohol entran a las penitenciarías por medio de la policía y que también tiene gran participación en la corrupción, en la prostitución y el cobro por ingreso en días y horas. (1).

#### **SELECCIÓN Y FORMACION DEL PERSONAL, DIFICULTADES Y POSIBLES SOLUCIONES.**

De lo visto anteriormente, surge que en lo que respecta al instituto de la libertad condicional, la situación en América Latina es embrionaria; por tal razón y con toda lógica es también muy poco la que sea hecho con la selección y formación del personal para los procesos de supervisión.

Previéndose una supervisión en la que se incluye facultades para controlar el comportamiento de las condiciones impuestas, los criterios de selección deberán ser forzosamente más estrictos. El régimen de Parole y sus

---

(1) El diario, art. de la fecha 15 de septiembre de 2007

semejantes, en efecto, imponen al supervisor la obligación de planear conjuntamente con el liberado y de hacerle llegar la ayuda social y económica que le es necesaria para reintegrarse en condiciones normales a la colectividad. Por tal razón, para el superior, era procedente su adopción; “dotes intelectuales y madurez adecuadas; estabilidad emocional; extrema integridad personal, confiabilidad y sinceridad respecto a la personalidad humana; sentido del humor, tolerancia, objetividad y capacidad para comprender y aceptar a los demás tal como son y aptitud para trabajar con otras y ganar su confianza; tacto; intenso en el sentido de la realidad y practico; fecundidad de recursos, adaptabilidad, paciencia, firmeza y fortaleza de carácter.

Aparte de este proceso primario de selección, se hace necesaria una previa preparación técnica; en la Reunión de Caracas, y luego de un extenso debate estuvo de acuerdo que en principio dicha preparación puede ser la que ofrece la carrera de asistente social, la cual no excluye otras (maestros, psicólogos, sociólogos).

Sin embargo, entendemos indispensable que además de esa preparación básica, exista otra más especializada desde el punto de vista teórico práctico. Hemos entendido siempre que el contacto repentino del personal (inclusive técnicos), no entrenado específicamente con reclusos o liberados acarrea serios riesgos que pueden influir negativamente en el tratamiento del hombre.

Es cierto que en América Latina subsistirán igual serios problemas derivados de la notoria escasez de personal competente para estas disciplinas, ya que las bajas remuneraciones casi siempre desvían a los profesionales hacia otras actividades más lucrativas que a veces ofrece la actividad privada.

Por tal razón, y mientras de manera paulatina no se adopten medidas tendientes a difundir información sobre las características del servicio social y a obtener un mayor reclutamiento, especialmente de personal masculino, será necesario recurrir a paliativos. En tal caso, deberá aceptarse un personal de supervisión que, reuniendo condiciones personales aceptables no ostente, en cambio los requisitos ideales de preparación; naturalmente, en forma simultánea sería necesaria organizar cursos intensivos de capacitación a

impartirse por personal especializado. No sería imposible dar entrada a estudiantes avanzados de servicio social psicología, sociología, magisterio; siempre y cuando se contara con una supervisión y formación adecuada.

Con referencia al personal voluntario, consideramos que su concurso no debe ser desechado en principio, especialmente si se trata de naciones en que los mecanismos de supervisión se hallan por regla general en los comienzos de su desarrollo. Condicionamos esta afirmación como de costumbre, a la existencia de una conveniente selección de acuerdo con los criterios ya expuestos y de un periodo de capacitación.

Señalan en su artículo 46 que la administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, ya que de la integridad humana, aptitud personal y capacidad profesional de este personal depende la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

También se recomienda que la administración penitenciaria se esfuerce constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituya un servicio social de gran importancia.

## **PERSONAL PENITENCIARIO**

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para informar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los

servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

49. 1) En lo posible se deberá aumentar al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos. 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

#### **4.2 REFERIDAS A LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS.**

También las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos consideran de vital importancia a la infraestructura penitenciaria, ya que es el marco que debe albergar a los reclusos y también a los servicios penitenciarios para que exista un verdadero tratamiento para alcanzar la readaptación y enmienda de los privados de libertad.



Respecto a los edificios carcelarios, estos deben reunir ciertos requisitos mínimos según sean considerados de alta seguridad, de media seguridad o de mínima seguridad, conforme lo establecen los arts. 78 al 80 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que señala lo siguiente:

**ARTICULO 78.** (Penitenciarías de Alta Seguridad). Las Penitenciarías de Alta Seguridad son aquellas provistas de rigurosas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión y están destinadas a los condenados cuya detención y tratamiento requieran de mayor seguridad, tanto interior como exterior.

**ARTICULO 79.** (Penitenciarías de Media Seguridad). Las Penitenciarías de Media seguridad son aquellas provistas de las precauciones materiales y físicas de seguridad imprescindibles contra la evasión.

**ARTICULO 80.** (Penitenciarías de Mínima Seguridad). Las Penitenciarías de Mínima seguridad son aquellos establecimientos abiertos caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión.

En general según las Reglas Mínimas, las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso y en caso de que exista una absoluta imposibilidad, por razones especiales como el exceso temporal de población penitenciaria y otros, deberá recurrirse a dormitorios de manera excepcional, pero estos deberán ser ocupados por reclusos seleccionados que sean reconocidos como aptos para ser que sean alojados en estas condiciones.

También las Reglas Mínimas recomiendan que en los casos que se utilicen dormitorios colectivos deban estar sometidos a una vigilancia regular. Estos dormitorios deberán satisfacer las exigencias de higiene, superficie mínima, alumbrado, calefacción, ventilación y otros dependiendo del clima.

Además se deberá tener en cuenta, la división entre hombres y mujeres que requiere de mayor espacio físico.

En todo local penitenciario, se deberá tener en cuenta que también deben existir lugares destinados a talleres, aulas, bibliotecas, ambientes para la práctica religiosa, lugares de esparcimiento recreo y deportes, consultorios

destinados a los servicios penitenciarios, oficinas para la administración penitenciaria e higiene personal.

En este aspecto, en nuestro país estamos sumamente atrasados, ya que en nuestras cárceles, no se cumplen con los requisitos mínimos de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su artículo 84.

**ARTICULO 83.** (Capacidad de los Establecimientos). La capacidad máxima de albergue de cada establecimiento penitenciario estará preestablecida por Resolución Ministerial.

El número de internos en cada establecimiento no podrá superar su capacidad máxima, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno. El Director del establecimiento estará facultado para rechazar el ingreso excedente de internos.

**ARTICULO 84.** (Infraestructura Mínima). Los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada para cumplir con sus funciones, fines y objetivos.

Mínimamente contarán con:

1. Celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima;
2. Servicios de asistencia penitenciaria;
3. Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento;
4. Biblioteca y aulas de enseñanza para los internos;
5. Servicios de alimentación;
6. Guarderías para niños menores de seis años;
7. Instalaciones destinadas a discapacitados físicos;
8. Oficinas y servicios para el personal de seguridad;
9. Área administrativa;
10. Servicios sanitarios y de higiene.
11. Sistemas de recolección y recojo de basura.
12. Áreas de esparcimiento, recreación y deportes
13. Áreas de visitas.

14. Espacios para visitas conyugales.

15. Espacios para asistencia espiritual.

Las celdas destinadas a permanencia solitaria no serán insalubres y tendrán ventanas y luz natural, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad del interno.

**ARTICULO 85.** (Construcción de Establecimientos). En la construcción de establecimientos penitenciarios, remodelación o adaptación de los existentes, se observarán rigurosamente las exigencias de infraestructura señaladas en las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, así como en los Pactos Internacionales.

La Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión, aprobará los proyectos de construcción, remodelación y adaptación de los establecimientos penitenciarios.

Los nuevos establecimientos estarán ubicados próximos a los centros urbanos.

**ARTICULO 86.** (Autorización de Mejoras). La Dirección del establecimiento podrá autorizar a los internos, realizar mejoras en áreas privadas y comunes, sin alterar el modelo arquitectónico ni el sistema de seguridad del establecimiento penitenciario, quedando éstas en favor del establecimiento.

**ARTICULO 87.** (Arrendamiento). El Estado podrá arrendar del sector privado edificaciones para el funcionamiento de establecimientos penitenciarios, siempre que cumplan con la infraestructura mínima prevista en esta Ley.

**ARTICULO 88.** (Privatización de Servicios). Con la finalidad de proporcionar un ambiente más propicio para el tratamiento penitenciario y el alcance de sus fines, el Estado podrá

Disponer la privatización de servicios en los establecimientos penitenciarios, salvo los concernientes a Dirección, Administración y Seguridad.

### **4.3 REFERENTES A LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DE SUPERVISIÓN.**

Respecto a la Administración Penitenciaria las Reglas Mínimas de la NN.UU. recomiendan en la Reglas 30 y 31, lo siguiente:

El Director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, este los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de estos. Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario<sup>(1)</sup>.

En nuestro medio, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, establece, lo siguiente.

Por lo señalado, la administración Penitenciaria, tiene una organización y Jerarquía de funciones definida, respecto a su eficiencia, pero deben aumentarse algunos Direcciones especializadas como ser la Dirección de servicios penitenciarios, de rehabilitación y otras para el mejor funcionamiento de las penitenciarias y para que se cumpla con una verdadera enmienda de las privadas de libertad.

#### **4.4 REFERIDAS A LOS DERECHOS ELEMENTALES DE LOS INTERNOS.**

##### **RESPECTO, A LA HIGIENE Y SALUD**

Se exigirá de los reclusos aseos personales y a tal efecto dispondrán de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

---

<sup>(1)</sup> Reglas Mínimas NN.UU.

## **ROPAS Y CAMA**

1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser de modo alguno degradantes ni humillantes. 2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene. 3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención. 18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

## **ALIMENTACIÓN**

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

## **EJERCICIOS FÍSICOS**

21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

## **SERVICIOS MÉDICOS**

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos y psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la Comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados<sup>( )</sup>. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones y especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

---

<sup>( )</sup> Reglas Mínimas de los NN.UU.

25. 1) El médico velará por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26 1) El médico hará inspecciones regulares y accesorias al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando esta sea organizada por un personal no especializado. 2) El director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y en caso de emergencia tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Además, debe tenerse en cuenta que de los Derechos Fundamentales establecidos por el Art. 7mo de la Constitución Política del Estado el interno, solo ha perdido el derecho a la locomoción consagrada en el Inc. g) que consagra el Derecho a ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio Nacional, pero todos sus demás derechos permanecen. Por eso tiene derecho a una vida digna, a los servicios de salud, a la educación, visitas conyugales, al uso de luz, agua y alcantarillado y otros, como biblioteca, lugares de sano esparcimiento y recogimiento religioso.

También, la ley de Ejecución Penal y Supervisión y la Reglas Mínimas consagran sobre todo al absoluto respecto a los Derechos Humanos de los privados de libertad y condenan la aplicación de las llamadas penas crueles, inhumanas y degradantes. Las Reglas Mínimas, al respecto señalan.

## **DISCIPLINA Y SANCIONES**

27 El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

28 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo y deportivo.

29 La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria. b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar. c) Cual ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

30 1) Un recluso solo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un interprete

31- Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

32. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de aumentos sólo se " aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas. 2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en



la regla 31, ni apartarse del mismo. 3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

## **MEDIOS DE COERCIÓN**

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por razones médicas y a indicación del médico; c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a si mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

## **INFORMACIÓN Y DERECHO DE QUEJA DE LOS RECLUSOS**

35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

36 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentada al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá

hablar con el inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallan presentes 3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquiera otra autoridad competente. 4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo <sup>(1)</sup>.

#### **4.5 MEDIDAS TENDIENTES PARA EVITAR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Las NN.UU. complementan las reglas mínimas, con la declaración contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, y que en sus partes pertinentes señala:

##### **DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

#### **ARTICULO 1.-**

1.- A los efectos de la presente Declaración se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público u otra persona a instigación suya, infrinja intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarlas por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos.

---

<sup>(1)</sup> Reglas Mínimas de los NN.UU.

2. La tortura constituye una forma agravada de trato o pena cruel, inhumana o degradante.

## **ARTICULO 2**

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumana o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

## **ARTICULO 3**

Ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

## **ARTICULO 4**

Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

## **ARTICULO 5**

En el adiestramiento de funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

## **ARTICULO 6**

Todo estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

## **ARTICULO 7**

Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyen delitos conforme a la legislación penal, lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participaron, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura.

## **ARTICULO 8**

Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, por un funcionario público a instigación de la misma, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.

## **ARTICULO 9**

Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo, las autoridades competentes del Estado procederán de oficio a una investigación imparcial

## **ARTICULO 10**

Si de la investigación a que se refieren los artículos 8 o 9 se llega a la conclusión de que parece haberse cometido un acto de tortura tal como se define en el Artículo 1, se incoará un procedimiento penal contra supuesto culpable o culpables de conformidad con la legislación nacional. Si se considera fundada una alegación de otras formas de trato o penas crueles, inhumanas o degradantes, los supuestos culpables serán sometidos a procedimientos penales.

## **ARTICULO 11**

Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.

## **ARTICULO 12**

Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes podrá ser

invocada como prueba contra la persona involucrada ni contra ninguna otra persona en ningún procedimiento.

Además, en los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su Resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, se señala <sup>(1)</sup>:

## **PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS**

Adopción y proclamación por la Asamblea General en su Resolución 45/111 de 14 de diciembre de 1990.

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merece su dignidad y valor humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen, nacional, social, posición económica y nacimiento.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan, los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los objetivos; sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepciones de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo

---

<sup>(1)</sup> Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celdas de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
8. se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuirá sustento económico de su familia y al suyo propio.
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.
11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial <sup>(1)</sup>.

#### **4.6 MEDIDAS PARA IMPEDIR EL HACINAMIENTO, EL CONTAGIO CRIMINAL Y LA REINCIDENCIA.**

Por lo señalado, se debe tomar medidas para evitar, sobre todo, el hacinamiento que prácticamente produce el contagio criminal y da lugar a la reincidencia. Para impedir el hacinamiento, se deben realizar las siguientes tareas prioritarias.

1ro. Despenalizar ciertos delitos como los delitos de “bagatela” los delitos de tránsito y otros de menor gravedad, que sean tratados de faltas y contravenciones y merezcan multa.

2do.- Aplicar lo menos posible, la detención preventiva, ya que el número de los privados de libertad sin sentencia es muy elevado y según las

---

<sup>(1)</sup> Principios Básicos para el Tratamiento de los reclusos NN.UU.

estadísticas más recientes del año 2007 ascienden a un porcentaje del 56.5% en varones y un 63.9 en mujeres (<sup>1</sup>)

3ro. Mejorar los centros penitenciarios carentes de comodidades para el trabajo, estudio y construir nuevos centros penitenciarios en las ciudades principales e intermedias.

4to. Implementar mayor supervisión, ya que la ley de ejecución penal y supervisión tiene mucho de ejecución pero poco de supervisión.

5to. Especial administración de los servicios penitenciarios.

6to. Proveer mayor capacitación del personal penitenciario

7mo. Aumentar considerablemente el presupuesto penitenciario

8vo. Crear un departamento especializado para evitar la reincidencia.

9no. Luchar contra la corrupción que extorsiona a los internos y permite el ingreso de drogas y alcohol que facilita la prostitución y los cobros indebidos.

10mo. Impedir la formación de Bandas y luchar contra la delincuencia organizada al interior de los centros penitenciarios.

---

<sup>1</sup> Investigación, Carcel y drogas, CELIN Bolivia 2007 (Centro Latinoamericano de Investigación social)

## **CAPÍTULO V**

### **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN PARA LOGRAR LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE BOLIVIA.**

#### **5.1- INTRODUCCIÓN.**

El Supremo Gobierno de la Nación, preocupado por mejorar la condición de las Penitenciarías del País y lo que es más importante, optimizar el tratamiento Penitenciario para la enmienda y readaptación Social de los internos, respetando sus Derecho Fundamentales, otorgándoles un mejor nivel de vida y proporcionarles un ambiente idóneo, y donde se evite el hacinamiento, el contagio Criminal la corrupción y el consumo de Drogas y Alcohol, ha encomendado a la H. Cámara de Diputados que por medio de sus comisión de constitución y Policía Judicial, elabore un proyecto de Ley, en base a los informes y Estadísticas de la Administración de Régimen Penitenciario, que identificando los obstáculos que actualmente existen para la aplicación de las Reglas Mínimas de los N.N.U.U. Para el tratamiento de reclusos incluya en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, normas tendientes a lograr el estricto cumplimiento de las Reglas Mínimas de los N.N.U.U, mencionadas que han sido ratificadas por el Gobierno de Bolivia y contienen los requisitos para un tratamiento Penitenciario efectivo.

Además, tratándose de normas de orden internacional, es deber del Gobierno de la Nación, velar por los beneficios que esta implicada para los privados de Libertad.

#### **5.2 BASES.**



## **EL PROYECTO SE FUNDAMENTA EN LAS BASES SIGUIENTES BASES DEL ANTEPROYECTO**

Una moderna política criminal de prevención del delito descansa sobre las siguientes bases:

El objetivo último, final, de una eficaz política de prevención no es erradicar el crimen, sino controlarlo razonablemente. El total exterminio de la criminalidad y las cruzadas contra el delito son objetivos utópicos e ilegítimos que pugnan con la “normalidad” del fenómeno criminal y la de sus protagonistas.

En el marco de un Estado Social y democrático de derecho, la prevención del delito suscita inevitablemente el problema de los “medios” o “instrumentos” utilizados, y el de los “costes” sociales de la prevención. El control exitoso de la criminalidad no justifica el empleo de toda suerte de programas, ni legitima el elevado coste social que determinadas intervenciones implican.

Prevenir es más que disuadir, más que obstaculizar la comisión de delitos, intimidando al infractor potencial o indeciso. Prevenir en la etiología del problema criminal, neutralizando sus causas. Contra motivando al delincuente (con la amenaza de la pena, o con un sistema legal en excelente estado de funcionamiento) quedando aquellas intactas, no se atacan las raíces del problema sino sus síntomas o manifestaciones.

La efectividad de los programas de prevención debe plantearse a medio y largo plazo. Un programa es tanto más eficaz cuanto más se aproxime a las causas del conflicto que el delito exterioriza. Los programas de prevención “primaria” son más útiles que los de prevención “secundaria”, y estos que los de prevención “terciaria”.

La prevención debe contemplarse, ante todo, como prevención “social” y “comunitaria”, precisamente porque el crimen es un problema social y comunitario. Se trata de un compromiso solidario de la comunidad no solo del sistema legal y las agendas oficiales de este que moviliza todos sus efectivos para solucionar un conflicto doloroso. El protagonismo y liderazgo de dicha intervención corresponde a la comunidad.

La prevención del delito implica prestaciones positivas, aportaciones y esfuerzos solidarios que neutralicen situaciones carenciales, conflictos, desequilibrios, necesidades básicas. Solo reestructurando la convivencia, redefiniendo positivamente la relación entre sus miembros y la de estos con la comunidad cabe esperar resultados satisfactorios en orden a la prevención del delito. Una prevención puramente “negativa”, casi policial, sobre bases” disuasorias” carece de operatividad.

La prevención del delito, la prevención científica y eficaz del delito, presupone una definición más compleja y matizada del “escenario” criminal, y de los factores que interactúan en el mismo. Requiere una estrategia coordinada y pluridireccional: el infractor no es el único protagonista del suceso delictivo, puesto que otros datos, variables y factores configuran este. Los programas de prevención deben orientarse selectivamente hacia todos y cada uno de ellos (espacio físico, habitad urbano, colectivos victimarios y clima social.

Se evita, también delito previniendo la reincidencia. Pero, desde luego, mejor que prevenir “más” delito, sería “producir” o “generar” menos criminalidad. Dado que cada sociedad tiene el crimen que merece, una política sería y honesta de prevención debe comenzar con un sincero esfuerzo de autocrítica, revisando los valores que la sociedad oficialmente proclama y practica.

Se debe realizar también, una prevención victimal, para lograr una lucha integral contra el Delito.

### **5.3- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La globalización trae consigo nuevas formas de criminalidad. La globalización se constituye en un sistema promotor de muchas otras formas de oportunidades para la criminalidad en los diferentes planos sociales creando oportunidades de economía informales, enriquecimiento ilícitos a través todas formas de delincuencia desde crímenes económicos y financieros a partir de la economía legal que lleva a los actores a la economía ilegal delitos contra el medio ambiente, la generalización del narco trafico ilegal, trafico de fraude, la corrupción de altos dignatarios del poder ejecutivo, legislativo y judicial

promovida por privados y transnacionales, el contrabando, el autotráfico internacional.

Todos estas formas delictivas, han determinado el surgimiento de una clase social descontenta que ha expresado su desacuerdo con el sistema y las autoridades mediante pronunciamientos en masas que también ha dado origen a los delitos de masas en la que las víctimas es el mismo pueblo es decir el pueblo comete errores de masas contra si mismo, mediante la manifestación violenta, bloqueando carreteras, aeropuertos, calles y avenidas, causando graves daños económicos a pasajeros, turistas, empresarios, transportistas, al comercio internacional, daños materiales a la propiedad privada mediante el robo agravado en masa (saqueo) destrucción material de los medios de transportes (incendio de medios de transportes tanto de dominio públicos, policiales, como privados masivos). Asesinato en masa de presuntos infractores de la ley (linchamiento o ajusticiamiento por las manos propias), todo esto trae una nueva forma de inseguridad globalizada de la población en general.

La nueva economía globalizada tiene como consecuencias un mayor uso y abuso del alcohol, las drogas, la prostitución infantil, refuerza la extrema derecha (neo nazismo), el terrorismo, el fraude y con todo ello nace la nueva sociedad de la cultura del crimen.

Estas nuevas formas de criminalidad obliga a que los Estado readecuen sus políticas de seguridad dando origen a la concepción de la nueva seguridad nacional, dividida en seguridad general asumida por el Gobierno central a través de su fuerza policial, la seguridad regional asumida por los gobiernos regionales y la seguridad local asignada a las administraciones municipales.

De esta nueva concepción de la seguridad, nace la diversificación de la misma. Se habla de la seguridad militar, la seguridad policial, la seguridad jurídica, la seguridad laboral, la seguridad industrial, la seguridad medio ambiental, y la seguridad ciudadana.

Surgen nuevas escuelas criminológicas que se dedican a estudiar las nuevas formas de delincuencia surgidas en el mundo, entre ellas la escuela “de la criminología administrativa” teoría originada en Inglaterra y Holanda que tiene como sus máximos exponentes a Taylor y O’Malley, basan sus estudios en la teoría neoliberal del crimen en Europa, quienes introducen la teoría de la sociedad de riesgos, consiste en que la delincuencia ha crecido, gracias al crecimiento de la economía, según estos teóricos, el comportamiento delictivo es producto de oportunidades y restricciones renaciendo el viejo refrán “la oportunidad hace al ladrón” dando preferencia al estudio del crimen desde el punto de vista del entorno o de las situaciones en que este se comete llegando a la conclusión que las víctimas son los responsables de la comisión de los delitos, determinando que la clase social, la etnia y el sexo son solo factores que causan riesgos. Según la escuela de la “nueva criminología administrativa” la lucha contra el crimen o delincuencia debe basarse en la reducción de las oportunidades que expone el mismo ciudadano, la comisión de los delitos por parte de los delincuentes.

En esta reducción de los riesgos, la población local juega un papel importante, como por ejemplo tomar medidas preventivas como responsabilidad individual de cada ciudadano, la policía solo puede combatir el crimen con mayor eficiencia, si existe una cooperación estrecha y abierta con la población, esta repartición de las responsabilidades entre los individuos, la población y la policía, permite una estrechez del riesgo y la fiabilidad lo que lleva a determinar que el riesgo pueda reducir en la medida que se alcanza una fiabilidad de la población en su institución policial.

La policía constituye el pilar fundamental para la represión de la delincuencia en la medida que mantenga una relación estrecha como primer punto de contacto del Estado por medios de sus instancias públicas con los individuos que conforman la población. Si la policía como sistema experto falla como punto de

acceso hacia el individuo- población, por que falla algún elemento de la propia institución o por que hay alguna difusión en su relación con el Estado, con los ciudadanos o con ambos se quiebra la transmisión de la habilidad, esta falta puede estar imputada a los elementos de corrupción de los miembros de la institución a la insubordinación de los elementos policiales hacia el Estado o al poder legalmente constituido a la falta de personal, levantamiento de sus miembros contra el poder legalmente constituido, tal como ocurre permanentemente con la fuerza policial boliviana, entre los episodios más recordados tenemos, las huelgas policiales, el levantamiento de la policía Nacional ocurrido en la ciudad de La Paz en el recordado suceso del febrero negro del año 2003, esta disfunción policial-individuo-población, rompe la generación/transmisión de la fiabilidad.

El contacto con la policía que no genera confianza resulta en ese caso decepcionante y constituye una total quiebra de confianza en el “sistema experto de la seguridad” y en los sujetos “agentes policiales” lo que conlleva a que la población recurra a la justicia por manos propias, llevando a la sociedad que se encuentra harta de una policía que no a logrado satisfacer las necesidades de la población a cometer el delito en masa el asesinato por medio de linchamientos, retrocediendo a la época de la barbarie humana.

En respuesta a estos hechos, surgen el concepto de la seguridad ciudadana que ha dado lugar a mucha confusión en su real concepción, por las organizaciones tanto publicas como privadas, el individuo y la población en general, inclusive la misma policía nacional ha conceptualizado erróneamente la seguridad ciudadana entendiéndola como si se tratara de una función y obligación estatal de proporcionar con sus fuerzas policiales.

Seguridad permanente a la ciudadanía, sin embargo esta no es la concepción actual de la seguridad ciudadana.

Por esa errónea concepción, en las dos últimas elecciones nacionales como municipales, se ha usado a la seguridad ciudadana como bandera de campaña política, con ofertas orientadas en esa obligación estatal de brindar seguridad permanente y estrecha a los ciudadanos, por ejemplo, ofertas de incrementos de agentes policiales, municipales, dotación de medios motorizados y equipos a la institución policial incremento de patrullajes policiales por los barrios como manera de garantizar la seguridad ciudadana. No solo los candidatos municipales en sus planes de gobiernos han llegado incluso ha involucrar al ejercito en la seguridad ciudadana este error ha sido incrementado por la mala información sobre el concepto de seguridad ciudadana proporcionada por los mismos medios de comunicación.

El mismo legislador boliviano entiende erróneamente el concepto de seguridad ciudadana, al aprobar la Ley de Seguridad Ciudadana No 2494, asigna el siguiente concepto Seguridad Ciudadana, es el Sistema armónico de condiciones jurídicas pero no podemos entenderlo como el concepto.

Sin embargo, la seguridad ciudadana se origina en la medida que las nuevas política son presentadas como “democráticas” que implican cambios en la relación Estado-Sociedad Civil, impulsando el primero la participación activa de la comunidad, propiciando la creación de los Consejos de Prevención del Delito y Violencia. Desde ellos se incentiva la coparticipación activa vecinal, empresariado privado, policial y gubernamental en la de estrategias de prevención del delito, asignando funciones obligatorias ineludibles a los gobiernos municipales y departamentales o en su caso, de organizar a los vecinos, empresariado privado instituciones cívicas, vecinales, con capacidades de responsabilidades sobre seguridad ciudadana mediante la creación de los

Consejos de Prevención del Delito y la Violencia, constituyendo estos, espacios de “participación ciudadana en su propia seguridad”.

Se ha formado el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana los Consejos departamentales y los consejos Provinciales e incluso los comités municipales sobre seguridad ciudadana, para que con la finalidad de la participación activa en proporcionarse su propia auto seguridad.

La seguridad ciudadana no es un tema reciente, sino data de mucho tiempo atrás, se ha tocado el tema en foros en el marco de organismos internacionales y en citas bilaterales y multilaterales presidenciales de diferentes países, buscando la unificación de mecanismos y métodos de la lucha contra la delincuencia que ha venido en aumento.

Por ello y con el fin de facilitar que la ciudadanía se involucre con mayor responsabilidad y compromiso serio en la seguridad vecinal y propia, se han readecuado por normas penales y Procedimentales con ese objeto que permitan al ciudadano facultades represivas del delito. En nuestra legislación procedimental se autoriza al ciudadano que proceda a la detención del delincuente siempre y cuando sea la condición de “in fraganti” y entregarlo a las autoridades llamadas por ley, pero esta facultad ha derivado en abuso de sus atribuciones ciudadanas represivas, que productos de la disfunción de la policía con el Estado y la población, habiéndose quebrado la generación/transmisión de la fiabilidad del sistema respecto hacia la población y la falta de credibilidad del sistema, con los asesinatos en masa por medio del linchamientos a personas que fueron aprehendidos por los mismos ciudadanos delinquiendo en forma in fraganti y en otros casos por confusión quienes siendo inocentes fueron asesinados, previamente torturados, quemados, mutilados, en una actitud de venganza despiadada contra la difusión del sistema penal.

El asesinato de masa es un delito muy difícil de controlar, es una expresión de violencia desmesurada e incontrolable, producto de la euforia psicópata de la

muchedumbre, que solo basta que alguien pronuncia una sola palabra que lleve al linchamiento, para que toda la masa solo piense en ello y se llegue hasta el asesinato, este comportamiento en masa es producto – como dijimos anteriormente- de la falta de fiabilidad en el sistema por las razones anotadas, motiva la comisión, el plantear como vía de solución real, la prevención del delito y de la víctima, en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana y su reglamento.

#### **5.4- OBJETIVOS.**

Los objetivos que se pretende alcanzar con el Proyecto de Ley, son:

1. Lograr la efectiva aplicación de las reglas Mínimas de las NN.UU para el tratamiento de Reclusos en nuestro País.
2. Conseguir la cooperación interna como Internacional para el mejoramiento de las Penitenciarias del País, su infraestructura, los servicios y el tratamiento Penitenciario.
3. Mejorar los Servicios Penitenciarios.
4. Lograr que el sistema Progresivo cumpla su propósito y tenga más eficacia en lograr la enmienda de los internos que es el fin de la pena.
5. Mejorar el Tratamiento Penitenciario.
6. Mejorar la Infraestructura Carcelaria y sobre todo los ambientes dedicados al trabajo y al estudio.
7. Proporcionar mejores asignaciones presupuestarias.



## **5.5- CONCLUSIONES.**

En consecuencia se llegan a las siguientes conclusiones del Proyecto.

### **PRIMERO:**

Para la mejor aplicación de las Reglas Mínimas de las NN.UU y para el tratamiento de Reclusos en nuestro País es Fundamental crear un Departamento de coordinación de los Servicios Penitenciarios para mejorar la efectividad de los mismos, dependiente de la Administración Penitenciario y de Supervisión.

### **SEGUNDO:**

Aumentar los Servicios de Educación, trabajo y Derechos Humanos, para mejorar estas áreas tan importantes para el tratamiento y la Rehabilitación de los Privados de Libertad.

### **TERCERO:**

Implementar una Dirección de Supervisión, dentro de la Administración Penitenciaria, ya que actualmente se tiene en la Ley, más de Ejecución, que de Supervisión. Esto mejorara el tratamiento y la aplicación del Sistema Progresivo.

### **CUARTO:**

Además, para la cabal aplicación de las Reglas Mínimas en nuestro medio, es preciso eliminar algunos impedimentos que obstaculizan su implementación de manera que se obtengan mejores resultados en la rehabilitación de los internos, que son el olvido de las autoridades de Estado y aun de la sociedad civil, el bajo presupuesto, la violencia y formación de bandas al interior de las Penitenciarias, el contagio criminal, el vicio comercializado, la corrupción y el hacinamiento.

### **QUINTO:**

El sujetarse a las Reglas Mínimas, mejorara la calidad de Vida de los internos e impedirá que se den violaciones a los Derechos Humanos.

### **SEXTO:**

Para lograr la completa aplicación y vigencia de las Reglas Mínimas, es preciso captar mayor ayuda nacional e Internacional y sobre todo lograr Suscripción de convenios y la mayor participación de las universidades.

**SÉPTIMO:**

Finalmente, se debe lograr, mayor participación de los Ministerios de Trabajo, Educación, Salud y Deportes, Justicia y Gobierno para mejorar la condición de los Internos y otorgarles una mayor asistencia.

## **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

“Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión para lograr la efectiva aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas en los Establecimientos Penitenciarios de Bolivia”

Proyecto de Ley Nro. 87/ 08

## **H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

### **Considerando:**

Que, las NN.UU. en su Primer Congreso, sobre Prevención del Delito y tratamiento del Delincuente, Celebrado en Ginebra Suiza, el año 1955 y aprobado por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C ( XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977, aprueban Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos.

Que, este instrumento internacional, aprobado por las Naciones Unidas en materia Penitenciaria, sirve de guía y referencia básica para la Ejecución de las Sentencias y es de obligatorio cumplimiento, por tener la calidad de Ley de la Republica, a partir de la aprobación y ratificación por nuestro país a fines del año 1977.

### **Considerando:**

Que este instrumento Jurídico Internacional ha servido de base para la elaboración de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que incorpora sus postulados básicos, y como guías y directrices, que sirven de pauta y referencia para el tratamiento de Reclusos y su omisión llega ha ser violatoria de los Derechos más elementales de los privados de libertad.

### **Considerando:**

Que sin embargo al presente en la aplicación practica de las Reglas Mínimas en nuestro país, han surgido obstáculos, que no permiten su total aplicación, referidos a vacíos y deficiencias en la Ley de Ejecución Penal y supervisión, a la carencia del presupuesto e infraestructura mínimos, para lograr el fin del a Pena que señala nuestro Código Penal en su Art. 25, que es la enmienda y readaptación de los privados de libertad,

Que, estos impedimentos para la cabal aplicación de las Reglas Mínimas de los NN. UU, en nuestro país, también están referidas deficiencias en la administración Penitenciaria, el personal policial, los servicios y el tratamiento penitenciario, que no permiten la efectiva aplicación del Sistema Progresivo en nuestro país y la aplicación puntual de las Reglas Mínimas en Bolivia.

Que, este lamentable estado de cosas, se ve agravado por la proliferación de otros graves problemas penitenciarios, referidos a la Violencia, corrupción, formación de bandas al interior de los recintos penitenciarios, el contagio criminal, la homosexualidad y el consumo de drogas y alcohol, que hacen imposible la reincursión social de los internos e imposibilidad la aplicación de la Reglas Mínimas de los NN. UU, que se traduce en una gran reincidencia de los privados de Libertad y en la carencia de una efectiva rehabilitación.

**Considerando:**

Que también existen graves deficiencias en el Régimen de trabajo y estudio Penitenciario, por falta de ambientes adecuados, presupuestos y personal idóneo, que no permiten la readaptación de los privados de Libertad.

**Considerando:**

Que, esta situación exige un inmediato y necesario cambio, para mejorar los servicios y tratamiento Penitenciario y sobre todo lograr la completa aplicación e implementación de las Reglas Mínimas de las NN. UU, para el tratamiento de Reclusos.

**Considerando:**

Que, en el sentido indicado, existe la urgente e imperiosa necesidad de reformar la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, incluyendo normas que faciliten y permitan la cabal aplicación de las Reglas Mínimas de las NN.UU, en nuestro Sistema Penitenciario.

**Por Tanto:**

**RESUELVE:**

En lo referente a la falta de Presupuesto para la Administración Penitenciaria y para mejorar la infraestructura, los Servicios y el Tratamiento Penitenciario, se modifica el Art. 10 de la Ley N° 3302 de Diciembre de 2005, emitido por el entonces presidente de la Republica, Dr. Eduardo Rodríguez Veltzé, por el que se dispone, que las Prefecturas departamentales financien el costo de los prediarios a los Privados de Libertad y los gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel Nacional (cada Prefectura lo que le Corresponda), con recursos del IDH liberando de estas obligaciones al TGN., debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Art. 10 (IDH – Competencias Prefectúrale, Municipales y del Sistema Universitario Publico). Adicionalmente a las competencias establecidas en la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa; las Prefecturas Departamentales financiaran los gastos de las siguientes actividades con recursos del IDH liberando de estas obligaciones de financiamiento al TGN:

Costos Regionales – Prefectúrales.

Costo de Prediario y gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel Nacional (cada Prefectura, lo que corresponda)

## **CONCLUSIONES.**

### **PRIMERA:**

Si bien, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión se inspira en las Reglas Mínimas de las NN.UU para el Tratamiento de Reclusos, existen obstáculos socio Jurídicos para su aplicación en la realidad cotidiana de las Penitenciarias del País.

### **SEGUNDA:**

Los obstáculos que existen para la aplicación plena de las Reglas Mínimas de los NN.UU para el tratamiento de Reclusos están referidos principalmente a los aspectos siguientes.

1. Limitaciones Infraestructurales.
2. Deficiencias en los servicios penitenciarios  
Siendo necesario crear una oficina coordinadora de los mismos.
3. Falta de especialización del Personal Penitenciario.
4. Deficiencias en el tratamiento Penitenciario.
5. Corrupción de la Policía.
6. Los problemas carcelarios, como ser: La violencia, Hacinamiento, Formación de Bandas al interior de los establecimientos Penitenciarios, Homosexualidad, Vagancia, "Vendetas", el consumo de drogas y alcohol.

### **TERCERO:**

Estos obstáculos impiden la amplia y estricta aplicación de Las Reglas Mínimas y además por estas condiciones surgen los Problemas Penitenciarios siguientes:

1. Corrupción.
2. Fraudes en el Régimen de Trabajo y Estudio para alcanzar la Redención.
3. Delincuencia al interior de los Penales.
4. Enfermos terminales que no son transferidos.
5. Burocracia

6. Violación a los Derechos Humanos.
7. Niños que viven en las Penitenciarias.

#### **CUARTA:**

En consecuencia, es necesario emprender prioritariamente, las siguientes tareas fundamentales.

1. Mejorar el Régimen de Estudio y Trabajo Penitenciario.
2. Eliminar algunos Requisitos para alcanzarla Redención.
3. Agilizar la Administración de Justicia Penal.
4. Para que no existan tantos privados de libertad sin sentencia.
5. Construir nuevos penales y refaccionar los que se encuentran en mal estado.

#### **QUINTA:**

También se observa que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, contiene más de Ejecución, que de Supervisión, por ese motivo, no se cumplen con los requisitos para alcanzar algunos beneficios en Ejecución de sentencia y se cometen otros fraudes, como sucede con el Régimen de trabajo y estudio para alcanzar la Redención.

#### **SEXTA:**

Tampoco funciona el Régimen Progresivo, por la ineficiencia del Tratamiento y los servicios Penitenciarios deficientes. Además, “el periodo de readaptación social en un ambiente de confianza” tampoco se da por ese motivo.

#### **SÉPTIMO:**

Finalmente se pudo comprobar, que no existe el Régimen de Menores Imputables, ni existen, dentro de las clases de Establecimientos Penitenciarios (Art. 75 L.E.P.S. ni los Establecimientos para menores de edad imputables (Art. 75 Num. 4 de la L.E.P.S

## **RECOMENDACIONES.**

### **PRIMERA**

Se recomienda el incremento del presupuesto penitenciario y principalmente que éste, no dependa solamente de las prefecturas, sino también del gobierno central por medio de la estructura orgánica de la Administración Penitenciaria.

### **SEGUNDA**

También es importante incluir dentro de la estructura orgánica de la administración penitenciaria y de supervisión un departamento especializado, que dependa de las direcciones departamentales dedicado exclusivamente a la coordinación de todos los Servicios Penitenciarios, para mejorar la efectividad de los mismos.

### **TERCERA**

Se recomienda la creación de otros servicios penitenciarios, dedicados exclusivamente a los rubros de trabajo, educación y derechos humanos, para mejorar estas áreas tan importantes para la reinserción social de los internos.

### **CUARTA**

Para lograr el efectivo cumplimiento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos en nuestro país, se recomienda también que se fortalezcan los mecanismos de supervisión, tanto los referidos a la Administración Penitenciaria, como los referentes a la Ejecución Penal, ya que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, se dedica más a la ejecución que a la propia supervisión.

### **QUINTA**

También se recomienda una lucha frontal contra la corrupción generada por autoridades policiales y de la Administración Penitenciaria, siendo aconsejable la implementación de una administración civil en los centros penitenciarios, para evitar las violaciones a los derechos humanos y sobre todo el ingreso de drogas, alcohol y prostitutas a los centros penitenciarios.

### **SEXTA**



Además debe realizarse un mejor control para combatir los problemas penitenciarios referidos principalmente a la formación de bandas en los centros penitenciarios, la violencia, la ganancia, la homosexualidad y el consumo de drogas y alcohol.

### **SÉPTIMA**

Se recomienda que se de estricto cumplimiento a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión, en estricta aplicación del art. 46 de la mencionada Ley, dependa exclusivamente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Vice Ministerio de Justicia y no como actualmente sucede, que en la práctica depende del Ministerio de Gobierno.

### **OCTAVA**

Se recomienda la captación de mayor ayuda nacional e internacional, la suscripción de convenios nacionales e internacionales, especialmente con universidades y entidades de ayuda económica, social y de salud y también, la participación decidida de todos los Ministerios y Órganos del Estado, para lograr el fin de la pena, que según el art. 25 de nuestro Código Penal es la enmienda y readaptación social de los privados de libertad.

## BIBLIOGRAFÍA

- ✓ AMEBA, Editorial, Diccionario Jurídico Especializado, Editorial AMEBA, Buenos Aires – Argentina, 1998.
- ✓ IBÁÑEZ, Perfecto Andrés, “La Función de las Garantías en la Actividad Probatoria”, Editorial Moderna, Salamanca – España, 2001.
- ✓ MAIER, Julio, “**Métodos de Valoración de la Prueba**”, Editorial Myra Mack, Guatemala, 1998.
- ✓ OSORIO; Manuel, Diccionario Jurídico, Editorial ERIASTA, Buenos Aires – Argentina, 1996.
- ✓ REYES CALDERON, José Adolfo, “**Tratado de Criminalística**”, Cárdenas Editores, México, 2000.
- ✓ SAN MARTÍN CASTRO, Cesar, “**Derecho Procesal Penal**”, Volumen I, Editorial Jurídica Grijley, Lima – Perú, 1999.
- ✓ TORRICO LOPEZ, Aldo, “**Estudios de Procedimiento Penal**”, Editorial La Torre, Barcelona – España, 1998.
- ✓ VILLARROEL FERRER, Carlos Jaime, Derecho Procesal Orgánico y Ley de Organización judicial, Ed., Arthyk Producciones, 1ra Edición. Abril de 1997.
- ✓ HERRERA AÑEZ, William. “Derecho Procesal Penal (El nuevo proceso penal)”. Editorial Universitaria, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 1999.
- ✓ SAN MARTÍN CASTRO, César. “Derecho Procesal Penal” – Volumen I. Editora Jurídica GRIJLEY. Lima – Perú, 1999
- ✓ Código Penal Boliviano.
- ✓ Código Penal Peruano.
- ✓ Código Penal Argentino.
- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Nuevo Código de Procedimiento Penal.
- ✓ CORZON, Juan Carlos; “ABC del Nuevo Procedimiento Penal”. 2001.
- ✓ NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL CAPITULO II.
- ✓ OSORIO Manuel, “Diccionario Jurídico”.

- ✓ Ley Nro. 2033 de Protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.
- ✓ Ley Nro. 1674 y D.S. Nro 25087, contra la violencia en la familia o doméstica y su Reglamento.
- ✓ Ley 1008 del Régimen de la Coca y sustancias controladas y su Reglamento D.S. Nro. 22099.
- ✓ Ley Nro. 2298 de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento. D.S. 23084
- ✓ Código Penal Boliviano comentado por el Dr. Benjamín Miguel Harb. Ed. Juventud 2002
- ✓ Código Penal Boliviano Parte Especial comentado por el Dr. Gastón Ríos Anaya.
- ✓ Código Penal boliviano Parte Especial comentado por el Dr. Fernando Villamar Lucía.
- ✓ Código Penal Boliviano, Parte Especial, comentado por el Dr. Armando Aquino Huerta.

ALEXOS

**LOS PRESOS HICIERON EL HUECO CON SUS CUCCHARAS  
14 REOS QUE ESTABAN EN EL SECTOR DE LA GRULLA  
PLANEABAN HUIR LA MADRUGADA DE AYER**



**DATO:** Hacer este hueco les tomó dos noches

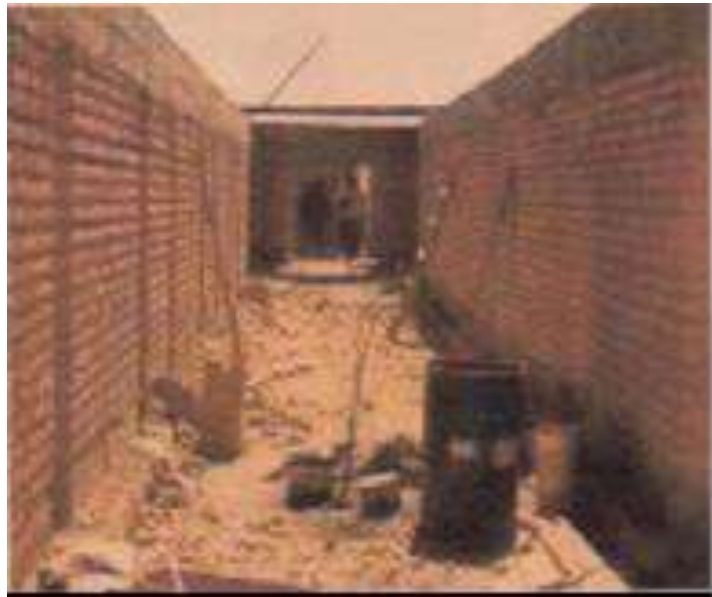
**Fuente:** POLICIAL INVESTIGACIÓN (EXTRA) miércoles 7 de marzo de 2007



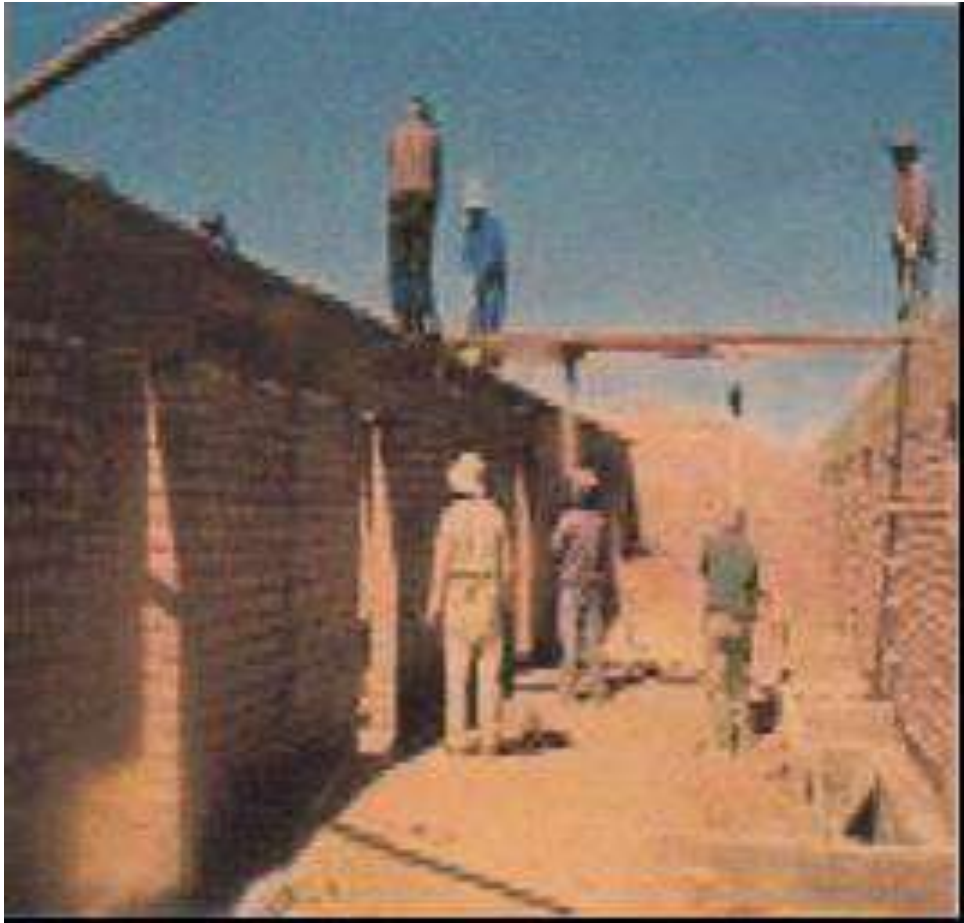
El patio central de la cárcel, lugar de concentración de los presos que esperan ansiosos las visitas

**Fuente:** POLICIAL INVESTIGACIÓN miércoles 7 de marzo de 2007

**FOTOGRAFÍAS DE LA CONSTRUCCIÓN  
DE LA NUEVA CÁRCEL DE ORURO**



## CONSTRUCCIÓN DE LA CÁRCEL DE ORURO



**CÁRCEL DE MÁXIMA SEGURIDAD (CHONCHOCORO)  
LA PAZ**



**VISTA EXTERIOR DE LA CÁRCEL DE CHONCHOCORO.**

**CÁRCEL DE SAN PEDRO  
LA PAZ**



**DORMITORIO EN LA CÁRCEL DE SAN PEDRO – LA PAZ.**



**CÁRCEL DE SAN PEDRO  
LA PAZ**

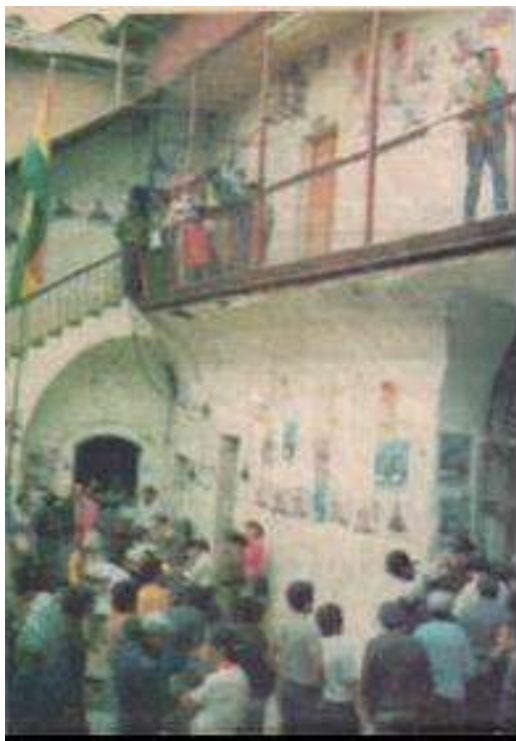


**DORMITORIO DE LA CÁRCEL DE SAN PEDRO – LA PAZ.**



**POSTA SANITARIA EN LA CÁRCEL DE SAN PEDRO – LA PAZ.**

**PLAZA PRINCIPAL DE LA ZONA DE SAN PEDRO Y FRONTIS DE LA  
CÁRCEL DE SAN PEDRO – LA PAZ.**



**PABELLONES EN EL INTERIOR DE LA CÁRCEL  
DE SAN PEDRO – LA PAZ.**

## FOTOGRAFÍAS DE UN RECLUSO Y NIÑOS DE LA PRISIÓN

### PENAL DE SAN PEDRO:



**Freddy:** "Mi nombre es Freddy Guanto. Estoy aquí por matar gente. He estado aquí durante 25 años. Nunca seré libre, ¡el juez ya me olvidó!", dice este hombre, quien carga un fuerte olor a chicha.



**Los niños de la prisión:** Unos 200 niños viven aquí con sus padres. Los más jóvenes van a uno de los dos guarderías que hay dentro de la cárcel, mientras los mayores asisten a las escuelas afuera.

Aunque sufren discriminación, dentro tienen miedo de la violencia y del abuso sexual. Sus madres están frecuentemente en otras cárceles o han sido abandonadas.

"Es difícil para ellos aquí, pero al menos podemos intentar protegerlos y darlos un sentido de familia. Afuera se luchan por valer completamente por sí mismos", dice el padre de Muruel (a la derecha).

FOTOGRAFÍA MUESTRARIO CENTRO PENITENCIARIO FEMENINO MIRAFLORES



LAS PERSONAS INTERNAS QUE ESTÁN DE PIE Y ALGUNAS EN COMPRAS Y VENTAS

FOTOGRAFÍAS DE LA CARCEL DE SAN PEDRO  
CIUDAD DE LA PAZ

FRONTIS PRINCIPAL DE LA CARCEL DE SAN PEDRO



VISTA AEREA TORRE DE VIGILANCIA



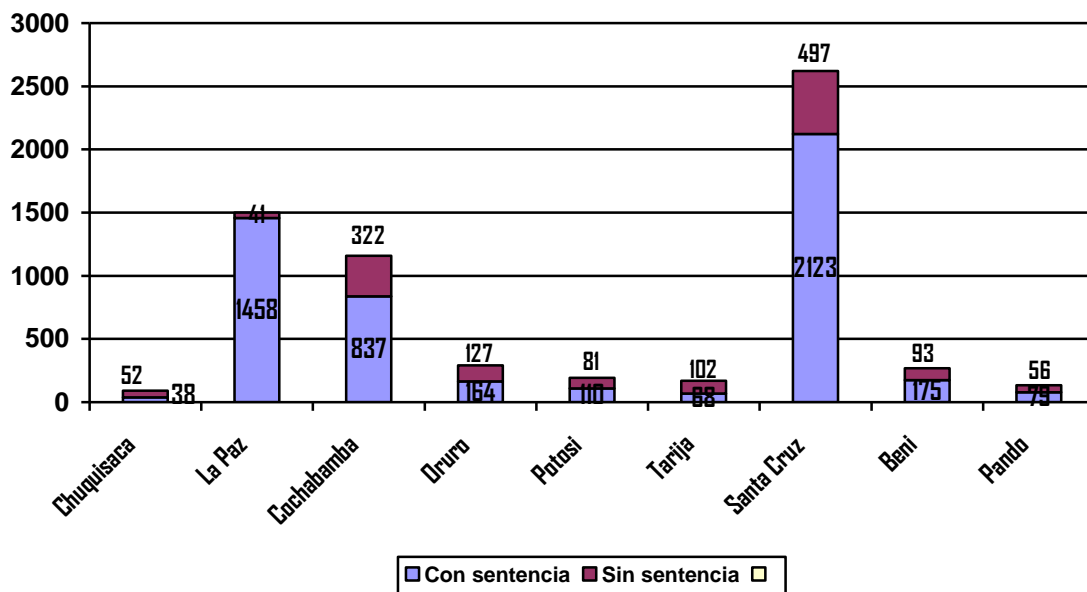
BUS DE RÉGIMEN PENITENCIARIO



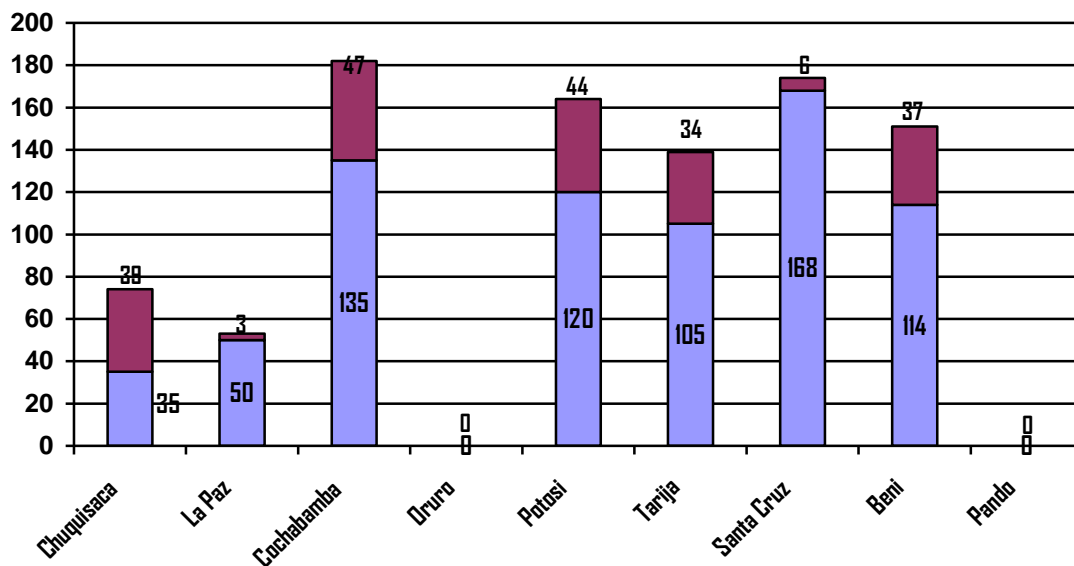
ENTRADA PRINCIPAL DEL PENAL DE SAN PEDRO



### PRESOS EN CONDENA Y SIN CONDENA EN LAS CAPITALES DE DEPARTAMENTO



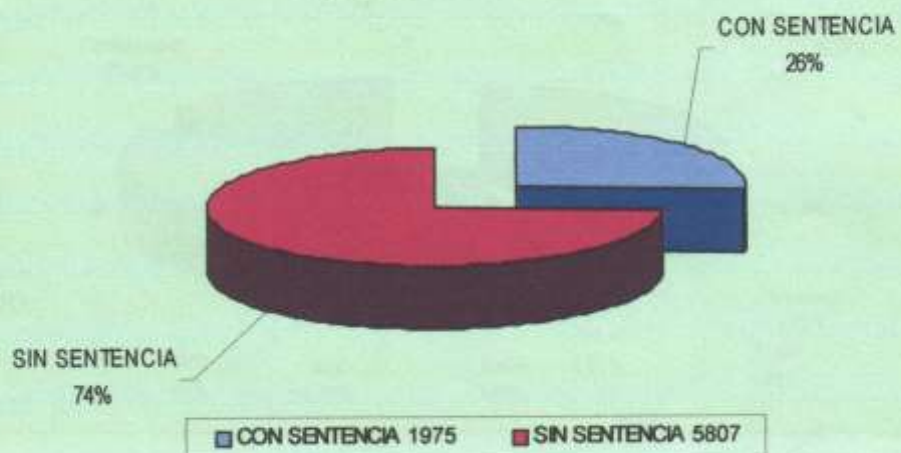
### PRESOS CON CONDENA Y SIN CONDENA EN LAS PROVINCIAS DE DEPARTAMENTO







### PRIVADOS DE LIBERTAD CON Y SIN SENTENCIA EN TODO EL PAÍS



| DEPARTAMENTO               |            | Nº RECINTOS    |  | POBLACION |
|----------------------------|------------|----------------|--|-----------|
| T<br>A<br>R<br>I<br>J<br>A | TARIJA     | MORROS BLANCOS |  | 170       |
|                            | PROVINCIAS | YACUIBA        |  | 105       |
|                            |            | BERMEJO        |  | 181       |
|                            |            | VILLAMONTES    |  | 16        |
| <b>TOTAL DEPARTAMENTO</b>  |            |                |  | 472       |

| DEPARTAMENTO                                   |                           | Nº RECINTOS   |                 | POBLACION |
|--|---------------------------|---------------|-----------------|-----------|
| C<br>O<br>C<br>H<br>A<br>B<br>A<br>M<br>B<br>A | CIUDAD                    | SAN SEBASTIAN | VARONES         | 380       |
|  |                           | SAN SEBASTIAN | MUJERES         | 142       |
|  |                           | SAN ANTONIO   |                 | 183       |
|  |                           | EL ABRA       |                 | 241       |
|  |                           | QUILLACOLLO   | VARONES/MUJERES | 213       |
|  | PROVINCIAS                | SACABA        | VARONES/MUJERES | 157       |
|  |                           | AIQUILE       |                 | 4         |
|  |                           | INDEPENDENCIA |                 | 3         |
|  |                           | ARANI         |                 | 12        |
|  |                           | ARQUE         |                 | 2         |
|  |                           | CAPINOTA      |                 | 2         |
|  |                           | TOTORA        |                 | 1         |
|  |                           | TIRAQUE       |                 | 1         |
|  | <b>TOTAL DEPARTAMENTO</b> |               |                 |           |

| DEPARTAMENTO              |  | Nº RECINTOS |                 | POBLACION |
|---------------------------|--|-------------|-----------------|-----------|
| ORURO                     |  | SAN PEDRO   | VARONES/MUJERES | 291       |
| <b>TOTAL DEPARTAMENTO</b> |  |             |                 | 291       |

| DEPARTAMENTO              |            | Nº RECINTOS  |         | POBLACION |
|---------------------------|------------|--------------|---------|-----------|
| B<br>E<br>N<br>I          | CIUDAD     | MOCOVI       | VARONES | 250       |
|                           |            | MOCOVI       | MUJERES | 18        |
|                           | PROVINCIAS | RIBERALTA    |         | 93        |
|                           |            | GUAYARAMERIN |         | 58        |
| <b>TOTAL DEPARTAMENTO</b> |            |              |         | 419       |

| DEPARTAMENTO              |        | Nº RECINTOS        |  | POBLACION |
|---------------------------|--------|--------------------|--|-----------|
| PANDO                     | CIUDAD | VILLA BUSCH-COBIJA |  | 135       |
| <b>TOTAL DEPARTAMENTO</b> |        |                    |  | 135       |

| DEPARTAMENTO               |            | Nº RECINTOS           |                 | POBLACION |
|----------------------------|------------|-----------------------|-----------------|-----------|
| P<br>O<br>T<br>O<br>S<br>I | CIUDAD     | CANTUMARCA            | VARONES/MUJERES | 191       |
|                            | PROVINCIAS | UNCIA                 |                 | 204       |
|                            |            | BETANZOS              |                 | 3         |
|                            |            | PUNA                  |                 | 2         |
|                            |            | COLQUENCHA            |                 | 1         |
|                            |            | SAN PEDRO BUENA VISTA |                 | 38        |
|                            |            | COTAGAITA             |                 | 3         |
|                            |            | VITICHE               |                 | 2         |
|                            |            | SACACA                |                 | 7         |
|                            |            | TUPIZA                |                 | 30        |
|                            |            | VILLAZON              |                 | 49        |
|                            |            | UYUNI                 |                 | 9         |
| <b>TOTAL DEPARTAMENTO</b>  |            |                       |                 | 539       |

| DEPARTAMENTO               |            | Nº RECINTOS   |                 | POBLACION |
|----------------------------|------------|---------------|-----------------|-----------|
| S<br>C<br>R<br>U<br>Z<br>A | CIUDAD     | PALMASOLA     | VARONES/MUJERES | 2620      |
|                            | PROVINCIAS | MONTERO       | VARONES/MUJERES | 106       |
|                            |            | PUERTO SUAREZ |                 | 683       |
| <b>TOTAL DEPARTAMENTO</b>  |            |               |                 | 3409      |

**TOTAL DE CENTROS PENITENCIARIOS Y POBLACION  
CARCELARIA EN BOLIVIA**

| <b>DEPARTAMENTO</b>     | <b>Nº RECINTOS</b> | <b>POBLACION</b> |
|-------------------------|--------------------|------------------|
| LA PAZ Y PROVINCIAS     | 10                 | 1922             |
| CHUQUISACA Y PROVINCIAS | 6                  | 164              |
| ORURO                   | 1                  | 291              |
| BENI Y PROVINCIAS       | 4                  | 419              |
| PANDO                   | 1                  | 135              |
| TARIJA Y PROVINCIAS     | 4                  | 472              |
| COCHABAMBA              | 13                 | 1341             |
| POTOSI Y PROVINCIAS     | 12                 | 539              |
| SANTA CRUZ Y PROVINCIAS | 3                  | 3409             |
| <b>TOTAL</b>            | <b>54</b>          | <b>8692</b>      |

**TOTAL DE CENTROS PENITENCIARIOS Y POBLACION  
CARCELARIA EN BOLIVIA**

| <b>DEPARTAMENTO</b>       | <b>Nº RECINTOS</b> | <b>POBLACION</b> |
|---------------------------|--------------------|------------------|
| LA PAZ                    | SAN PEDRO          | 1430             |
|                           | OBRAJES            | 247              |
|                           | MIRAFLORES         | 62               |
|                           | CHONCHOCORO        | 130              |
| PROVINCIAS                | CARANAVI           | 32               |
|                           | PUERTO ACOSTA      | 2                |
|                           | APOLO              | 2                |
|                           | INQUISIVI          | 3                |
|                           | CHULUMANI          | 8                |
|                           | SICA SICA          | 6                |
| <b>TOTAL DEPARTAMENTO</b> |                    | <b>1922</b>      |

| <b>DEPARTAMENTO</b>       | <b>Nº RECINTOS</b>           | <b>POBLACION</b> |
|---------------------------|------------------------------|------------------|
| CHUQUISACA                | SAN ROQUE<br>VARONES/MUJERES | 90               |
| PROVINCIAS                | ZUDAÑEZ                      | 2                |
|                           | PADILLA                      | 9                |
|                           | MONTEAGUDO                   | 16               |
|                           | TARABUCO                     | 20               |
|                           | CAMARGO                      | 27               |
| <b>TOTAL DEPARTAMENTO</b> |                              | <b>164</b>       |

**NOMINA DE CENTROS PENITENCIARIOS  
EN BOLIVIA**

**BENI**

|    |                  |     |
|----|------------------|-----|
| 50 | Mocovi – Varones | 250 |
| 51 | Mocovi – Mujeres | 18  |

**Provincias**

|    |              |    |
|----|--------------|----|
| 52 | Riberalta    | 93 |
| 53 | Guayaramerín | 58 |

---

**TOTAL DEPARTAMENTAL** **419**

**PANDO**

|    |                      |     |
|----|----------------------|-----|
| 54 | Villa Busch – Cobija | 135 |
|----|----------------------|-----|

---

**TOTAL DEPARTAMENTAL** **135**

**TOTAL GENERAL** **7.730**

Población Carcelaria en Comisarías Policiales no  
Incorporadas al Sistema Penitenciario Nacional **52**

---

**TOTAL POBLACIÓN  
CARCELARIA EN BOLIVIA** **8.453**

**POTOSÍ**

|    |                                |  |
|----|--------------------------------|--|
| 34 | Cantamarca - Varones y Mujeres |  |
|----|--------------------------------|--|

**Provincias**

|    |                          |     |
|----|--------------------------|-----|
| 35 | Uncia                    | 204 |
| 36 | Betanzos                 | 3   |
| 37 | Colquencha               | 1   |
| 38 | San Pedro de Buena Vista | 38  |
| 39 | Cotagaita                | 3   |
| 40 | Vitiche                  | 2   |
| 41 | Sacaca                   | 7   |
| 42 | Tupiza                   | 30  |
| 43 | Villazón                 | 49  |
| 44 | Uyuni                    | 9   |

|                            |                                 |              |
|----------------------------|---------------------------------|--------------|
| 45                         | Puna                            | 2            |
| <b>TOTAL DEPARTAMENTAL</b> |                                 | <b>539</b>   |
| <hr/>                      |                                 |              |
| <b>TARIJA</b>              |                                 |              |
| 46                         | Morros Blancos                  | 170          |
| <b>Provincias</b>          |                                 |              |
| 47                         | Yacuiba                         | 105          |
| 48                         | Bermejo                         | 181          |
| 49                         | Villa Montes                    | 16           |
| <b>TOTAL DEPARTAMENTAL</b> |                                 | <b>472</b>   |
| <hr/>                      |                                 |              |
| <b>COCHABAMBA</b>          |                                 |              |
| 17                         | San Sebastián - Varones         | 380          |
| 18                         | San Sebastián - Mujeres         | 142          |
| 19                         | San Antonio                     | 183          |
| 20                         | El Abra                         | 241          |
| 21                         | Quillacollo - Varones y Mujeres | 213          |
| <b>Provincias</b>          |                                 |              |
| 22                         | Sacaba - Varones y Mujeres      | 157          |
| 23                         | Aiquile                         | 4            |
| 24                         | Independencia                   | 3            |
| 25                         | Arani                           | 12           |
| 26                         | Arque                           | 2            |
| 27                         | Capinota                        | 2            |
| 28                         | Totora                          | 1            |
| 29                         | Tiraque                         | 1            |
| <b>TOTAL DEPARTAMENTAL</b> |                                 | <b>1.341</b> |
| <hr/>                      |                                 |              |
| <b>SANTA CRUZ</b>          |                                 |              |
| 30                         | Palmasola - Varones y Mujeres   | 2.620        |
| <b>Provincias</b>          |                                 |              |
| 31                         | Montero - Varones y Mujeres     | 106          |
| 32                         | Puerto Suárez                   | 683          |
| <b>TOTAL DEPARTAMENTAL</b> |                                 | <b>3.409</b> |

**ORURO**

|                            |                               |            |
|----------------------------|-------------------------------|------------|
| 33                         | San Pedro - Varones y Mujeres | 291        |
| <b>TOTAL DEPARTAMENTAL</b> |                               | <b>291</b> |

**NOMINA DE RECINTOS PENITENCIARIOS DE BOLIVIA**

| <b>Nº RECINTOS</b>         |                               | <b>POBLACIÓN</b> |
|----------------------------|-------------------------------|------------------|
| <b>LA PAZ</b>              |                               |                  |
| 1                          | San Pedro                     | 1.430            |
| 2                          | Obrajes                       | 247              |
| 3                          | Miraflores                    | 62               |
| 4                          | Chonchocoro                   | 130              |
| <b>Provincias</b>          |                               |                  |
| 5                          | Caranavi                      | 32               |
| 6                          | Puerto Acosta                 | 2                |
| 7                          | Apolo                         | 2                |
| 8                          | Inquisivi                     | 3                |
| 9                          | Chulumani                     | 8                |
| 10                         | Sica Sica                     | 6                |
| <b>TOTAL DEPARTAMENTAL</b> |                               | <b>1.922</b>     |
| <b>CHUQUISACA</b>          |                               |                  |
| 11                         | San Roque - Varones y Mujeres | 90               |
| <b>Provincias</b>          |                               |                  |
| 12                         | Zudáñez                       | 2                |
| 13                         | Padilla                       | 9                |
| 14                         | Monteagudo                    | 16               |
| 15                         | Tarabuco                      | 20               |
| 16                         | Camargo                       | 27               |
| <b>TOTAL DEPARTAMENTAL</b> |                               | <b>164</b>       |



